

ESTUDIO

Mujeres y sus hijos e hijas en situación de violencia vicaria e institucional en la administración de justicia

Propuestas de mejora de respuesta institucional



ESTUDIO Mujeres y sus hijos e hijas en situación de violencia vicaria e institucional en la administración de justicia. Propuestas de mejora de respuesta institucional

© 2025 - ASOCIACION DONES JURISTES

Depósito legal: B 13923-2025

Proyecto financiado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, convocatoria de 2024 para subvenciones públicas destinadas a programas y proyectos de concienciación, prevención e investigación de las distintas formas de Violencia contra las Mujeres.

EQUIPO DEL ESTUDIO

Autoría

Redacción, análisis e interpretación de datos

Eliana Camps Dutrem

Análisis e interpretación de datos

Mar Pacheco-Herrero

Recopilación de datos

Rosalía González

Helena Nuño Nuño

Susana Rincón Fariñas

Elena María Salgado Díaz

Olga Frechilla Trigueros

Deborah Loscos Martin

Toñi Gómez Pérez

Almudena Romero Salvador

Marta Roig Rodríguez.

Marta Gutierrez Rubio

María Isabel Abeijón Fonseca

Zoraida Castiñeiras Fernández

Marina Pérez Fernández

Abogado especializado en violencia vicaria

Celso García García

Maquetación y diseño gráfico

Asociación Dones Juristes

Carátula

Rosa Maria Biosca Navarro

Entidad principal

Asociación Dones Juristes

Entidades colaboradoras

Asociación Antara

Asociación MAMI

Asociación Mujeres Libres Mujeres en Paz

Plataforma Yo Sí Te Creo

Asociación Libres de Violencia Vicaria

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a todas las personas que han contribuido con sus saberes y experiencias a que se realice este estudio que ha tenido una envergadura, que sinceramente, ha sobrepasado nuestras expectativas.

Este estudio es el fruto de todas y cada una de las aportaciones y vivencias de madres protectoras, asociaciones y profesionales de diferentes administraciones públicas.

Agradecemos especialmente la entrega incondicional de las madres protectoras que en su lucha por proteger a sus hijos e hijas y contribuir a la erradicación de la violencia vicaria e institucional han dedicado cantidades enormes de tiempo y energía a un tema que las toca en lo personal de manera punzante.

No hay peor vivencia para una madre, que le arranquen a un hijo/a y quede en manos de un maltratador. Gracias por tener la valentía de revivir este reto vital, compartirlo en pro a un interés común: el de todos estos niños, niñas y adolescentes que son entregados a progenitores que los utilizan para dañar a sus madres.

Esperemos que vuestro principal anhelo se cumpla, que haya un antes y un después de la publicación de este estudio, en el sentido de que se dé un riguroso cumplimiento del marco normativo por parte de los operadores judiciales, se incentive la formación del personal de la administración de justicia y el aumento de recursos necesario para proteger y acompañar a los niños, niñas, adolescentes y madres en unos procesos judiciales que tendrían que estar eficazmente orientados a detectar, prevenir, proteger y reparar estas situaciones vitales tan complejas.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	10
1. EL MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL DE LA VIOLENCIA VICARIA E INSTITUCIONAL.....	12
1.1 El marco conceptual.....	12
1.2 El falso SAP y el ejercicio del control coercitivo en violencia vicaria con estrategia de alejamiento maternofilial: dos caras de una misma moneda	22
1.2.1 <i>El falso SAP</i>	22
1.2.2 <i>Ejercicio de control coercitivo en violencia vicaria</i>	23
1.3 El control coercitivo de separación estratégica maternofilial en violencia vicaria: niños, niñas y adolescentes en contra de la madre	26
2. HIPÓTESIS Y OBJETIVOS DEL ESTUDIO	32
3. METODOLOGÍA.....	35
3.1 Tipo de metodología y principios	35
3.2 Selección de la muestra.....	35
3.3 Métodos e instrumentos de investigación	36
3.3.1 <i>Diseño del cuestionario del estudio</i>	36
3.3.2 <i>Procedimiento de análisis cualitativo</i>	37
3.4 Grupo Focal y entrevistas	38
3.4.1 <i>Grupo focal</i>	38
3.4.2 <i>Entrevistas en profundidad</i>	38
3.5 Protocolo de protección de datos	39
3.6 Limitaciones del estudio.....	39
4. ANÁLISIS CUANTITATIVO. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS Y GRÁFICOS	41
4.1 Análisis cuantitativo. Análisis e interpretación de los datos y gráficos	41
4.2 Grupo focal y estudio de casos significativos con entrevistas en profundidad	176
5. LA INAPLICACIÓN DE LA NORMA Y EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE DILIGENCIA DEBIDA	178
5.2. La inaplicación de la norma	178
5.2.1 <i>Conexión entre violencia vicaria y violencia institucional</i>	187
5.2.2 <i>El incumplimiento del deber de diligencia debida</i>	197
6. POTENCIAL DE IMPACTO Y UTILIDAD DEL ESTUDIO.....	203

7. PROPUESTAS DE MEJORA EN LA RESPUESTA INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	205
7.1 Aplicar las medidas del Pacto de Estado en el sentido de referenciar especialmente el rol activo de la administración de justicia en el abordaje de la violencia vicaria	205
7.2 Otras medidas imprescindibles.....	209
8. CONCLUSIONES FINALES	211
8.1 La realidad encubierta en los conceptos analizados	211
8.2 Cómo sucede la conexión de la violencia vicaria e institucional en sede judicial	211
8.3 Algunos elementos clave de la violencia vicaria e institucional	213
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	216
ANEXO	220

PRESENTACIÓN

En estos momentos, varios estudios y artículos están empezando a arrojar cierta luz sobre la situación de las madres, hijos e hijas en situación de violencia vicaria. A pesar de ello, el escenario tiene poca claridad y sigue siendo desconocido, en cuanto a la envergadura de una realidad que destruye la vida de estas madres y sus hijos e hijas de tal manera, que la hace en muchas ocasiones, literalmente invivible. Y lo es por la falta de diligencia debida al no prevenir, investigar, sancionar y reparar situaciones que han sido denunciadas por las víctimas y recogidas e investigadas por organismos internacionales y que pueden constituir la violación de derechos humanos. Cuando a pesar de ponerse de manifiesto la necesidad de que se cumplan con las previsiones legales para la real y efectiva protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de sus madres, así como para evitar su revictimización, y por los poderes públicos se siguen vulnerando sus derechos, podría llegar a considerarse violencia institucional.

Los Encuentros Estatales de Violencia Vicaria e Institucional van ya por la IV edición, siendo este año el objetivo, la aplicación efectiva de las normas, una cuestión de Derechos Humanos de las madres protectoras, sus hijas e hijos. Se pone sobre la mesa los retos a los que se enfrenta la administración de justicia a la hora de resolver las guardas y custodias de niños/as y adolescentes en situación de violencia vicaria. Estos y estas menores de edad son utilizados para dañar a sus madres en un ejercicio de violencia vicaria por parte del progenitor que utiliza la administración de justicia como herramienta para llevar a cabo sus fines.

Este estudio ha contado con la participación de 223 madres protectoras y una decena de profesionales de diferentes administraciones públicas. El objetivo es realizar una fotografía de la realidad en la administración de justicia en relación con la violencia vicaria y establecer una batería de propuestas de mejoras para un mejor abordaje de la violencia vicaria, el falso Síndrome de Alienación Parental (SAP) y el control coercitivo como estrategia de alejamiento maternofilial.

Somos conscientes que es un camino largo y laborioso, pero el objetivo merece la pena. No podemos hablar de un Estado Democrático de Derecho cuando a pesar de que las leyes existen, los fallos en el sistema de protección socavan el interés superior del menor, y las víctimas - niños, niñas y adolescentes y sus madres- se enfrentan a un laberinto judicial en el que no son protegidos.

No obstante, estamos seguras de que este estudio y sus propuestas de mejora en la respuesta institucional son un eslabón más para unir a todos y todas las profesionales en una mejora consciente de la administración de justicia. Para ello, es necesario que las autoridades públicas- no solo a nivel colectivo sino también a nivel individual - adquieran el compromiso de incorporar a la prestación del servicio público la mirada de infancia junto a la perspectiva de género. Desde este ángulo de visión y con las herramientas y medios adecuados, avanzaremos en la detección y correcto abordaje de la violencia vicaria.

1. EL MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL DE LA VIOLENCIA VICARIA E INSTITUCIONAL

1.1 El marco conceptual

1.1.1 ¿Qué es la violencia vicaria e institucional?

Empecemos por lo que no es. La violencia vicaria no es una ideología.

Situada en el marco de la violencia de género obedece a la estructura de poder que rige en las relaciones hombre - mujer y por antonomasia, madre - padre. Enfoca el mayor lugar de vulnerabilidad de una mujer que es la maternidad, ahí se ejerce la violencia más atroz. En la punta del iceberg, quitándole la vida al hijo/a. En la mayoría de las situaciones de violencia vicaria en que el objetivo es dañar a la madre siendo uno de los tipos de violencia vicaria, el control coercitivo con estrategia de alejamiento materno-filial, es decir materializándose el arrancamiento materno-filial.

La violencia vicaria —entendida como esta instrumentalización de los hijos/as para dañar a la madre¹— se configura como una estrategia estructural en los procesos judiciales de familia, y está directamente asociada a prácticas judiciales que omiten el interés superior del menor y legitiman el daño hacia las madres y los/as menores. Para hacernos una idea, los datos hablan por sí solos:

- La violencia psicológica ejercida por el padre no fue considerada por los juzgados (87,2%).
- El control coercitivo paterno hacia los/as menores, con el fin de separarlos de la madre, también fue ignorado en el proceso judicial (77,4%).
- Se reporta violencia física del padre hacia los/as menores, sin que esta haya sido tomada en cuenta en las decisiones sobre custodia (48,2%).
- Denuncia agresiones sexuales por parte del progenitor, también desestimadas por el sistema judicial (16,9%).

¹ La psicóloga clínica Sonia Vaccaro acuñó la expresión violencia vicaria: *“Es aquella violencia que se ejerce sobre los hijos/as para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar o asesinar a los hijos/hijas es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás”* (Sonia Vaccaro, 2016).

Este tipo de violencia expone a los/as hijos/as a contextos inseguros, emocionalmente destructivos y sin garantías y lo hace a través de tres tipos, es decir, de tres modalidades:

1.- **Físico:** golpes, empujones, quemaduras etc.

2.- **Psicológico explícito:** Insultos, menosprecios, no autorizar actividades extraescolares, terapias etc.

En estos dos tipos, se fuerza el vínculo con el progenitor agresor, se ignoran los testimonios del o la menor y se imponen terapias o visitas sin considerar su voluntad ni su bienestar emocional, vulnerando sus derechos fundamentales.

3.- **Psicológico implícito:** En este daño psicológico implícito es en el que se ejerce el control coercitivo con estrategia de alejamiento maternofilial. Es el más difícil de detectar y extremadamente perverso y sutil situando a los hijos/as en contra de la madre.

En esta modalidad de violencia vicaria, en que el relato del o la menor, va en contra de la madre por el control coercitivo con estrategia de alejamiento maternofilial, sí se tiene en cuenta la opinión del o la menor.

En cualquiera de los tres tipos, la violencia vicaria en muchas ocasiones se consuma en el arrancamiento del hijo/a a la madre con el objetivo del progenitor de causar el máximo daño a la madre. Este progenitor pertenece al llamado Cluster B es decir puede ostentar un perfil de Trastorno de la Personalidad, psicópata, narcisista o perverso narcisista².

Estas variables de violencia vicaria se anudan a la existencia de grave negligencia por acción y omisión institucional, es decir violencia institucional que analizaremos a lo largo de la investigación.

1.1.2 La violencia institucional en la administración de justicia, ¿mito o realidad en violencia vicaria?

² Molina, C; Benítez-Borrego, S; Pérez-González, A; (2025) : *"Divorcio Conflictivo y parentalidad. Cuando la personalidad de los progenitores afecta al bienestar de los hijos"*

Cuando una madre acude a la administración de justicia y se produce alguna omisión, práctica o acción que constituyen violencia de género al obstaculizar o impedir el ejercicio de sus derechos en sede judicial, se puede producir la materialización de la violencia institucional en la administración de justicia. Esta violencia institucional llega a su máxima expresión cuando se culmina en un arrancamiento de hijos/as a una madre protectora, es decir una madre que ha protegido y protege el interés superior del o la menor que es su hijo o hija.

La violencia vicaria queda intrínsecamente atada a la violencia institucional. Es decir, sin violencia institucional, no se produciría la violencia vicaria en la administración de justicia.

La violencia vicaria e institucional incluye entre otros mecanismos, el uso del falso “Síndrome de Alienación Parental (SAP)”, la retirada de custodia sin garantías procesales o la imposición de terapias de revinculación como mecanismos que castigan a las madres protectoras y consolidan la violencia vicaria con respaldo institucional.

1.1.3 El extensísimo marco normativo internacional, europeo, autonómico y estatal³

- **Un extensísimo marco normativo**

En esta última década, se ha desarrollado una abundante normativa en España enfocada a tomar las medidas necesarias desde las administraciones públicas y especialmente, desde la administración de justicia para abordar de manera integral las cuestiones planteadas por mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia de género. Desde el año 2021, la normativa española ya incluye la violencia vicaria como violencia de género.

A) A nivel internacional, ya se destaca la utilización de los y las menores para dañar a la madre (definición de violencia contra la mujer de la **IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas, Beijing**, República Popular China, 1995): *Los*

³ Blas Gorordo de, I. Fiscal de la Sección especializada de Violencia de Género y Doméstica de la Fiscalía Provincial de Sevilla. Centro de Estudios Jurídicos (2022) *“Análisis extraído del Curso violencia de género, violencia vicaria, regulación, prevención y las diversas formas que adopta. La violencia vicaria. Regulación y reformas legales”*

asuntos relacionados con la violencia vicaria de género se consideran una forma de violencia contra la mujer, por la cual los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia machista son instrumentalizados para maltratar y ocasionar dolor a sus madres. La violencia vicaria de género es, por tanto, una violencia de género extendida, interpuesta, en la que los hijos e hijas de las mujeres víctimas son instrumentalizados para ejercer el sometimiento y la subordinación de la mujer al hombre en las relaciones de pareja.

En el ámbito europeo, destaca el **Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, realizado en Estambul el 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul)**, que está en vigor en España desde el año 2014 y al que recientemente se ha adherido también la Unión Europea. Este Convenio es jurídicamente vinculante a nivel regional europeo y no hace referencia explícita a la violencia de género vicaria. No obstante, su inclusión en su ámbito de aplicación, se deduce ya que en las definiciones de violencia doméstica y de género, además de las mujeres víctimas, también son consideradas víctimas de esta violencia los hijos e hijas los cuales aparte de ser instrumentos de violencia contra las madres, son víctimas en sí mismos de la misma violencia.

Finalmente, la Resolución de 6 octubre de 2021 del Parlamento Europeo (2019/2166-INI) puso como **objetivo de toda actuación pública la protección de los hijos e hijas que sufren el impacto de la violencia de género en sus familias**, superando la perspectiva de la violencia en la pareja, y la idea de la prevalencia del derecho de los padres a la custodia de los niños y niñas, en cualquier circunstancia. Esta resolución ha dado pie a la reciente **Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE 2024/1385**, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, de 14 de mayo del 2024 que brinda una especial protección a los y las menores víctimas de violencia de género. No obstante, no se concretan situaciones de violencia vicaria como amenaza con hacer daño a los hijos/as para controlar o intimidar a la madre.

B) A nivel estatal, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género no contiene en su redacción

originaria ninguna referencia, ni tan siquiera indirecta a la violencia vicaria. El objeto de la Ley es claro: *“La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.”*

¿Y dónde quedan establecidos los derechos de la infancia y la adolescencia en situación de violencia vicaria e institucional?

Según el Defensor del Pueblo⁴, la lucha contra todas las formas de violencia en la infancia es un imperativo legal y constitucional para todos los poderes públicos, que resulta del debido respeto a los más esenciales derechos humanos de estos niños, niñas y adolescentes. Así lo reconoce igualmente la **Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en 1990. Se deben asegurar y promover estos derechos no sólo para salvaguardar la dignidad humana e integridad física y psicológica de los y las menores, sino también para garantizar el futuro de las personas adultas que llegarán a ser, y el de la sociedad en la que se desarrollen (Objetivo 16 de los Objetivos para el Desarrollo sostenible - ODS - para promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas).

En España, el marco legal ha definido conceptos y extendido la protección en los siguientes términos⁵:

- **El Pacto de Estado contra la violencia de género de 2017**

El mayor y primer avance en el reconocimiento normativo del término se produce al extender la protección de la ley a quienes hayan padecido violencia *“por interpósita persona”* reconociéndose como *“el daño más extremo que puede ejercer el maltratador hacia una mujer: dañar y/o asesinar a los hijos/as”*. El reconocimiento se contiene concretamente en la **medida 139/228**, relacionada con la aplicación de los

⁴ Defensor del Pueblo (2024): *“Informe sobre violencia vicaria de género. Las otras víctimas.”*

⁵ Análisis jurídico extraído del *Informe “La violencia vicaria. Regulación y reformas legales” de la fiscalía* Itzáir de Blas Gorordo (Centro de Estudios Jurídicos, 2022)

derechos y prestaciones de la Ley Orgánica 1/2004 en casos de violencia “*por interpósita persona*”. En esta medida se reconoce por primera vez en un texto legal este tipo de violencia cuando se hacen extensivos los apoyos psicosociales y derechos laborales, o las prestaciones de la seguridad social, así como, los derechos económicos recogidos en la Ley Orgánica 1/2004, a quienes hayan padecido violencia vicaria o violencia “por interpósita persona”.

Sobre la base de lo dispuesto en el pacto de Estado contra la violencia de género, se dicta el **Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género** que dispone, en su exposición de Motivos, “*La protección de los menores, hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género constituye uno de los ejes del Pacto de Estado que exige una respuesta más urgente*”. Se adquiere así conciencia de la necesidad de incluir en la especial protección legislativa de las personas en situación de violencia de género a los hijos e hijas de las mujeres víctimas. Sobre esta base, el Real Decreto-ley incluye una **modificación en el artículo 156 del Código Civil** para dar cumplimiento a la medida 148, del Informe de la Subcomisión del Congreso que proponía desvincular la intervención psicológica con menores expuestos a violencia de género del ejercicio de la patria potestad. En concreto la reforma que afecta al artículo 156 del Código Civil tiene como objetivo que **la atención y asistencia psicológica quede fuera del catálogo de actos que requieren una decisión común en el ejercicio de la patria potestad, cuando cualquiera de los progenitores esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro progenitor o de los hijos e hijas de ambos.**

- **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**

El objetivo de esta Ley es la Incorporación de instrumentos para la defensa de los derechos de los y las menores de edad y su protección frente a todas las formas de violencia.

Se plantea como principio rector de la actuación administrativa el amparo de los y las menores de edad contra todas las formas de violencia, incluidas las producidas en su entorno familiar. Concretamente en los siguientes extremos:

- **Extensión del reconocimiento de víctima de violencia de género a menores y familiares de la mujer en situación de violencia vicaria**

La posterior modificación del concepto de violencia de género introducido por la nueva Ley Orgánica 8/21 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, de 5 de junio 2021 introduciendo el apartado 1.4 de la Ley de Protección Integral implica la posibilidad de denunciar como un supuesto de violencia de género actos que, si bien no se dirigen directamente contra la mujer, sí se dirigen a causarle perjuicio o daño sobre sus familiares o allegados menores de edad.

Esta ley introduce numerosas novedades y modificaciones legislativas de gran envergadura, no solo en materia penal y civil, sino también en materia penitenciaria, de protección jurídica del o la menor, asistencia jurídica y muchos otros ámbitos. Esta Ley da un paso relevante en lo que al concepto de violencia de género se refiere incluyendo sin vacilaciones en el mismo a los hijos e hijas, familiares y allegados de la mujer. Así, la disposición final Núm. 10, introduce un nuevo apartado 4 al Art. 1º de la Ley de Medidas integrales (LO 1/2004), extendiendo las formas de violencia contra la mujer también a lo que comprende la violencia vicaria. Sin darle ese mismo nombre, pero sí estableciendo su alcance como violencia de género. La define estableciendo en su **artículo 1.4: La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero.**

- **Posibilidad de denunciar aun cuando no exista violencia directa contra la mujer. La obligación de denuncia:**

El **artículo 15 de la LO 8/2021** introduce además la obligación genérica de denuncia de indicios e incluso sospechas de situaciones de violencia sobre un o una menor de edad al establecer:

“Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise”.

El **artículo 16**, por su parte, impone un especial deber de comunicación de conocimiento de situaciones de violencia sobre los menores a las personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes, sin perjuicio de prestar a la víctima la atención inmediata.

Es importante señalar que esta nueva regulación impone el deber de denunciar, aunque no se presencie directamente la perpetración de un delito violento o no se tratara lesiones que pudieran tener una etiología violenta, sino que basta la apreciación de indicios o sospechas de una situación violenta respecto del menor para que surja el deber de comunicación.

Estas nuevas obligaciones de comunicación habrán de ser interpretadas en todo caso conforme a la doctrina del Tribunal Supremo, que venía entendiendo que las meras sospechas de un denunciante no debían dar lugar a una investigación policial o incluso judicial (**ATS, Penal sección 1 del 21 de julio de 2021**), pues el sistema constitucional de derechos y libertades, conduce a excluir la apertura de un proceso penal para la investigación de unos hechos de relevancia penal meramente sospechosa, es decir, una investigación prospectiva, que no aporte, a partir del conocimiento propio del querellante o denunciante, un indicio objetivo de su realidad. Esto se basa en el hecho de que, de no ser así, cualquier ciudadano o ciudadana podría verse sometido a una investigación basada en la mera apariencia.

- **Competencia de los Juzgados especializados**

Esta nueva posibilidad que se abre de interponer denuncia por hechos enmarcados en el ámbito de violencia de género, pero no cometidos directamente contra la mujer plantea la cuestión de la competencia de los juzgados especializados. En estos casos, y, todavía en la actualidad y hasta la implementación de las Leyes Orgánicas 8/2021 y 1/2025 se distinguen dos supuestos:

A- Aquellos casos en que desde la incoación del procedimiento aparecen indicios de que el delito cometido sobre el hijo u otra persona vinculada con la mujer tiene como objetivo específico causar el mayor daño a ésta por ser o haber sido pareja del agresor, en cuyo caso será el Juzgado de Violencia sobre la Mujer el competente para la instrucción

B- Aquellos casos en que en los orígenes del procedimiento no existen indicios objetivos de que la intención del agresor fuese la de causar perjuicio a la mujer con la comisión del hecho. En estos casos debemos entender que la competencia inicial sería del Juzgado de Instrucción si bien este debería llevar a cabo la instrucción indagando sobre la verdadera intención del agresor al ejecutar el hecho dando así entrada a la perspectiva de género. Si de la instrucción se derivara que efectivamente lo hizo para dañar a la madre, el Juez de Instrucción debería inhibirse a favor del Juzgado de Violencia sobre la Mujer y éste aceptar esa inhibición.

En estos casos la competencia de los juzgados especializados deriva no sólo del principio de especialidad sino por aplicación de los art. 87 ter 1-a de la L.O.P.J. y 17 bis de la LECrim.

De conformidad con el art. 87 ter 1.a de la L.O.P.J., el Juzgado de Violencia sobre la mujer será competente para conocer de la instrucción de la causa si la víctima fuere “descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los y las menores o personas con la capacidad modificada judicialmente que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.” Entendiendo que, en los supuestos de violencia vicaria, además del delito de que son víctimas directas los hijos o hijas menores, la mujer es objeto de un atentado a su salud psíquica que es en sí mismo un acto de violencia de género, ya tendríamos base para fundamentar la competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Pero es que además, la relación entre el delito cometido directamente sobre el o la menor y el de lesiones psíquicas sobre la mujer es la del concurso medial del art. 77 del C.P. y en virtud del art. 17 bis de la L.E.Crim la competencia corresponde al JVM, en la medida que dispone:

“La competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se extenderá a la instrucción y conocimiento de los delitos y faltas conexas siempre que la conexión

tenga su origen en alguno de los supuestos previstos en los números 3.º y 4.º del artículo 17 de la presente Ley”, esto es, los delitos conexos cometidos como medio para perpetrar otros o facilitar su ejecución y a los cometidos para procurar la impunidad de otros delitos.

Futuros cambios en este sentido

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia ya previó la creación de juzgados especializados para casos de violencia sobre infancia y adolescencia.

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia reorganiza la justicia, creando Tribunales de Instancia (agrupando los actuales juzgados) y permitiendo la integración de secciones especializadas, incluyendo las de familia, infancia y capacidad, así como la de violencia contra la infancia y adolescencia.

C) A nivel autonómico, Cataluña es de las Comunidades Autónomas más avanzadas en señalar la violencia institucional ya que en el artículo 4 en la Ley **17/2020**, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista aparece el concepto de violencia vicaria como un tipo de violencia contra la mujer definiéndose entre las formas en que se puede ejercer la violencia machista en el apartado h): "Violencia vicaría: consiste en cualquier tipo de violencia ejercida contra los hijos e hijas con el fin de provocar daño psicológico a la madre."

Esta Comunidad Autónoma va todavía más allá en ofrecer mecanismos legislativos adecuados y el **Decreto Ley 26/2021**, de 30 de noviembre, de modificación del libro segundo del Código civil de Cataluña ofrece una legislación civil específica en materia de rupturas matrimoniales y parejas con riesgo de sufrir violencia vicaria. Mediante este Decreto se modifica el Código Civil Catalán para dar respuesta en el ámbito de la guarda y custodia para dar respuesta a las situaciones de violencia sufridas por menores.

1.2 El falso SAP y el ejercicio del control coercitivo en violencia vicaria con estrategia de alejamiento maternofilial: dos caras de una misma moneda

1.2.1 El falso SAP

En la aplicación del falso SAP⁶, en sede judicial se acusa a la madre de instrumentalizar a su hijo/a en contra del progenitor. La realidad es que la reacción del o la menor en contra del padre puede derivar de la existencia de violencia contra la mujer, violencia o agresiones al hijo o hija.

Si se produce dicha reacción de rechazo dentro de dicho contexto, lo habitual es que la madre denuncie al progenitor para proteger a su hijo/a y, en el caso de que no sea creído el relato del niño o niña, en demasiadas ocasiones los tribunales de justicia lo etiquetan de instrumentalización; dicho falso síndrome puede llegar a tener consecuencias gravísimas como es el arrancamiento del o la menor a su madre. Este supuesto síndrome se basa en el estereotipo de género de las mujeres como manipuladoras.

Se retira la custodia de sus hijo/a a la madre y se otorga al padre acusado de violencia de género o en la mayoría de los casos acusado de violencia sexual paternofilial. Se entiende que el/la niño/a miente (sin realizar ningún tipo de instrucción al respecto, simplemente a la valoración subjetiva de quién realiza la entrevista), que la madre es malvada y el padre es bueno. Y la respuesta es la terapia de la amenaza. El/la niño/a acaba con el padre o institucionalizado y la madre sin la custodia.

Los efectos principales del uso en sede judicial del falso SAP son los siguientes:

- a. cuando aparece en un proceso dado, su carácter de marco interpretativo longitudinal le erige como nexos y de prevalencia de los sesgos de género entre los ámbitos penal y civil.*
- b. sirve como sustento para la adopción de medidas civiles que identifican el interés superior de las niñas, niños y adolescentes con la preservación, a toda costa, de la relación paterno filial.*

⁶ El falso SAP ha sido ampliamente analizado en el informe “Violencia institucional contra las madres y la infancia. Aplicación del falso síndrome de alienación parental en España”.

El resultado es que se desestiman denuncias de abuso o maltrato, especialmente en contextos de violencia de género. Se aplica incorrectamente como una estrategia para invalidar las denuncias de los hijos e hijas y sus madres y proteger a los agresores. Y las consecuencias son extremadamente graves ya que el sobreseimiento de denuncias por abuso sexual infantil principalmente, o maltrato físico o psíquico pone en riesgo a infancias (sobre todo a niñas) a las que se obliga a convivir con su agresor sexual, y la revictimización de las madres protectoras, quienes son acusadas de manipular a sus hijas e hijos.

Por estos motivos, la LOPIVI prohíbe la utilización del falso SAP. No obstante, todavía hoy en día se sigue utilizando de manera más o menos camuflada, implicando daños tremendos a niños/as y adolescentes y sus madres. Este año 2024, se señala en esta misma dirección su gravedad en el informe GREVIO, compuesto por el grupo de expertos del Consejo de Europa y se apunta al sistema judicial. El informe señala *“problemas relacionados con la falta de comprensión por parte de los jueces, el personal de las unidades de evaluación forense y otros profesionales encargados de proporcionar conocimientos especializados a los tribunales sobre el impacto de la violencia contra las mujeres, en particular en los niños expuestos a ella y el recurso incontrolado de conceptos como el denominado síndrome de alienación parental”*.

Esta cuestión pone sobre la mesa, interrogantes como:

¿Qué mecanismos e indicadores se utilizan para valorar las declaraciones del o la menor y la madre acusada de falso SAP? ¿Y cómo se valora la declaración del menor?

¿Qué sucede cuando el padre aplica el control coercitivo en violencia vicaria? ¿Y cómo se valora la declaración del menor?

1.2.2 Ejercicio de control coercitivo en violencia vicaria

¿Qué significa el control y que sea coercitivo en violencia vicaria?

Cuando el progenitor Cluster B (Transtorno de la Personalidad, psicópata, narcisista o perverso narcisista), tiene como objetivo posicionar a los hijos/as en contra de la

madre, se inicia la estrategia de separación maternofilial. Esto sucede desde que la madre toma la decisión de separarse o un poco antes - cuando el progenitor percibe que esto puede ocurrir -. El progenitor genera situaciones delante de sus hijos e hijas en la que la madre aparece como una “mala madre”, criticándola delante de amistades, familiares y también delante de su hijo/a. Paulatinamente, el niño/a y/o adolescente irá absorbiendo este discurso en el ejercicio más malévolo de la violencia de género que no se va a llevar solo a la madre por delante sino también a un/a menores absolutamente desprotegido/a.

Desprotegido/a porque la madre inicialmente no va a detectar la situación en la que se encuentra y desprotegido/a por las administraciones que tampoco van a detectar la situación y si lo hacen, carecen de los instrumentos adecuados para dar respuesta en pro al interés superior del menor.

El control coercitivo es un conjunto de conductas repetidas (aislamiento, humillación, vigilancia) destinadas a someter y dominar a la víctima. Ha sido reconocido por la Organización Mundial de la Salud y legislaciones de varios países (p. ej. Reino Unido, España).

Acuñado por el profesor estadounidense Evan Stark⁷, el término de control coercitivo es un gran avance en la teoría de la violencia de género, constituyendo una gran aportación de la teoría feminista anglosajona. A este concepto, el sumar que el objetivo sea el alejamiento maternofilial, nos permite abordar la violencia vicaria tal y como ocurre en la realidad. En estos momentos, el control coercitivo tiene una creciente importancia en la literatura científica, se legisla sobre la misma y la valoran múltiples instituciones.

En el artículo de S. Jeffries (2016) *“En el interés superior del abusador: control coercitivo, procedimientos de custodia de los hijos y evaluaciones de «expertos» que guían las determinaciones judiciales”*, se hace una revisión exhaustiva del conocimiento sobre violencia de los expertos asignados que asesoran a los tribunales de familia en Australia, Reino Unido y EEUU. A través de la investigación de sus informes y entrevistas a los mismos, este artículo analiza el conocimiento de estos expertos, que asesoran a jueces y juezas sobre decisiones relacionadas con las

⁷ Su aportación más importante es su libro *“Control Coercitivo. Cómo los hombres atrapan a las mujeres en la vida personal”* (2007), libro premiado en 2007, a la excelencia en sociología y trabajo social de la Asociación de Editores de EEUU

custodias. Los resultados del estudio muestran los conocimientos limitados, sesgados y estereotipados que tienen, que no consideran ni entienden la realidad de la violencia de género, siendo sus creencias el mayor predictor de las recomendaciones de custodias.

La Ley de Delitos Graves del Reino Unido, en el Consejo Nacional del Gobierno de Australia y por el Departamento de Justicia de EE.UU. define la violencia doméstica en relación al control coercitivo de la siguiente manera: *“La violencia doméstica, un crimen de género, se conceptualiza como control coercitivo, un patrón de tácticas de dominación intencional en curso empleadas (generalmente) por perpetradores masculinos con la intención de gobernar los pensamientos, creencias o conducta de sus víctimas femeninas y / o castigarlas por resistir su regulación. El control coercitivo recientemente ha ganado terreno en la literatura académica occidental, narrativas públicas, políticas gubernamentales y leyes”*. Especifica que las tácticas o comportamientos exhibidos por los maltratadores pueden incluir abuso emocional, verbal, social, económico, psicológico, espiritual, físico y sexual.

En las situaciones de violencia vicaria⁸, nos permite visibilizar a nivel social e institucional, la estrategia y el patrón de dominio en el que transcurre la realidad de las madres protectoras y de sus hijos e hijas. Compone una imagen nítida de lo que ocurre. Salen a la luz de manera incontestable, conductas repetidas de violencia sobre la madre a través del hijo/a que le proporcionan al progenitor dominio y control sobre la misma.

Este concepto en sentido amplio se define como una privación de libertad a las víctimas de dicho control. En violencia vicaria, esta privación de libertad se materializa a través de:

- **Control**, que se conforma a través de una serie de estrategias más o menos sutiles que suelen ser invisibles y difícilmente detectables, pero no por ello menos dañinas. Estas estrategias incluyen micro regulaciones cotidianas a través de los/as hijos/as. Se ejerce el control

⁸ Monk, L. and Bowen, Erica (2020) Coercive Control of Women as Mothers via Strategic Mother-Child Separation. *Journal of Gender Based Violence*. ISSN Print: 2398-6808 Online: 2398-6816 (In Press)

de la madre a través de estrategias explícitamente violentas - o no, de manera sutil - para aislar, degradar, explotar y dominar a la madre empleando la coerción a través de los hijos/as.

- **Coerción**, que es una de las estrategias utilizadas por el progenitor para mantener el control sobre la madre. Esta estrategia puede incluir amenazas específicas, abusos económicos, psicológicos, siempre a través de hijos e hijas, de manera directa o indirecta. El objetivo es debilitar y controlar a la madre, creando un estado de confusión emocional y mental.

El objetivo final: la estrategia de alejamiento maternofilial

Tanto si nos enfrentamos a un caso de falso SAP como de control coercitivo, el objetivo es el mismo: alejar al hijo o hija de la madre. El progenitor que ejerce dicho control hace de este objetivo su leitmotiv vital, planeando estrategias para llevarlo a cabo y para ello acudirá a las administraciones públicas pensando que cuenta con altas posibilidades de éxito.

Una administración de justicia que en estos momentos y de manera generalizada, carece de las herramientas necesarias para aflorar esta modalidad de violencia vicaria y en su dinámica diaria puede servir de brazo ejecutor del progenitor maltratador, condenando a niños, niñas y adolescentes a unas situaciones de sufrimiento extremas con gravísimas consecuencias a medio y largo plazo.

Veamos atentamente que suele suceder,

1.3 El control coercitivo de separación estratégica maternofilial en violencia vicaria: niños, niñas y adolescentes en contra de la madre

El maltrato infantil suele entenderse en términos de lo que un adulto le hace físicamente a un niño/a. En el control coercitivo, el niño o niña, vinculado al trauma por el ejercicio de este control, aparenta amar al progenitor que lo maltrata. La coerción infantil se pasa por alto, se ignora o se replantea como algo diferente⁹. El

⁹ Woodwall, K. (2025) A loss too big for words: coercive control in the lives of children of divorce and separation

control coercitivo de separación estratégica maternofilial se basa en el cruel ejercicio de la violencia vicaria sobre la madre. Una investigación de Reino Unido¹⁰ establece que los niños y niñas están directamente entrelazados en la dinámica del progenitor de ejercer la violencia de manera coercitiva. Niños, niñas y adolescentes expresan claramente una conciencia del comportamiento controlador y la coerción perpetrada dentro de sus familias y describen los impactos negativos en sus madres, ellos mismos y la vida familiar. *«Describen la interrupción y la angustia que experimentan como consecuencia del control coercitivo y el abuso en la familia»*. Por lo tanto, las autoras argumentan que la «víctima» en la violencia de género no es solo el adulto en la diada íntima, sino que hijos e hijas también son víctimas directas del control coercitivo.

De hecho, según esta investigación, los hijos e hijas en situación de violencia vicaria, *“exhiben niveles de problemas emocionales y de comportamiento, síntomas de trauma y desarrollo social y académico comprometido comparable a los niños que son víctimas directas de abuso sexual y físico, entre otros: sentimientos de tristeza, enojo, confusión, miedo, baja autoestima, ansiedad y otros síntomas de angustia internalizados como enfermedades psicosomáticas, sueño inquieto, pesadillas, insomnio, trastornos alimentarios, autolesiones, depresión, problemas de comportamiento externo (p. ej., agresión, comportamiento antisocial), bajo rendimiento académico, retraimiento social, poca competencia social, bajos niveles de empatía y, en casos más extremos, trastorno de estrés postraumático”*.

Actualmente, en los procedimientos judiciales, no se suele detectar, llegando los operadores jurídicos a negar la existencia de la realidad de estas madres e hijos/as menores de vivir con violencia vicaria de control coercitivo con estrategia de alejamiento materno filial. Por lo tanto, quedan ocultos los riesgos continuos que representan para los niños, niñas, adolescentes y sus madres.

¹⁰ Monk, L. and Bowen, Erica (2020) Coercive Control of Women as Mothers via Strategic Mother-Child Separation. *Journal of Gender Based Violence*. ISSN Print: 2398-6808 Online: 2398-6816 (In Press)

El sometimiento de niños, niñas y adolescentes a una situación de control coercitivo con estrategia de alejamiento maternofilial¹¹

Hay niños, niñas y adolescentes que rechazan sin fundamento a sus madres en circunstancias en las que los patrones de conductas de control coercitivo han pasado de padre a hijo o hija. Y esto se debe a que el hijo o hija no puede alejarse del maltratador ya que el progenitor tiene el control sobre él o ella. Las estrategias de control coercitivo despojan al hijo o hija de su función ejecutiva e impiden incluso la capacidad de imaginar cómo sería la vida fuera de ese control. Si se considera el grado de dependencia completo de un niño o niña u adolescente de este progenitor de Cluster B (Transtorno de la Personalidad, psicópata, narcisista o perverso narcisista), no es difícil imaginar por qué no puede encontrar una salida a una situación en la que su vida está completamente bajo el control de este progenitor.

El control coercitivo es abuso infantil psicológico muy grave y provoca un patrón distinto de comportamiento en los niños, niñas y adolescentes, que puede reconocerse por la presencia de escisión psicológica. Este control coercitivo provoca desadaptaciones en el apego y los separa de su propio sentido integral de identidad mediante un proceso de vínculo traumático, es una conducta parental profundamente dañina.

El progenitor controlará al hijo o hija usando una mezcla de amenazas abiertas de daño y dominio sobre su conexión con el mundo exterior. El progenitor hace que el o la menor de edad sienta una ansiedad extrema y hasta miedo cuando amenaza de esta manera, lo que provoca la aparición de una dinámica llamada 'identificación con el agresor'. Es esta dinámica la que hace que el hijo o hija se aferre a un padre maltratador y, en ocasiones, imite los comportamientos que utiliza. Esta es la razón por la que se puede ver que hijos e hijas que amaban a su madre y querían estar con ella, la rechazan por completo con una culpa despectiva y, a menudo, acusaciones de que está loca, o es mala o peligrosa para su bienestar. En la actualidad, este patrón de características muy obvias de control coercitivo abierto es para la administración de justicia, un reto en su detección y abordaje. Muchas madres que enfrentan este monstruoso patrón de abuso psicológico, hoy en día, no son creídas ni comprendidas.

¹¹ Woodall, K. “Lo que yace en la profundidad: comprensión del control coercitivo en la vida de los hijos del divorcio y la separación – Infancia compartida” <https://infanciacompartida.org/lo-que-yace-en-la-profundidad-compension-del-control-coercitivo-en-la-vida-de-los-hijos-del-divorcio-y-la-separacion/>

En sede judicial no se ahonda en la explicación de por qué un hijo o hija rechaza a su madre a pesar de que no exista una explicación argumentada y probada que pueda explicar este rechazo.

Al igual que les sucede a las madres, el control coercitivo también impone un sentido de restricción en la vida de los niños, niñas y adolescentes, que están vigilantes sobre varias cuestiones como son el monitoreo del espacio, el estado de ánimo del progenitor maltratador y aprenden a manejar lo que dicen y hacen en torno a este progenitor.

Las estrategias claras de supervivencia utilizadas son el monitoreo de su discurso, su propia presentación, su autoexpresión y sus interacciones sociales. Los hijos e hijas expresan el abuso psicológico y la sensación de miedo constante asociado con el control coercitivo como una característica habitual de sus vidas, por lo tanto, lejos de ser testigos pasivos, no es que estén expuestos a la violencia y el abuso, sino que viven con él y lo experimentan directamente, tal como lo hacen sus madres. Las consecuencias para estos niños y niñas¹², que provoca desadaptaciones en el apego y los separa de su propio sentido integral de identidad mediante un proceso de vínculo traumático, es una conducta parental profundamente dañina. Se presenta como una forma de defenderse de problemas no resueltos, utilizando al niño/a como defensa y como arma.

La realidad es que en situaciones en las que el niño/a rechaza a la madre - en situaciones en las que no hay pruebas que respalden estas afirmaciones-, es probable que su discurso se adapte a los comportamientos de control del progenitor agresor. Esto es una consecuencia lógica ya que están siendo controlados por el progenitor. El niño o niña en situaciones posteriores a la separación y sobre todo cuando se encuentra en situación de violencia vicaria, adapta sus comportamientos y, al hacerlo, habla con un lenguaje adaptado. Una voz, que no es su propio punto de vista real sino uno que refleja los deseos y sentimientos del progenitor que los controla.

¹² Woodwall, K. (2025) A loss too big for words: coercive control in the lives of children of divorce and separation

Una modalidad de violencia vicaria frecuentemente utilizada en sede judicial

El progenitor maltratador utiliza la instancia judicial - habitualmente la jurisdicción de familia - para llevar a cabo su último objetivo, el arrancamiento del hijo o hija a la madre.

¿Qué sucede con el discurso del o la menor en sede judicial?

En los supuestos en los que las madres han sido etiquetadas de alienadoras y su hijo/a de sufrir el falso síndrome de alienación parental (SAP) en los tribunales de justicia, el hijo/a no es escuchado o, en su caso, creído/a. Una vez arraigada en el procedimiento dicha convicción es muy complejo rebatirla incluso a través de informes psicológicos u otras pruebas objetivas que indiquen contundentemente lo contrario. Se entiende que el o la menor está siendo manipulado/a por la madre y que no tiene madurez suficiente, y que en este marco de situación lo que verbaliza no debe ser tenido en cuenta. Todo ello, para la supuesta preservación del interés superior del menor.

Paradójicamente, la situación es otra cuando estamos ante una situación de control coercitivo ejercido por el progenitor Cluster B (psicópata, narcisista, perverso narcisista etc...).

Se deja en las manos del niño/a o adolescente la decisión de si se sostiene o no la relación con la madre, en general adornado con indicios periféricos no probados que estamos ante “una mala madre”. En el *Focus Group* y estudio de casos, constó en un lugar muy relevante que es habitual que el hijo o hija relate que tiene miedo a la madre, o que sufre maltrato materno. Afirmaciones fruto de la consecuencia del control coercitivo que padece.

Todos estos elementos serán filtrados sin ningún tipo de metodología específica en cuanto a la escucha del o la menor, por parte de profesionales relacionados con el caso (coordinadores de parentalidad, psicólogas de insaculación judicial, Equipos de Atención a la Infancia, Punto de Encuentro Familiar (PEF), informes psicosociales de los juzgados, jueces y juezas, etc.), sin mirada de infancia, perspectiva de género ni especialización en violencia de género. En este aspecto, los testimonios de las madres protectoras son desgarradores en cuanto a la impotencia de presenciar cómo

sus hijos e hijas en un ejercicio de pura supervivencia y en una situación de maltrato infantil extremo en muchas ocasiones:

- A) se autoinmolan en el juzgado declarando lo que realmente padecen - (pudiendo ser sus madres acusadas de falso SAP si no son creídos) - sin que su relato sea tenido en cuenta en las resoluciones judiciales
- B) o responden como consecuencia del control coercitivo lo que le ha indicado el progenitor maltratador, es decir, exactamente lo que quiere que declare el niño o niña en el juzgado. En este caso, se deja en manos de niños, niñas adolescentes en situación de violencia vicaria bajo el influjo del control coercitivo de un progenitor maltratador, la decisión de si sostiene la relación con la madre.

Tanto en las acusaciones por falso SAP como por control coercitivo con estrategia de alejamiento maternofilial existen secuelas de por vida y se vulneran los más elementales derechos de la infancia, entre ellos el mantener el vínculo maternofilial, el de relacionarse con su madre. El objetivo número 1 ha de ser mantener el contacto con la madre protectora¹³. Una madre protectora que los ha cuidado y protegido desde que nacieron y que ostenta el vínculo primario más importante para un niño o niña.

¹³ Lluís García Esteve Psiquiatra Hospital Clínic Comisión Violencia Intrafamiliar y de Género. Instituto Clínic de Neurociencias Hospital Clínic en su intervención en el IV encuentro estatal de violencia vicaria e institucional

2. HIPÓTESIS Y OBJETIVOS DEL ESTUDIO

Hipótesis de trabajo

La respuesta institucional de la administración de justicia no previene, protege ni responde adecuadamente a las necesidades de mujeres, niños, niñas y adolescentes en contextos de violencia vicaria. Ello es debido a la existencia de patrones estructurales de violencia institucional que se anuda indefectiblemente al ejercicio de la violencia vicaria. El ejercicio de esta violencia institucional no es aleatoria ni circunstancial, sino que podría derivarse de diversos factores sistémicos y estructurales.

Además, la confrontación debida a la coexistencia entre la prohibición del llamado «falso SAP» y la aceptación de la posibilidad de que el progenitor maltratador pueda posicionar a sus hijos e hijas contra la madre ha propiciado una confusión terminológica y conceptual en torno al término «instrumentalización de menores», conducta expresamente proscrita por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Subhipótesis

Las siguientes subhipótesis guían el análisis y ayudan a descomponer el fenómeno complejo de la violencia vicaria e institucional:

1. **Inaplicación de las normas:** la legislación vigente y de obligado cumplimiento en materia de violencia de género, infancia y derechos humanos, no se aplica de forma coherente ni sistemática en los procedimientos judiciales en España.
2. **Incumplimiento del deber de diligencia debida por parte de la administración de justicia:** la inaplicación de las normas implica la posibilidad de exigencia de responsabilidad patrimonial a la administración y también en el marco de la responsabilidad administrativa a nivel individual de la persona al servicio de la administración de justicia mediante, la posibilidad de incoación de expediente disciplinario por omisión del deber de diligencia debida.
3. **Falta de aceptación de la posible existencia de control coercitivo con estrategia de alejamiento maternofilial,** es decir que el progenitor

maltratador pueda ejercer un control coercitivo con la finalidad de que el o la menor se posicione en contra de la madre.

4. **No incorporación de la mirada de infancia y perspectiva de género:** la falta de esta doble visión afecta gravemente los análisis de operadores/as jurídicos/as y peritos que no van a poder dotar de contenido “el interés superior del menor” de edad en cada caso.
5. **Falta de coordinación institucional:** el desconocimiento de todos los antecedentes de violencia y la desconexión entre los juzgados de violencia de género y los de familia genera vacíos de protección y resoluciones contradictorias.
6. **Insuficiente formación especializada:** la escasa formación en violencia de género, infancia y derechos humanos de quienes intervienen en el sistema judicial contribuye a decisiones revictimizantes y perpetuación de violencia institucional.
7. **Falta de acceso a recursos:** existen importantes barreras económicas, burocráticas y estructurales que impiden a las madres protectoras acceder a servicios de justicia gratuita, defensa efectiva o atención psicosocial especializada.

Objetivo general

Analizar la relación entre la violencia vicaria y la violencia institucional, con especial atención al papel de la administración de justicia en su reproducción o contención. Se hará hincapié en revelar las dinámicas de control coercitivo orientadas a debilitar el vínculo materno-filial y en la persistente aplicación del denominado SAP en la práctica judicial actual.

Objetivos específicos

- Examinar cómo se articula la violencia institucional en los procedimientos judiciales de familia en contextos de violencia vicaria y, especialmente, en los casos de control coercitivo con estrategia de alejamiento de la relación materno-filial.
- Identificar los principales mecanismos por los cuales las instituciones fallan en proteger a las madres y a sus hijos/as.
- Formular recomendaciones dirigidas a mejorar la respuesta institucional, con base en los hallazgos empíricos.

3. METODOLOGÍA

3.1 Tipo de metodología y principios

El estudio se ha desarrollado desde un enfoque mixto, de carácter descriptivo y exploratorio, combinando métodos cuantitativos y cualitativos. Esta decisión metodológica responde al objetivo central de visibilizar las experiencias de violencia vicaria e institucional sufridas por madres protectoras en el marco de procesos judiciales relacionados con la guarda y custodia de sus hijos e hijas. La finalidad última es generar evidencia sólida que permita formular recomendaciones orientadas a mejorar la actuación de la administración de justicia, que tendría que ser el adalid de la protección de la infancia y de las madres en situación de violencia vicaria.

Desde la mirada de infancia y perspectiva feminista y basada en los derechos humanos, se ha aplicado un marco interpretativo que permite comprender cómo operan las estructuras de poder, las desigualdades de género especialmente la violencia vicaria y los sesgos institucionales dentro del sistema judicial y de protección de la infancia.

El estudio se ha guiado por principios éticos fundamentales como la no revictimización, el anonimato, la confidencialidad y la representación digna de los testimonios, en conformidad con el principio de diligencia debida recogido en instrumentos internacionales como el Convenio de Estambul.

3.2 Selección de la muestra

La muestra estuvo compuesta por 223 mujeres, todas ellas madres involucradas en procesos judiciales de familia en contextos de violencia de género, vicaria e institucional. Participaron de forma voluntaria y anónima mediante un cuestionario autoadministrado en línea, sin recibir compensación económica.

Las participantes pertenecen a cuatro entidades con amplia trayectoria en el acompañamiento, denuncia pública y visibilización de estas problemáticas: asociación MAMI, asociación Mujeres Libres Mujeres en Paz, la plataforma Yo Sí Te Creo y la asociación Libres de Violencia Vicaria. El cuestionario se difundió a través de las redes internas de estas organizaciones, estrategia que facilitó el acceso a un

colectivo habitualmente silenciado y con conocimiento profundo de las deficiencias estructurales del sistema judicial en la protección de la infancia y de las madres protectoras.

La selección fue no probabilística, intencional y por conveniencia, orientada a captar experiencias reales y diversas de mujeres directamente afectadas.

Criterios de inclusión:

- Ser mujer mayor de edad
- Ser madre
- Haber atravesado procesos judiciales en contexto de violencia vicaria e institucional.
- Consentir la participación voluntaria y anónima.

Criterios de exclusión:

- No cumplir con alguno de los criterios anteriores.
- No haber vivido procesos judiciales en contextos de violencia vicaria e institucional.
- Casos sin indicios de violencia vicaria e institucional.
- Falta de consentimiento informado.

3.3 Métodos e instrumentos de investigación

3.3.1 Diseño del cuestionario del estudio

El cuestionario, elaborado mediante *Google Forms*, incluyó tanto preguntas cerradas (de selección única o múltiple) como preguntas abiertas. Las primeras permitieron recoger datos cuantitativos para análisis descriptivos en términos de frecuencias y porcentajes, mientras que las segundas ofrecieron narrativas valiosas sobre experiencias subjetivas, percepción institucional y manifestaciones de violencia vicaria e institucional.

El formulario se organizó en cinco bloques temáticos, estructurados según la lógica procesual y vivencial que atraviesan las madres en estos contextos.

Estos bloques son:

- a) Datos sociodemográficos y contextuales (madre y padre): país de origen, edad, nivel educativo, situación laboral, ingresos, diversidad funcional, consumo de sustancias, acceso a justicia gratuita, reconocimiento como víctima, etc.
- b) Marco judicial del régimen de guarda y custodia: representación letrada, cambios en la custodia, intervención de servicios, percepción institucional.
- c) Estrategias paternas en el juzgado de familia: manifestaciones de violencia vicaria directa y uso instrumental de los hijos/as.
- d) Situación actual de los hijos/as: contacto, vínculos, bienestar, control coercitivo con estrategia de alejamiento.
- e) Violencia institucional: obstáculos institucionales, denuncias cruzadas, costes judiciales, percepción de apoyo o desprotección.

Específicamente, de las 182 cuestiones incluidas en el cuestionario, 150 (más del 82%) corresponden a ítems de carácter objetivo, es decir, preguntas cuya veracidad puede ser contrastada mediante registros o documentos oficiales; los restantes 32 (menos del 18 %) son subjetivos, destinados a explorar percepciones, experiencias y vivencias personales de las madres. Esta combinación metodológica - predominio de datos verificables junto a una proporción controlada de testimonios - garantiza que los resultados no sean meros relatos aislados, sino el reflejo de realidades documentadas y ampliamente contrastables.

El cuestionario fue revisado y validado por expertas en violencia vicaria y derecho de familia lo que aseguró su adecuación técnica y ética.

3.3.2 Procedimiento de análisis cualitativo

Las respuestas abiertas fueron analizadas mediante el análisis temático de seis fases propuesto por Braun y Clarke (2006)¹⁴: (1) familiarización con los datos, (2) generación de códigos iniciales, (3) búsqueda de temas, (4) revisión de temas, (5) definición y denominación de temas, y (6) redacción del estudio.

El proceso comenzó con una lectura activa y reiterada de las respuestas abiertas, que permitió una inmersión profunda en los relatos. Se aplicó un enfoque combinado inductivo y deductivo: en una primera fase, los temas emergieron a partir del

¹⁴ Braun and Clarke: *"Using Thematic Analysis in Psychology"* (2006)

contenido; en una segunda, se exploraron dimensiones ya teorizadas como la violencia institucional, las dinámicas judiciales y la estrategia del progenitor basada en el control coercitivo con estrategia de alejamiento maternofilial.

El análisis fue realizado por dos investigadoras de forma colaborativa, con contraste y consenso intersubjetivo, siguiendo criterios de rigor metodológico, sensibilidad ética y representación respetuosa de las voces participantes. Dicho trabajo fue supervisado por expertos en la materia.

3.4 Grupo Focal y entrevistas

3.4.1 Grupo focal

Se organizaron grupos focales integrados por un subgrupo de madres seleccionadas específicamente por haber cumplido los ítems que señalaban los casos de violencia institucional más graves. Estos encuentros, moderados por especialistas con amplia experiencia en el tratamiento de la violencia vicaria, permitieron profundizar de manera colectiva en experiencias comunes y enriquecer los datos del cuestionario con narrativas compartidas y vivencias detalladas.

3.4.2 Entrevistas en profundidad

Se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas dirigidas a profesionales clave vinculados en la intervención institucional en contextos de violencia de género y violencia vicaria. El objetivo de estas entrevistas fue obtener una visión experta sobre las dinámicas de funcionamiento, los obstáculos estructurales y las oportunidades de mejora dentro de la administración de justicia y los sistemas de protección social.

Estos datos ilustran patrones estructurales detectados en los datos generales.

Las entrevistas se realizaron a profesionales de distintos ámbitos institucionales, entre ellos:

- Judicatura de familia y de violencia sobre la mujer.
- Fiscalía especializada en violencia de género.
- Servicios sociales.

- Psicóloga forense especializada en control coercitivo con estrategia de alejamiento materno-filial.
- Abogado especialista en violencia vicaria.

Esta diversidad de perfiles permitió contrastar las experiencias narradas por las madres con las perspectivas profesionales de quienes actúan como operadores jurídicos y técnicos en los procesos judiciales y de protección.

Además, se seleccionaron varios casos emblemáticos de madres para ser analizados cualitativamente a través de un enfoque narrativo y contextual.

Los resultados de estas entrevistas se utilizaron para triangular la información recogida en el cuestionario y el grupo focal, enriqueciendo la comprensión del fenómeno desde un enfoque institucional y profesional.

3.5 Protocolo de protección de datos

El estudio se realizó con pleno respeto a los principios éticos de investigación social, garantizando el anonimato, la confidencialidad, el consentimiento informado y la autonomía de las participantes. No se recogieron datos personales identificativos, y las participantes podían abandonar el cuestionario en cualquier momento.

La presente investigación se alinea con los principios del Convenio de Estambul, y la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y el principio del interés superior del menor (Ley Orgánica 1/1996). El enfoque incorpora además la mirada de infancia, perspectiva feminista y de derechos humanos.

3.6 Limitaciones del estudio

Como toda investigación social aplicada, este estudio presenta limitaciones que deben considerarse:

Autoselección de participantes: la muestra está compuesta por madres vinculadas a asociaciones de apoyo frente a la violencia vicaria e institucional; por tanto, no representa la población general de madres en situación de separación, sino el

subgrupo de quienes tienen mayor conciencia para visibilizar y denunciar estas dinámicas.

De los 182 ítems del cuestionario, 150 aportan datos cuantitativos verificables, mientras que 32 exploran experiencias y percepciones personales que, por su naturaleza, no pueden corroborarse externamente, pero resultan fundamentales para comprender la dimensión subjetiva del fenómeno.

Ausencia de análisis estadístico inferencial: el enfoque de este estudio fue descriptivo, sin pruebas de significación.

Limitaciones tecnológicas: Google Forms facilitó la participación, pero no permitió control avanzado de datos.

Subrepresentación de grupos vulnerables: mujeres en situación de exclusión o sin acceso digital pueden haber quedado fuera.

Pese a estas limitaciones, este estudio - con 223 participantes y 185 ítems que combinan datos verificables, testimonios personales y de profesionales - constituye el análisis más extenso realizado hasta la fecha sobre violencia vicaria e institucional en el ámbito judicial español. Sus hallazgos visibilizan una realidad largamente silenciada y ofrecen evidencia empírica imprescindible para diseñar protocolos institucionales, políticas públicas y programas de formación con mirada de infancia y perspectiva de género.

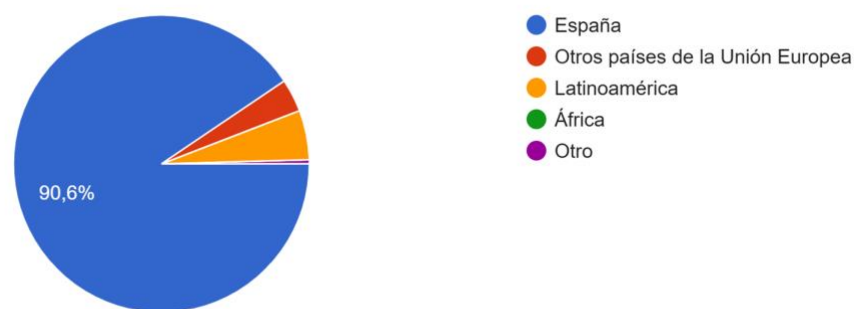
4. ANÁLISIS CUANTITATIVO. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS Y GRÁFICOS

4.1 Análisis cuantitativo. Análisis e interpretación de los datos y gráficos

I. DATOS DEMOGRÁFICOS

I. RESPUESTAS RELATIVAS A LAS MADRES

Pregunta 1. País de origen (223 respuestas)

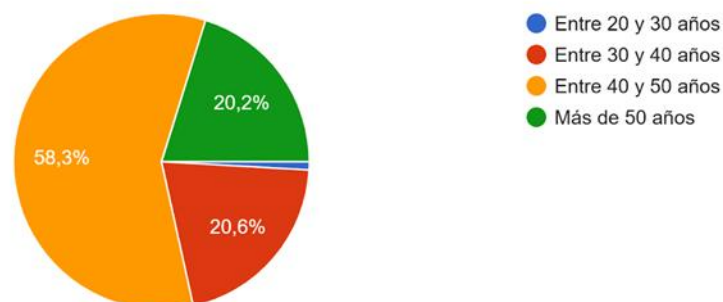


- 90.6% proceden de **España**
- 5.4% proceden de **Latinoamérica**
- 3.6% proceden de **otros países de la Unión Europea**
- 0.4% proceden de **otros países**

Conclusión

La gran mayoría de las mujeres encuestadas son españolas (90.6%)

Pregunta 2. Edad (223 respuestas)



- **Entre 20 y 30 años:** ~0.9%
- **Entre 30 y 40 años:** 20.6%
- **Entre 40 y 50 años:** 58.3%
- **Más de 50 años:** 20.2%

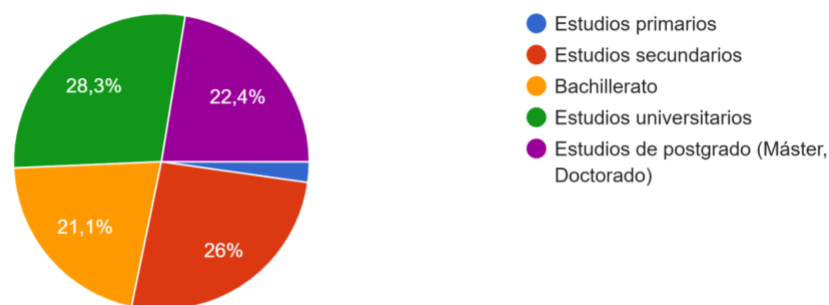
Conclusión

La gran mayoría de las mujeres encuestadas tienen entre **40 y 50 años**, representando **más de la mitad** (58.3%) de la muestra. (El grupo etario más afectado o activo en visibilizar estas formas de violencia).

Los grupos de 30 a 40 años y más de 50 tienen **porcentajes similares** (mujeres aún en procesos judiciales recientes como en aquellas que podrían haber atravesado procesos más prolongados).

Afecta a mujeres de una amplia gama de edades, lo que subraya su carácter estructural y persistente en el tiempo.

Pregunta 3. Nivel educativo alcanzado (223 respuestas)

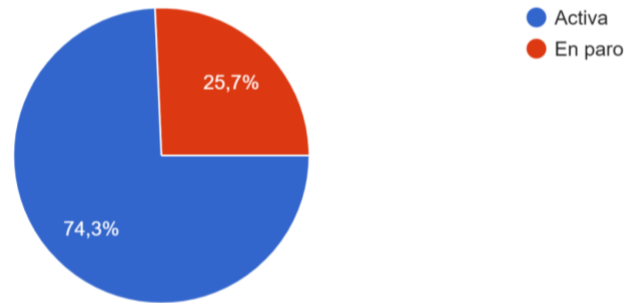


- **La mayoría con estudios universitarios (28.3%).** Es el grupo más representado.
- **Estudios de postgrado (22.4%).** Casi una cuarta parte ha alcanzado un máster o doctorado.
- **Estudios secundarios (26%) y Bachillerato (21.1%)**
- **Estudios primarios (muy minoritarios).** Prácticamente no representan peso estadístico (alrededor del 2-3%).

Conclusión

Alto nivel educativo general: más del 50% tiene formación universitaria o superior.

Pregunta 4. Situación laboral actual (218 respuestas)

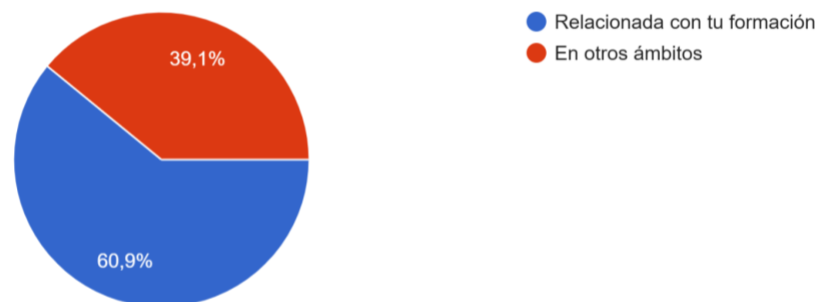


-
- **Activa:** 74,3%
 - **En paro:** 25,7%

Conclusión

Alta participación en el mercado laboral. Sin embargo, el 25,7% está desempleada, lo que puede implicar mayor vulnerabilidad.

Pregunta 5. Vinculación entre empleo y estudios (215 respuestas)



-
- **Relacionada con formación:** 60,9%

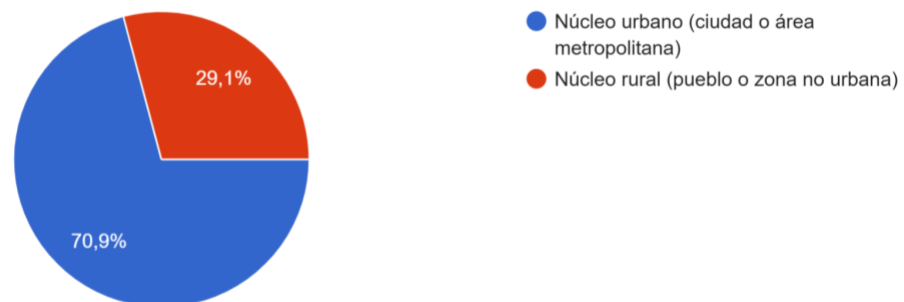
- **En otros ámbitos:** 39,1%

Conclusión

Un buen porcentaje trabaja en su ámbito de formación, lo cual podría correlacionarse con estabilidad económica.

Casi 4 de cada 10 mujeres están en empleos no relacionados con su formación, lo que puede reflejar dificultades de acceso laboral o condiciones adversas del mercado, especialmente para mujeres con responsabilidades familiares.

Pregunta 6. Zona de residencia (223 respuestas)



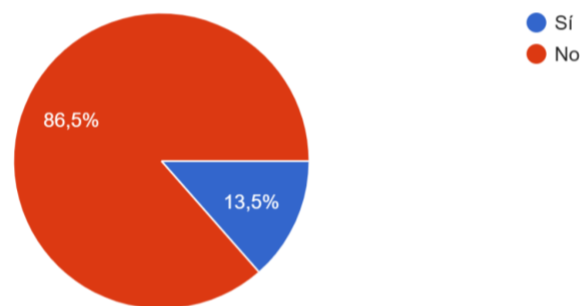
- **Urbana (ciudad o área metropolitana):** 70,9%
- **Rural (pueblo o zona no urbana):** 29,1%

Conclusión

Predomina la residencia en zonas urbanas.

Las mujeres rurales, aunque minoría, podrían enfrentarse a mayores barreras institucionales por acceso limitado a recursos, falta de juzgados especializados y apoyo psicológico y social.

Pregunta 7. Diversidad funcional, neurodiversidad y/o discapacidad reconocida (222 respuestas)

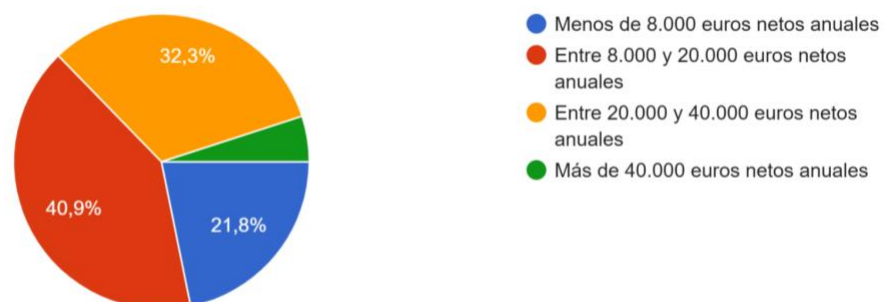


- **Sí:** 13,5%
- **No:** 86,5%

Conclusión

1 de cada 7 mujeres presenta algún tipo de diversidad funcional o discapacidad reconocida.

Pregunta 8. Nivel de ingresos netos anuales (220 respuestas)



- **Menos de 8.000 €:** 21,8%
- **Entre 8.000 € y 20.000 €:** 40,9%
- **Entre 20.000 € y 40.000 €:** 32,3%
- **Más de 40.000 €:** 5%

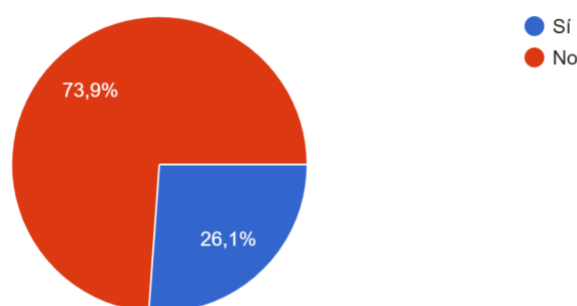
Conclusión

Más del 62% de las mujeres tienen ingresos anuales inferiores a 20.000 €, lo que indica un nivel de ingresos **bajo o muy bajo**.

Este dato contrasta con el alto nivel educativo reportado anteriormente, revelando una **desconexión entre formación y condiciones económicas**, posiblemente derivada de la discriminación estructural y la precarización laboral.

Solo el 5% supera los 40.000 €.

Pregunta 9. Capacidad para afrontar gastos judiciales (218 respuestas)



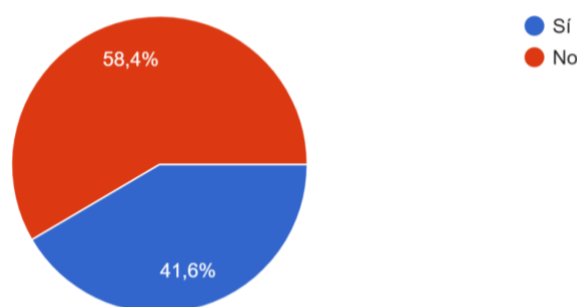
- **Sí:** 26,1%
- **No:** 73,9%

Conclusión

Tres cuartas partes de las mujeres no pueden afrontar los costes judiciales derivados de su situación.

Este dato es alarmante porque puede significar que las madres **renuncien o fracasen en sus procesos legales por limitaciones económicas** fruto de la violencia económica ejercida por el padre.

Pregunta 10. Reconocimiento de justicia gratuita (219 respuestas)



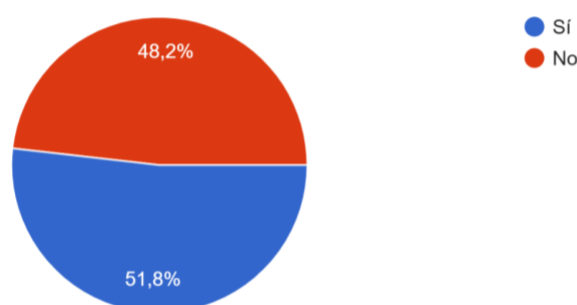
- **Sí:** 41,6%
- **No:** 58,4%

Conclusión

A pesar de las dificultades económicas para afrontar los gastos judiciales, **más de la mitad no tienen reconocida la justicia gratuita.**

Las mujeres en situación de violencia vicaria y violencia económica no reciben justicia gratuita para sufragar los gastos derivados del proceso judicial en el juzgado de familia. Esto significa un atropello atroz a la vulneración de sus derechos y los de los y las menores ya que las madres no tienen capacidad económica para defender a sus hijos e hijas en sede judicial.

Pregunta 11. ¿Estás siendo atendida por un servicio especializado en violencia de género? (222 respuestas)



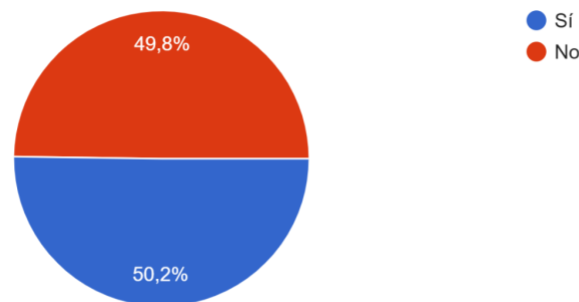
- **Sí:** 51,8%

- **No:** 48,2%

Conclusión

Casi la mitad de las mujeres que atraviesan situaciones de violencia vicaria **no están siendo atendidas por servicios especializados**. Dicho dato pone en evidencia una preocupante brecha en el acceso al apoyo profesional adecuado que es el especializado, y eleva el riesgo de revictimización o de abandono del proceso judicial.

Pregunta 12. ¿Has sido reconocida (administrativa o judicialmente) como víctima de violencia de género? (221 respuestas)



- **Sí:** 50,2%
- **No:** 49,8%

Conclusión

Solo la mitad ha sido reconocida oficialmente como víctima de violencia de género.

El reconocimiento institucional no está garantizado incluso cuando la violencia es denunciada.

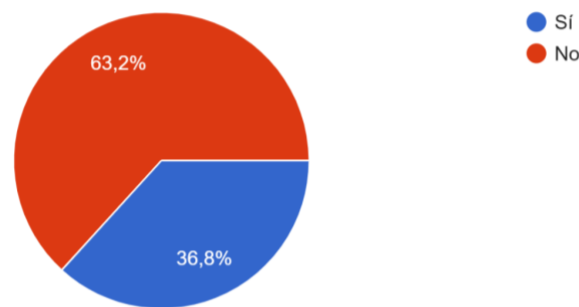
Puede haber **barreras probatorias, sesgos institucionales, o fallos estructurales** que dificultan este reconocimiento, lo cual tiene implicaciones graves:

- Sin reconocimiento no hay acceso a recursos o ayudas sociales. Sumado a que a pesar de ser una credencial de carácter puramente administrativo se

puede aportar para que no se niegue la existencia de violencia de género en sede judicial.

- Esto refuerza la violencia institucional al **negar el estatus de víctima** a mujeres que junto a sus hijos e hijas están en situación de violencia vicaria.

Pregunta 13. Consumo de sustancias psicotrópicas (223 respuestas)



- **Sí:** 36,8%
- **No:** 63,2%

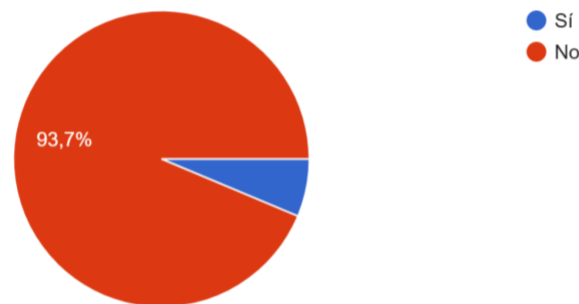
Conclusión

Casi **4 de cada 10 mujeres consumen psicotrópicos o alcohol**. Este dato podría señalar la gravedad de las afectaciones psicológicas que se derivan de este tipo de situaciones y la dificultad en encontrar herramientas que permitan a las mujeres mantener fortaleza y equilibrio emocional.

Pregunta 14. Psicotrópicos más mencionados (Respuestas 85)

Los psicotrópicos más comunes son **Lorazepam, Diazepam, Fluoxetina, Escitalopram, y Paroxetina**, todos en el marco del tratamiento de ansiedad, depresión o insomnio.

Pregunta 15. Comportamiento adictivo (ludopatía, juego, apuestas, sexo, pornografía, videojuegos, compras compulsivas, etc.) (Respuestas 222)



- **No:** 93.7%
- **Sí:** 6.3%

Conclusión

La **gran mayoría (93.7%)** de las mujeres encuestadas **no reporta comportamientos adictivos** de los tipos mencionados.

Mujeres mayoritariamente españolas (90.6%), entre 40 y 50 años (58.3%), con un alto nivel educativo (más del 50% con estudios universitarios o de postgrado), activa laboralmente en su mayoría (74.3%), pero con frecuentes trabajos fuera de su ámbito de formación (39.1%).

A pesar de su formación, enfrentan una precariedad económica crónica: más del 60% gana menos de 20.000 € al año, y un 21.8% menos de 8.000 €, evidenciando una desconexión entre formación y condiciones económicas reales.

Viven mayoritariamente en zonas urbanas (70,9%), aunque casi un tercio reside en zonas rurales, donde enfrentan mayores barreras de acceso institucional.

Una de cada siete tiene alguna discapacidad o diversidad funcional reconocida, lo que agrava su situación de vulnerabilidad.

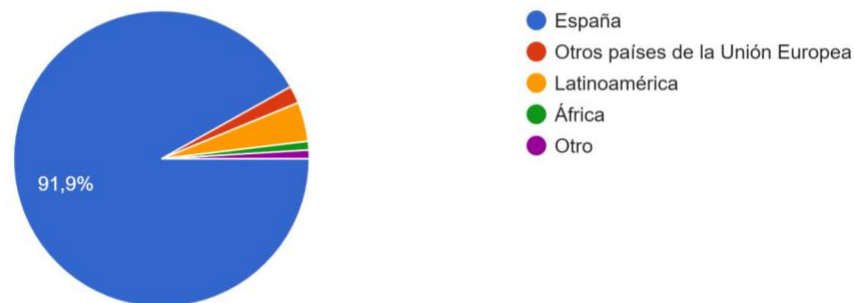
Más de un tercio consume psicotrópicos por ansiedad, depresión o insomnio y el 6,3% presenta conductas adictivas como ludopatía o compras compulsivas.

Sólo el 50,2% ha sido acreditada como víctima de violencia de género.

El 51,8% está siendo atendida por servicios especializados, lo que significa que casi la mitad no recibe apoyo profesional.

II. RESPUESTAS RELATIVAS A LOS PADRES

Pregunta 16. País de origen (210 respuestas)

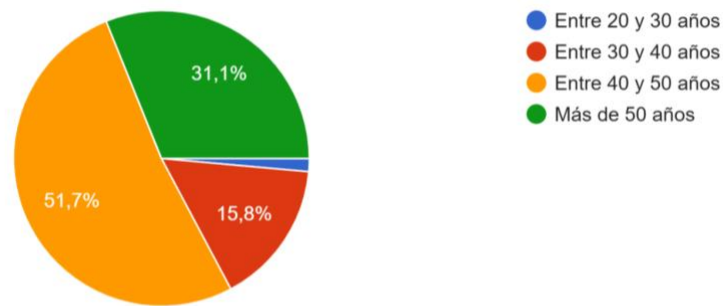


- 91.9% proceden de **España**
- 4.3% proceden de **Latinoamérica**
- 1.8% proceden de **otros países de la Unión Europea**
- 1% proceden de **otros países**
- 1% proceden de **África**

Conclusión

Casi el 92% de los padres de las encuestadas nacieron en España.

Pregunta 17. Edad (209 respuestas)

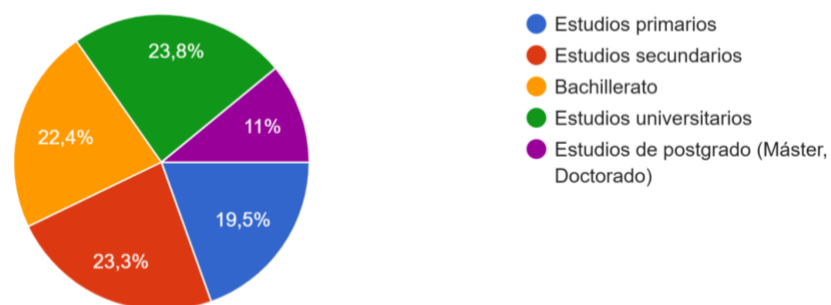


- **Entre 20 y 30 años:** muy bajo (~1%)
- **Entre 30 y 40 años:** 15.8%
- **Entre 40 y 50 años:** 51.7%
- **Más de 50 años:** 31.1%

Conclusión

La edad paterna dominante es de 40–50 años o más (82.8%).

Pregunta 18. Nivel educativo (210 respuestas)



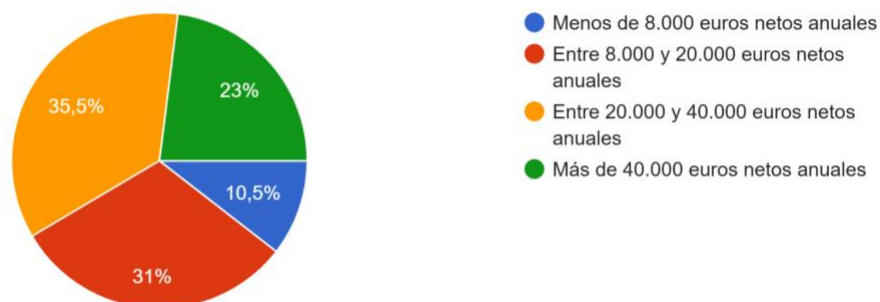
- **Estudios primarios:** 19.5%
- **Estudios secundarios:** 23.3%
- **Bachillerato:** 22.4%
- **Estudios universitarios:** 23.8%
- **Estudios de postgrado (Máster, Doctorado):** 11%

Conclusión

La población está bastante **diversificada en cuanto a nivel educativo**: los cuatro niveles intermedios (primarios, secundarios, bachillerato, universitarios) oscilan **entre el 19.5% y el 23.8%**, sin que ningún grupo sea abrumadoramente mayoritario.

Casi **1 de cada 5 personas** tiene solo estudios primarios. La **mayoría tiene como mínimo estudios secundarios** (80.5%) y hay una **proporción considerable con estudios universitarios o superiores (34.8%)**.

Pregunta 19. Nivel de ingresos netos anuales (200 respuestas)

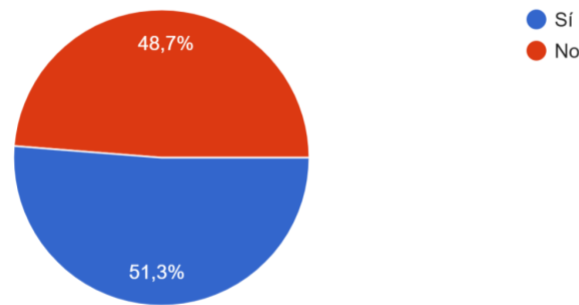


- **Menos de 8.000 €:** 10,5%
- **Entre 8.000 y 20.000 €:** 31%
- **Entre 20.000 y 40.000 €:** 35,5%
- **Más de 40.000 €:** 23%

Conclusión

La mayoría (35.5%) de los progenitores tienen ingresos anuales netos entre 20.000 y 40.000 €, con una proporción significativa (31%) también en el rango de 8.000 a 20.000 €. El 23% de los progenitores tienen un nivel de ingresos netos anuales superior a 40.000 euros y solo una minoría (10,5%) gana menos de 8.000 €.

Pregunta 20. Consumo de sustancias psicotrópicas (respuestas 199)



-
- Sí: 51,3%
 - No: 48,7%

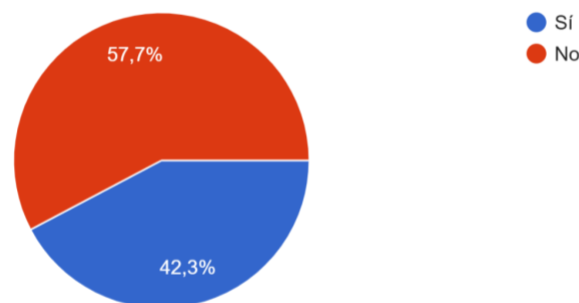
Conclusión

Más de la mitad de los progenitores (51,3%) consumen sustancias psicotrópicas.

Pregunta 21. Psicotrópicos más mencionados (103 respuestas)

Por frecuencia, de mayor a menor: alcohol, ansiolíticos, antidepresivos, cocaína, somníferos, cannabis y derivados.

Pregunta 22. Comportamiento adictivo (ludopatía, juego, apuestas, sexo, pornografía, videojuegos, compras compulsivas, etc.) (respuestas 194)



-
- Sí: 42,3%

- No: 57,7%

Conclusión

Casi 4 de cada 10 progenitores tienen algún tipo de comportamiento adictivo.

Pregunta 23. Adicciones y comportamientos con mayor frecuencia (88 respuestas)

Pornografía, sexo, ludopatía, compra compulsiva/lujo, internet, alcoholismo, drogas, entre otras.

CONCLUSIONES GENERALES

Perfil sociológico de las madres

Mujer española de entre 40 y 50 años, con estudios superiores, activa laboralmente y residente en zona urbana. Sin embargo, pese a su alto nivel educativo, muchas trabajan fuera de su ámbito de formación o están desempleadas, lo que evidencia una desconexión entre la formación recibida y las oportunidades laborales reales, posiblemente causada por techos de cristal o penalizaciones asociadas a la maternidad y el cuidado. Esta situación se agrava con una precariedad económica generalizada: más del 60 % gana menos de 20.000 € anuales y casi una cuarta parte no alcanza los 8.000 €. Esto refleja una marcada vulnerabilidad económica incluso entre quienes tienen empleo.

A esta situación hay que añadir que se enfrentan a una alta exposición de violencia institucional en los procesos judiciales por razones económicas: casi tres de cada cuatro no pueden costear un proceso judicial y más del 58 % carece de acceso a justicia gratuita, lo que las deja a ellas y sus hijos e hijas indefensas frente a las situaciones de violencia vicaria que padecen. El consumo de psicotrópicos para el tratamiento de ansiedad, depresión o insomnio son señales de un malestar psicológico agudo.

En conjunto, estos datos revelan una **situación estructural de vulnerabilidad socioeconómica, institucional y laboral** que persiste incluso entre madres

altamente cualificadas. La **violencia de género actúa como fenómeno transversal que afecta independientemente de la clase, la edad o el nivel educativo, intensificado por el ejercicio de violencia institucional.**

Perfil sociológico de los padres

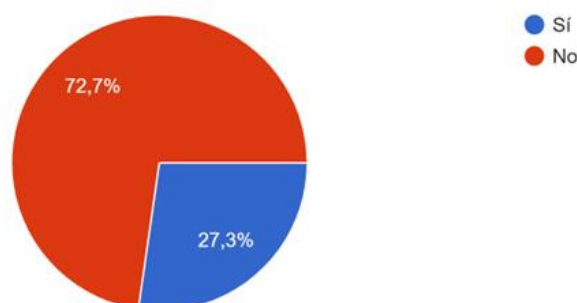
Hombres también españoles (92%), en su mayoría de 40-50 años (51,7%) con nivel educativo medio o universitario y situación económica significativamente más sólida: el 23% tiene ingresos anuales superiores a 40.000 € (frente al 5% de las madres) y solo el 10,5% gana menos de 8.000 € (frente al 21.8% de las madres). El 51,3% consume psicotrópicos, alcohol o drogas y un 42,3% presenta comportamientos adictivos, especialmente a pornografía y ludopatía.

Destacamos que el nivel académico de las madres es significativamente más elevado y contrasta con que el nivel de ingresos es también significativamente inferior al de los padres.

II. MARCO JUDICIAL DE DESARROLLO DEL RÉGIMEN DE GUARDA Y CUSTODIA.

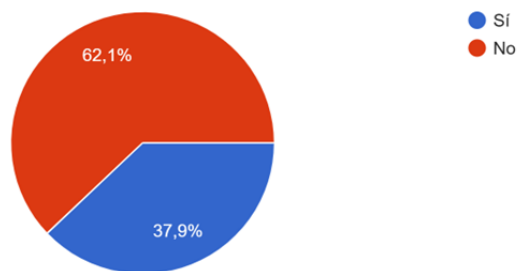
I.-REPRESENTACIÓN LETRADA

Pregunta 24. ¿Tu abogado/a es de oficio? (220 respuestas)



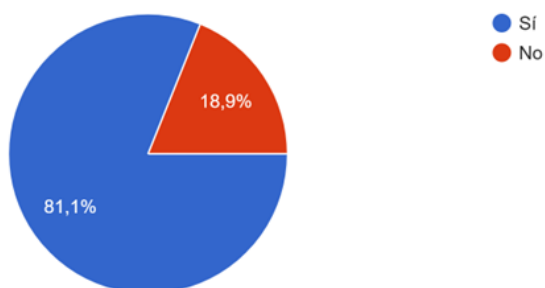
- **No:** 72.7%
- **Sí:** 27.3%

Pregunta 25. ¿Consideras que tu abogado/a ha defendido satisfactoriamente tus intereses? (219 respuestas)



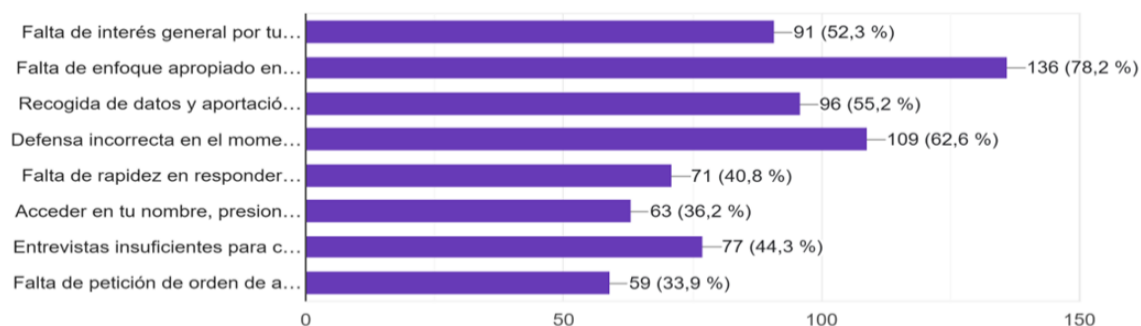
- No: 62.1%
- Sí: 37.9%

Pregunta 26. Si respondiste negativamente a la pregunta anterior ¿has cambiado alguna vez de abogado/a? (180 respuestas)



- No: 18.9%
- Sí: 81.1%

Pregunta 27. ¿En qué cuestión/es consideras que tu abogado/a no ha sido diligente (no te ha defendido correctamente)? (174 respuestas)



- Falta de enfoque apropiado en relación con la violencia vicaria: 78.2%

- Defensa incorrecta en el momento del juicio: falta de habilidad en la explicación de los hechos, contundencia, etc: 62.6%
- Recogida de datos y aportación de pruebas insuficientes: 55.2%
- Falta de interés general por tu caso: 52.3%
- Entrevistas insuficientes para conocer los detalles del caso antes del juicio o juicio rápido: 44.3%
- Falta de rapidez en responder a tus demandas durante el procedimiento: 40.8%
- Acceder en tu nombre, presionarte o fomentar acuerdos que no coinciden con tus intereses: 36.2%
- Falta de petición de orden de alejamiento/a para tus hijos/as: 33.9%

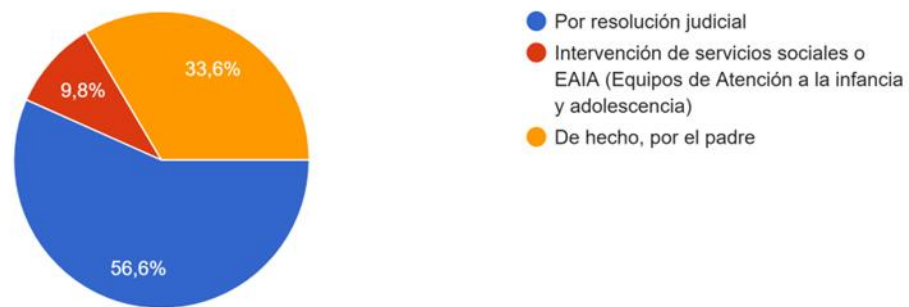
Conclusión

A pesar de la vulnerabilidad económica, los ingresos de las madres superan ligeramente el umbral económico máximo para acceder al turno de oficio, lo que las pone en una situación intermedia muy delicada. No pueden acceder al turno de oficio y tienen enormes dificultades para sufragar los gastos de un/a abogado/a privado/a. En el apartado anterior, casi tres de cada cuatro mujeres afirmaron no poder costear un proceso judicial—, la mayoría (72,7%) no cuenta con abogados/as de oficio. A esta situación se suma que más del 60% expresó que su abogado/a no defendió adecuadamente sus intereses, lo que llevó a que más del 80% decidiera cambiar de representación legal.

Entre las principales causas señaladas por las madres sobre la falta de diligencia profesional, destacan: la ausencia de un enfoque adecuado del caso (78,2%), una defensa incorrecta en momentos clave (62,6%), deficiencias en la recogida de datos y aportación de pruebas (55,2%), desinterés general por el caso (52,3%), entrevistas insuficientes para comprender la situación (44,3%), lentitud en las respuestas (40,8%), presión indebida (36,2%) y, finalmente, la omisión en la solicitud de una orden de alejamiento (33,9%).

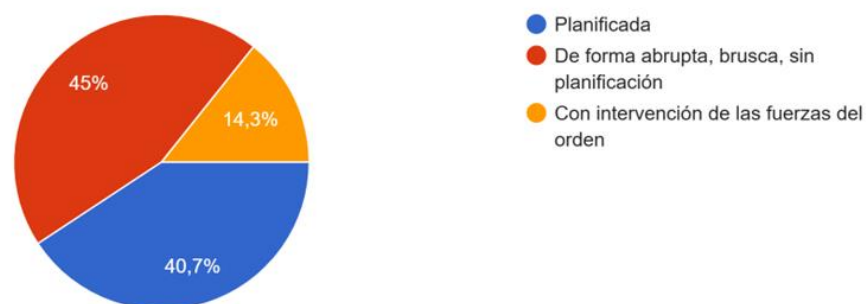
II.-CAMBIOS INICIALES EN LA GUARDA Y CUSTODIA

Pregunta 28. La retirada de la guarda y custodia se realizó inicialmente (143 respuestas)



- **Por resolución judicial: 56.6%**
- **De hecho, por el padre: 33.6%**
- **Por intervención de servicios sociales o EAIA: 9.8%**

Pregunta 29. La retirada sucedió de manera (140 respuestas)



- **De forma abrupta, brusca, sin planificación: 45%**
- **Planificada: 40.7%**
- **Con intervención de las fuerzas del orden: 14.3%**

Conclusión

En más de la mitad de los casos, la **retirada de la custodia se produjo con aval judicial**, con una intervención institucional directa.

En un **33.6% de los casos implican una retirada “de hecho, por el padre”**, es decir, sin ningún marco judicial que avale la decisión unilateral del progenitor.

La intervención de servicios sociales representa una minoría relevante (9.8%), porque cuando ocurre, además, suele vincularse a informes técnicos que pueden condicionar profundamente decisiones judiciales posteriores.

Notablemente, el 45% reporta que la retirada fue abrupta y sin planificación, lo cual representa una forma de violencia institucional especialmente grave, ya que implica un trauma súbito tanto en madres como en hijos/as.

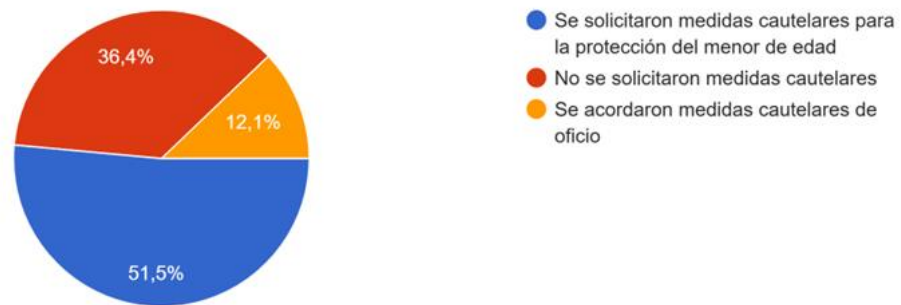
Solo un 40.7% reporta una retirada planificada, es decir en el marco de una perspectiva de derechos y garantías procesales. Que solo este 40% de los procesos de retirada hayan sido planificados refleja una **grave falta del deber de diligencia debida** por parte de la administración de justicia que implica un grado muy elevado de violencia institucional.

El **uso de fuerzas del orden en un 14.3%** de los casos plantea interrogantes sobre el uso de la fuerza en contextos familiares con menores de edad. Se suma que las retiradas carecen de fundamentos sólidos, motivadas por sesgos de género o informes cuestionables en cuanto a su objetividad, metodología y aplicación de la perspectiva de género y de infancia. Las decisiones administrativas que permiten o legitiman un desamparo del o la menor sin considerar adecuadamente el contexto de violencia vicaria pueden constituir una forma de violencia institucional que refuerza dinámicas de desprotección de los y las menores y sus madres.

III.-RESOLUCIÓN JUDICIAL

a) Resolución judicial

Pregunta 30. Resolución judicial (206 respuestas)



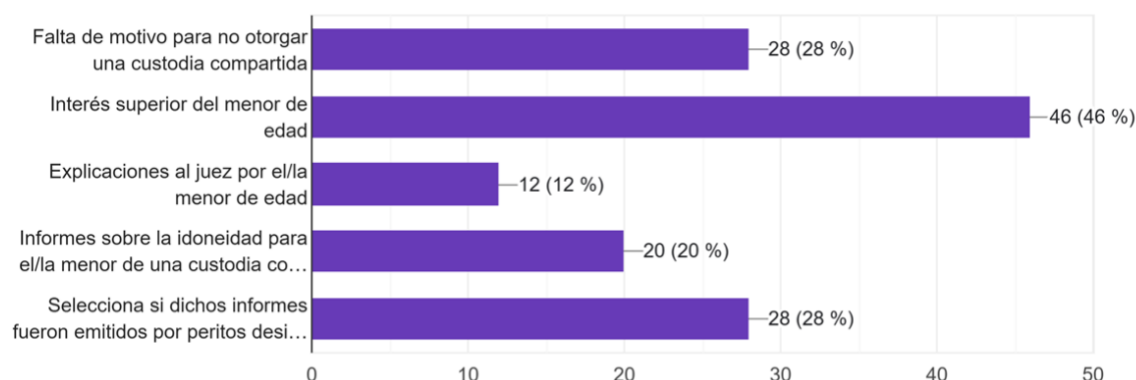
Conclusión

En el 51.5% de los casos **se solicitaron medidas cautelares para la protección del o la menor de edad**, indicando que en más de la mitad de los casos consideraron necesaria la solicitud de medidas judiciales para proteger al menor.

En una proporción significativa de los casos (36.4%) no se solicitaron medidas cautelares.

Solo en el 12.1% de los casos, el juzgado decidió imponer medidas sin que fueran solicitadas, lo que puede sugerir una intervención proactiva por parte de la autoridad judicial.

Pregunta 31. Argumentos en los que se basa la resolución judicial para otorgar custodia compartida (100 respuestas)¹⁵



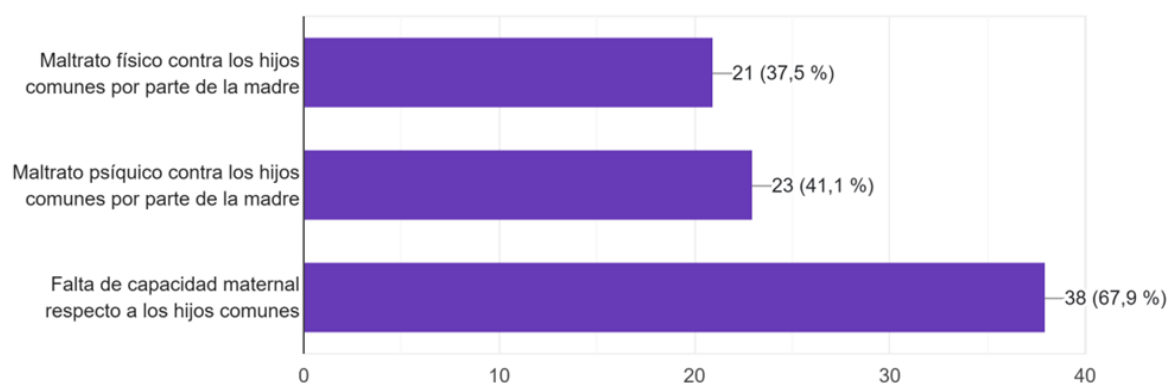
- El **46%** de las personas indicó que la decisión judicial se basa en el **interés superior del menor de edad**.
- Un **28%** señaló que no hubo **motivos suficientes para negarla** y otro **48%** que se **basaron en informes periciales**.
- Solo un **12%** mencionó que el/la menor explicó su voluntad al juez.

Conclusión

Aplicación formalista del principio del interés superior sin evaluación profunda del contexto de violencia vicaria. La escucha directa inadecuada del o la menor y el peso otorgado a informes (que podrían no considerar adecuadamente situaciones de violencia vicaria) apuntan a una posible falta de enfoque de derechos del menor o la menor y de la madre.

¹⁵ Nota: Esta pregunta permitía respuestas múltiples, por lo que los porcentajes no suman 100%.

Pregunta 32. En caso de que la guarda sea individual paterna, ¿cuáles fueron los argumentos? (56 respuestas)¹⁶



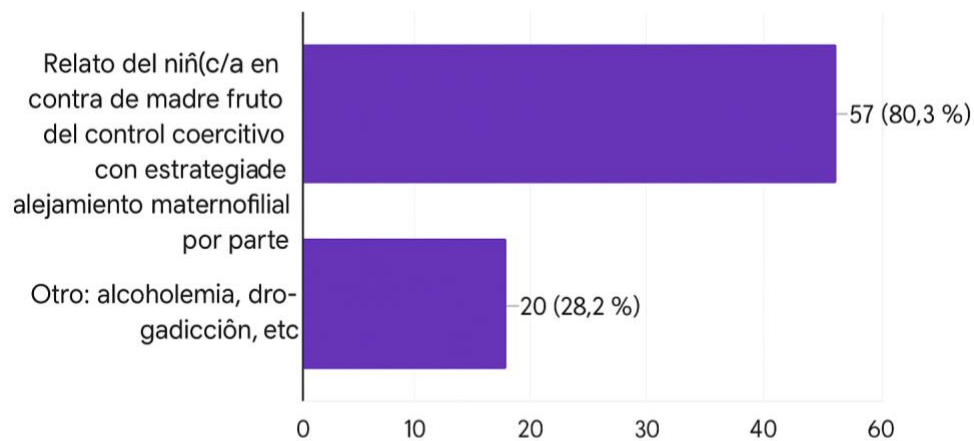
- Un **67.9%** de las madres reportó que la guarda paterna exclusiva se otorgó por una supuesta **“falta de capacidad maternal”**.
- El **41.1%** indicó que se alegó **maltrato psíquico por parte de la madre** hacia los hijos/as.
- Un **37.5%** mencionó **maltrato físico ejercido por la madre**.

Conclusión

Tendencia a deslegitimar la capacidad materna como base para entregar el/la menor en guarda individual al padre. Es posible que estas decisiones judiciales estén siendo influenciadas por narrativas que invisibilizan la violencia vicaria o castiguen la protección materna (por ejemplo, cuando las madres denuncian abusos sexuales).

¹⁶ Nota: Esta pregunta permitía respuestas múltiples, por lo que los porcentajes no suman 100%.

Pregunta 33. ¿Cuál ha sido el argumento ante la alegación de falta de capacidad parental? (71 respuestas)¹⁷



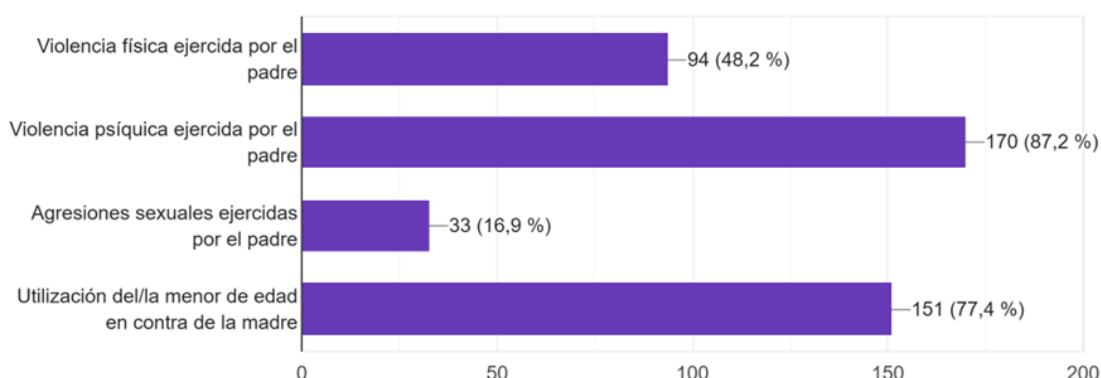
- El 80.3% señala el **relato del o la menor en situación de control coercitivo de estrategia de separación materno-filial por parte del padre**
- Un 28.2% alude a problemas como adicciones o consumo de sustancias.

Conclusión

El relato del o la menor en contra de la madre cuando es la consecuencia del control coercitivo de estrategia de separación materno-filial por parte del padre es uno de los ejes de la violencia vicaria, por la cual el hijo/a se convertiría en una herramienta para castigar a la madre.

¹⁷ Nota: Esta pregunta permitía respuestas múltiples, por lo que los porcentajes no suman 100%.

Pregunta 34. ¿Qué cuestión/es relevante/s de cara a proteger a tus hijos/as que en tu opinión no se han tenido en cuenta en la resolución judicial? (195 respuestas)¹⁸



- Un 87.2% de las madres señaló que no se consideró la violencia psicológica ejercida por el padre.
- El 77.4% expresó que se ignoró el control coercitivo con estrategia de separación de la madre.
- El 48.2% mencionó violencia física por parte del padre.
- El 16.9% reportó que no se consideran agresiones sexuales ejercidas por el padre.

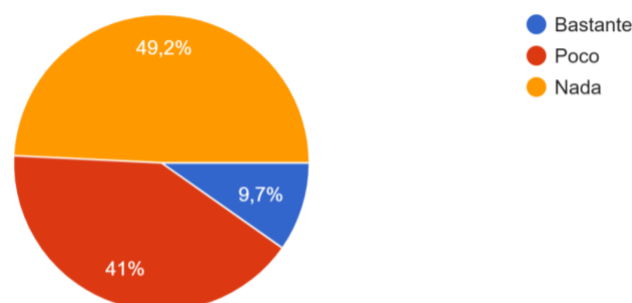
Conclusión

Existe una fuerte percepción de que los juzgados **no consideran adecuadamente la violencia de género ni el control coercitivo con estrategia de separación de la madre de sus hijos e hijas.**

Esto puede interpretarse como una forma de **violencia institucional**, donde el sistema judicial contribuye a la revictimización.

¹⁸ Nota: Esta pregunta permitía respuestas múltiples, por lo que los porcentajes no suman 100%.

Pregunta 35. ¿Se ha recogido tu declaración del interrogatorio durante el juicio y/o tus alegaciones en la demanda? (195 respuestas)¹⁹

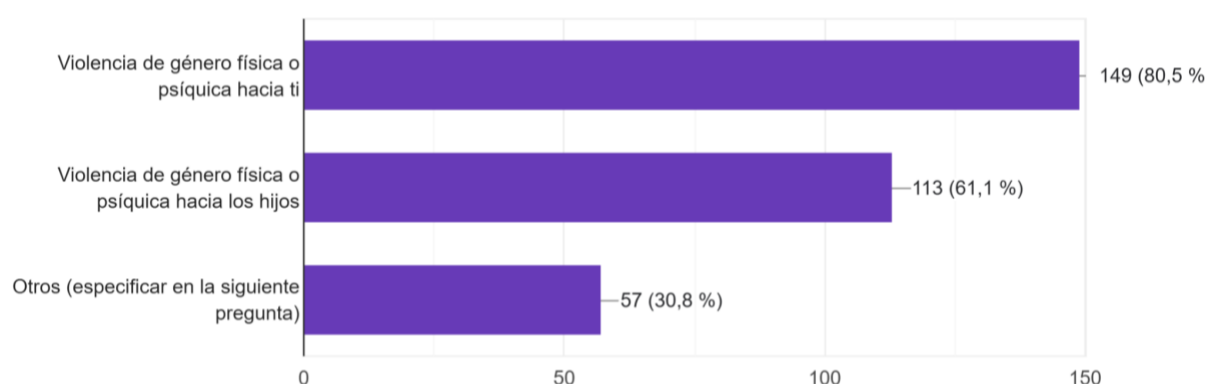


- **49.2%:** Nada
- **41%:** Poco
- **9.7%:** Bastante

Conclusión

La gran mayoría de las madres (90.2%) señala que su relato **no fue tomado en cuenta o se minimizó** en la resolución judicial. Esta omisión puede constituir una forma de **violencia institucional**, ya que la duda de entrada, de una mujer en situación de violencia vicaria pone en riesgo la integridad psíquica y/o física del o la menor.

Pregunta 36. En caso de que no se hayan recogido algunas cuestiones, ¿éstas tienen que ver con episodios de: (185 respuestas)²⁰



- **80.5%:** Violencia de género física o psíquica hacia la madre

¹⁹ Nota: Esta pregunta permitía respuestas múltiples, por lo que los porcentajes no suman 100%.

²⁰ Nota: Esta pregunta permitía respuestas múltiples, por lo que los porcentajes no suman 100%.

- **61.1%:** Violencia de género física o psíquica hacia los hijos/as
- **30.8%:** Otros

Conclusión

Una mayoría contundente afirma que lo no recogido judicialmente está relacionado con **violencia de género física hacia la madre o los/as hijos/as**. Esto refuerza la hipótesis de un sistema judicial que **desoye o minimiza** testimonios clave para la protección del o la menor y de la madre, a pesar del marco legal vigente.

Pregunta 37. ¿Qué otros aspectos no se han tenido en cuenta? (171 respuestas)²¹

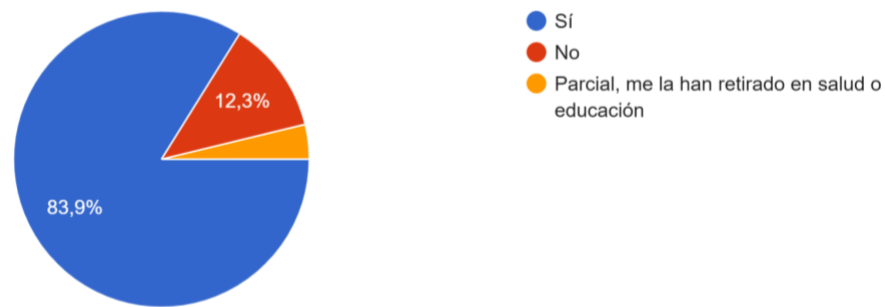
- **87.1%:** Se dice que es conflicto parental sin valorar violencia de género
- **32.7%:** Se dice que hay conflicto sin valorar violencia, malos tratos o agresiones
- **22.8%:** Se ha otorgado custodia paterna pese a indicios de violencia
- **11.1%:** Se otorgó custodia paterna pese a condena por violencia

Conclusión

Las resoluciones judiciales que **trivializa la violencia como “conflicto parental”** aparecen como la crítica más frecuente. Esta narrativa judicial neutraliza el enfoque de género, la mirada de infancia y **desprotege a madres e hijos/as víctimas de violencia vicaria**. También se denuncian resoluciones que otorgan la custodia al progenitor **con antecedentes de violencia**, lo que refuerza el diagnóstico de **violencia institucional** y deja la puerta abierta a perpetuar la violencia vicaria.

²¹ Nota: Esta pregunta permitía respuestas múltiples, por lo que los porcentajes no suman 100%.

Pregunta 38. ¿Ostentas la patria potestad? (211 respuestas)



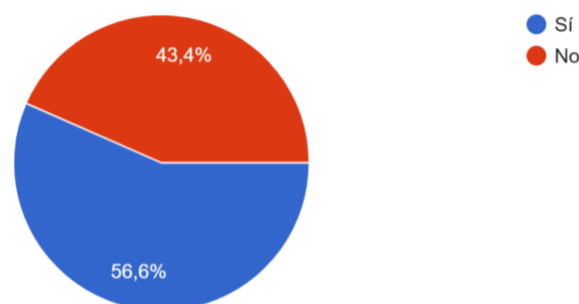
- **83.9%:** Sí
- **12.3%:** No
- **3.8%:** Parcial (retirada en salud o educación)

Conclusión

Aunque la mayoría ostenta la patria potestad, un **16.1% ha sido privada total o parcialmente** de este derecho. En contextos de violencia institucional, esto puede deberse a intentos de proteger a los/as hijos/as que luego son interpretados judicialmente como “obstrucción” o “alienación parental”. Esta retirada de derechos parentales puede constituir una vez más, una forma de **violencia institucional** hacia madres protectoras.

b) Sobre los informes

Pregunta 39. ¿La resolución se ha basado en algún informe pericial (de parte o del juzgado)? (198 respuestas)



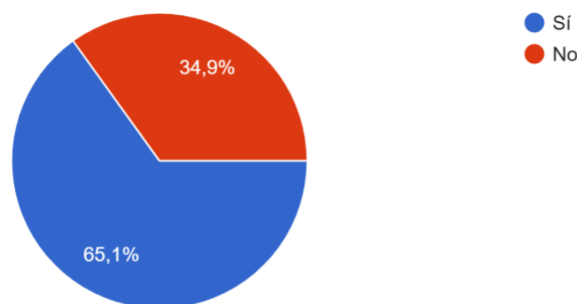
- **56.6%:** Sí

- **43.4%: No**

Conclusión

Más de la mitad de las resoluciones judiciales analizadas **se apoyaron en informes periciales**, lo que muestra su peso decisivo. Esto plantea la necesidad de **evaluar su metodología e incorporación de la mirada de infancia y la perspectiva de género**.

Pregunta 40. En relación con la pregunta anterior, y en caso afirmativo, ¿La resolución judicial se basó en un informe que no se ajusta a lo que has vivido?” (146 respuestas)

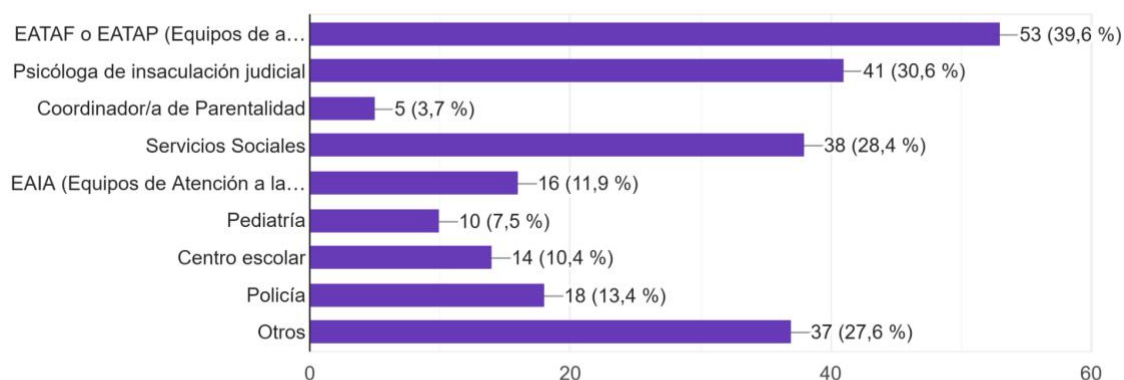


- **65.1%: Sí**
- **34.9%: No**

Conclusión

Dos tercios de las madres consideran que el informe en el que se basó la resolución judicial **no reflejaba la experiencia vivida**. Esto sugiere errores en la objetividad, la falta de la mirada de infancia y de la perspectiva de género, así como falta de formación de los peritos, lo que **puede afectar gravemente la protección de madres e hijos/as**.

Pregunta 41. ¿Qué servicio o profesional realizó el informe? (134 respuestas)

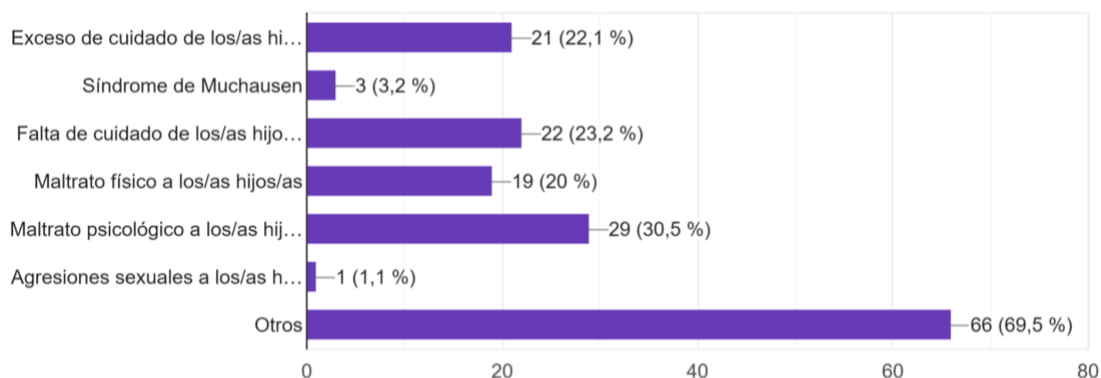


- **39.6%:** EATAF o EATAP (Equipos Técnicos de los Juzgados)
- **30.6%:** Psicóloga de insaculación judicial
- **28.4%:** Servicios Sociales
- **27.6%:** Otros

Conclusión

Destacan los equipos psico-sociales vinculados al juzgado y los servicios sociales como principales emisores de informes. Sin embargo, la participación de múltiples actores sin coordinación clara puede generar **inconsistencias o visiones sesgadas** del caso. La falta de coordinación será aprovechada por el progenitor para ejercer a través de las instituciones el control coercitivo con estrategia de alejamiento materno-filial.

Pregunta 42. ¿Qué puntos relata el informe que no se ajustan a tu experiencia como madre? (95 respuestas)²²



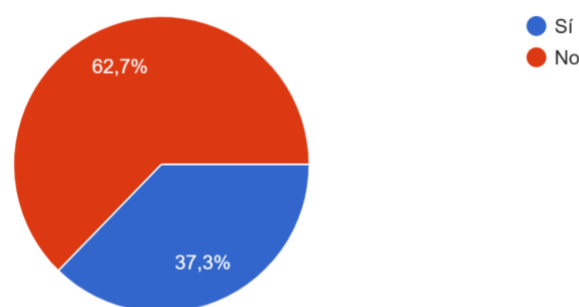
- **30.5%:** Maltrato psicológico a los/as hijos/as
- **23.2%:** Falta de cuidado hacia los/as hijos/as
- **22.1%:** Exceso de cuidado (hiperprotección)
- **20.1%:** Maltrato físico a los/as hijos/as
- **3.2%:** Síndrome de Muchausen
- **1.1%:** Agresiones sexuales a los/as hijos/as
- **69.5%:** Otros

Conclusión

La mayoría refiere que los informes incluían **acusaciones** como maltrato o negligencia o bien etiquetas que patologizan la protección materna (hiperprotección, síndrome de Munchausen). Esto refuerza la idea de que algunos informes pueden **distorsionar el rol materno**, debilitando la credibilidad de la madre ante el juez.

²² Nota: Esta pregunta permitía respuestas múltiples, por lo que los porcentajes no suman 100%.

Pregunta 43. ¿Te han sido entregados los informes solicitados? (161 respuestas)

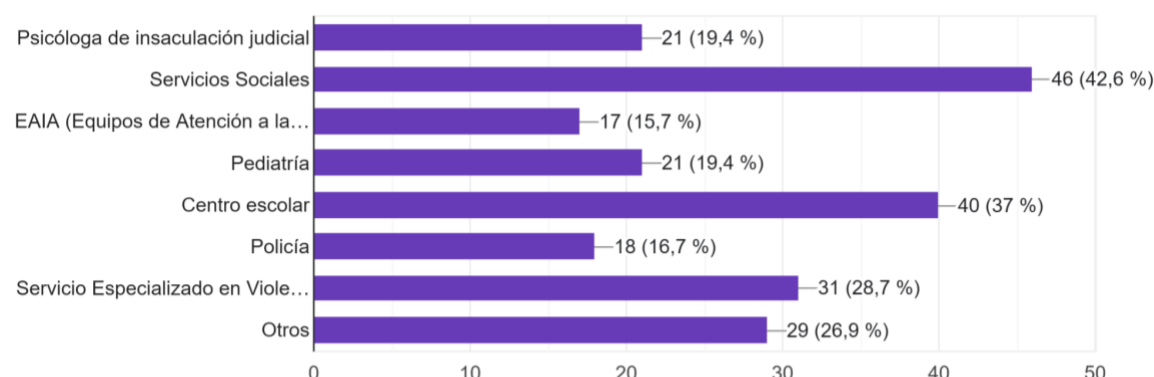


- 62.7%: No
- 37.3%: Sí

Conclusión

Una gran mayoría de madres (62,7%) **no ha tenido acceso a informes clave**, lo cual constituye una vulneración a la diligencia debida por parte de la administración pública. De ahí, se pueden ver vulnerados el derecho **de defensa jurídica en sede judicial**.

Pregunta 44. ¿Cuál fue el servicio o profesional que no te los entregó? (108 respuestas)²³



- 42.6%: Servicios Sociales
- 37%: Centro escolar
- 28.7%: Servicio especializado en violencia de género
- 19.4%: Psicóloga judicial / Pediatría

²³ Nota: Esta pregunta permitía respuestas múltiples, por lo que los porcentajes no suman 100%.

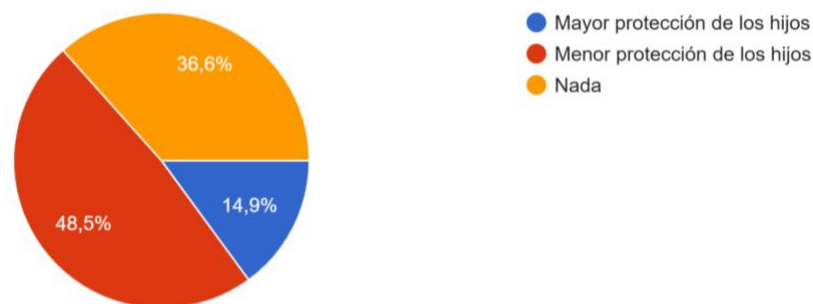
- **16.7%:** Policía
- **15.7%:** EAIA (Equipos de Atención a la Infancia y Adolescencia)
- **26.9%:** Otros

Conclusión

La falta de entrega de informes clave por parte de cualquier servicio como pueden ser **Servicios Sociales o centros escolares** representa un incumplimiento del deber de diligencia debida por parte de las administraciones públicas. Aún más preocupante es que algunos servicios especializados en violencia de género también aparecen entre los que no entregan informes, lo que evidencia **que este sistema de protección entiende que su función se acaba a las puertas de la violencia institucional en sede judicial.**

c) En relación con la Fiscalía

Pregunta 45. Las actuaciones de Fiscalía han conllevado: (194 respuestas)



- **48.5%:** Menor protección de los hijos/as
- **36.6%:** Nada
- **14.9%:** Mayor protección

Conclusión

Un 85% de las mujeres considera que la Fiscalía ha desprotegido o no ha hecho nada en relación con la protección de los hijos e hijas. Esto sugiere una **percepción crítica generalizada** hacia el rol del Ministerio Fiscal, que debería actuar como garante del interés superior del menor.

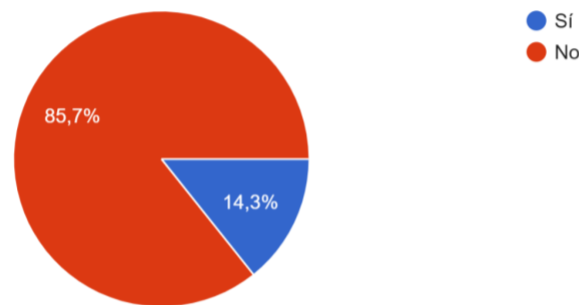
Pregunta 46. Para la pregunta anterior, y en caso afirmativo, ¿cómo? (158 respuestas)

En el marco del ejercicio de violencia institucional, destacamos:

Tipo de cuestionamiento	Ejemplos concretos	Impacto
Falta de protección de los y las menores y madres. Gran parte de las madres relatan que el Ministerio Fiscal: “No protege al o la menor ni actúa ante situaciones de riesgo.” Omite antecedentes de violencia de género. No exige pruebas ni investiga hechos denunciados.	“Fiscalía no ha intervenido ni acudido a la declaración de los niños.” “Han dado la custodia al padre maltratador sin hacer ninguna valoración.” “La fiscal restó importancia a las agresiones a los niños.”	Niños y madres quedan expuestos/as a situaciones de violencia reiterada y sin seguimiento institucional. Se vulnera el principio del interés superior del menor.
Parcialidad institucional y sesgo de género. Numerosas madres denuncian: “Apoyo sistemático a la versión del padre, sin contrastar pruebas.” Fiscalías que aplican el falso Síndrome de Alienación Parental (SAP). Credibilidad otorgada al progenitor pese a pruebas en contra.	“Fiscalía ratifica todo el argumentario del padre.” “Aplicaron SAP sin escuchar a los psicólogos institucionales.” “La fiscal no tuvo en cuenta antecedentes del padre ni informes médicos.”	Las madres son tratadas como “conflictivas” o “instrumentalizadoras” y se revierte el foco de análisis, culpabilizándolas a ellas en lugar de al agresor. Esto legitima la violencia vicaria e institucional.
Negación o minimización de la violencia vicaria. Muchas madres expresan que: Se archivan denuncias sin investigación. Se reduce la violencia a “conflicto de pareja”. No se valoran informes psicosociales ni relatos infantiles.	“Han ignorado que había una orden de protección.” “No tomaron en cuenta informes escolares y de salud.” “Se minimizaron amenazas, lesiones y manipulación psicológica del padre.”	Se desactiva el sistema de protección frente a la violencia vicaria. El mensaje que reciben las madres es: “no denuncies, el sistema no solo no te protegerá, sino que puede castigarte.”
Actitudes de hostigamiento y coacción desde el Ministerio Fiscal.	“La fiscal me amenazó con condenarme si no aceptaba el acuerdo.”	Se vulnera gravemente el deber de diligencia debida por parte de la administración de justicia.

Algunos relatos denuncian directamente: Amenazas por parte de fiscales. Coacciones para aceptar acuerdos desfavorables. Falta de escucha activa durante los juicios.	“No me dejaron hablar, ni leer mis pruebas.” “El fiscal saludó al padre con familiaridad al final del juicio.”	Las madres denuncian violencia institucional a través de trato humillante, sexista y revictimizante, que reproduce la violencia.
Uso instrumental de informes y evidencia selectiva. Ignoran informes favorables a resolver custodias a favor de la madre. Se priorizan testimonios de terceros (vecinos, conocidos del padre). El criterio del o la menor se usa selectivamente, dependiendo de si coincide con la versión paterna.	“Basaron la custodia solo en lo que dijo el menor, ignorando pruebas de maltrato.” “Aporté informes psicosociales favorables, pero el juez y fiscal los desestimaron.”	El sistema judicial se vuelve arbitrario y sesgado, generando desprotección incluso cuando existen pruebas consistentes.
Estigmatización de las madres. Se reproducen estereotipos: madres locas, manipuladoras, conflictivas, pobres, inmigrantes, incapaces. Se ignoran contextos de salud mental originados por la violencia de género sufrida.	Ejemplos: “Me dijeron que estaba loca porque tenía depresión tras el maltrato.” “A mí no me escucharon, solo me criticaron y dieron credibilidad al padre.”	Se deslegitima el rol materno y se aplica doble castigo: por denunciar y por no encajar en el modelo tradicional de “buena madre”.

Pregunta 47. ¿Ha tenido en cuenta la Fiscalía la violencia contra tus hijos/as? (189 respuestas)

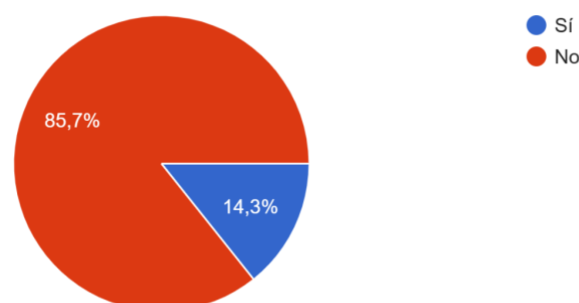


- 85.7%: No
- 14.3%: Sí

Conclusión

Existe un **evidente sentimiento de omisión por parte de la Fiscalía** (85.7% de los casos) respecto a la violencia sufrida por los/as menores. Esto puede estar ligado a una tendencia institucional a desestimar testimonios maternos, desconocer o minimizar indicadores de violencia vicaria.

Pregunta 48. ¿Ha tenido en cuenta la Fiscalía los antecedentes de violencia de género contra ti? (188 respuestas)

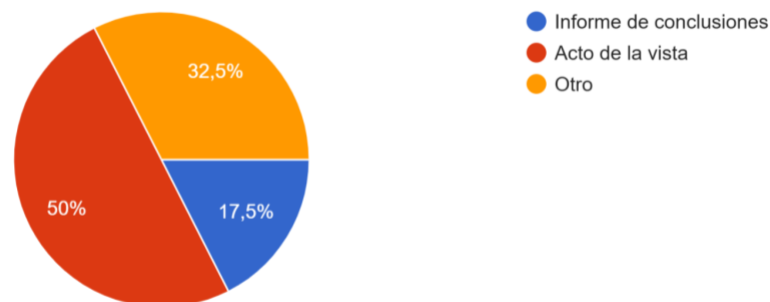


- 93.1%: No
- 6.9%: Sí

Conclusión

Un porcentaje altísimo (93.1%) indica que **la Fiscalía ignora los antecedentes de violencia de género**, lo que contradice normativas nacionales e internacionales de protección. Esta omisión puede ser leída como una forma de **violencia institucional persistente**.

Pregunta 49. ¿En qué momento procesal se tuvo en cuenta la violencia (si se tuvo)? (40 respuestas)

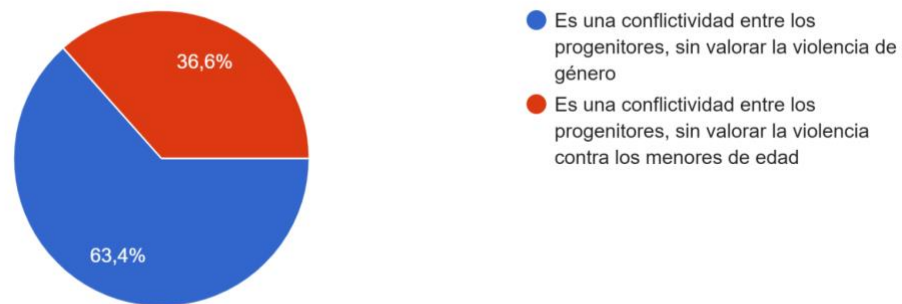


-
- **50%:** Acto de la vista
 - **32.5%:** Otro
 - **17.5%:** Informe de conclusiones

Conclusión

Cuando se tiene en cuenta la violencia, **se hace mayoritariamente en momentos orales del juicio**, no siempre con impacto procesal real. La escasa mención en informes de conclusiones indica que rara vez **se traslada esta información a las decisiones finales**.

Pregunta 50. En caso de que no se hayan tenido en cuenta los antecedentes de violencia de género, se dice que... (164 respuestas)

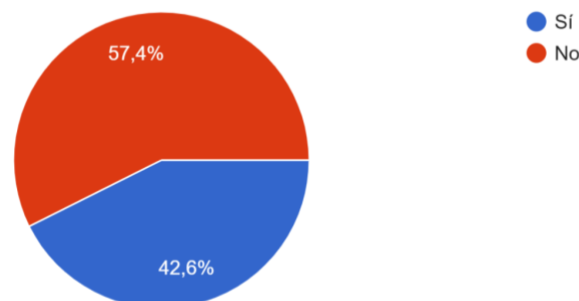


- **63.4%:** Es conflictividad sin valorar violencia de género
- **36.6%:** Es conflictividad sin valorar violencia hacia los menores

Conclusión

Predomina la idea de que la violencia se disfraza como “**conflictividad parental**”, descartando la violencia de género. Esta narrativa **neutraliza el rol protector de las madres** y favorece la impunidad en casos de violencia vicaria.

Pregunta 51. ¿Se ha puesto en duda tu capacidad para la guarda y custodia por estereotipos de género (ej: por tu trabajo)? (190 respuestas)



- **57.4%:** No
- **42.6%:** Sí

Conclusión

Casi la mitad de las mujeres reporta que su capacidad de cuidado ha sido cuestionada por **estereotipos sexistas**, como trabajar muchas horas o ser independiente. Esto refleja que, pese a discursos de igualdad, **los roles tradicionales maternos siguen siendo utilizados como baremo judicial**, lo que vulnera la igualdad ante la ley.

Pregunta 52. Para la pregunta anterior, y en caso afirmativo, ¿cómo? (73 respuestas)

En el marco del ejercicio de violencia institucional, destacamos:

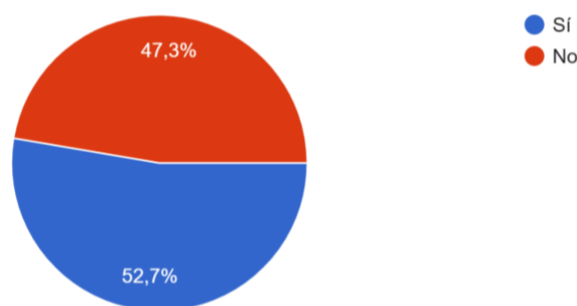
Tipo de cuestionamiento	Ejemplos concretos	Impacto
1. Estereotipos de género tradicionales Muchas mujeres relatan haber sido deslegitimadas por no encajar en el ideal de “madre abnegada y disponible 24/7”. Se cuestiona su rol materno por: Trabajar fuera del hogar, tener horarios extensos o estudiar. Ser autónomas o económicamente activas, en lugar de depender de un varón o familia. Tener una vida social, pareja nueva o independencia emocional.	“Por mi trabajo, dijeron que no podía cuidar a mis hijas.” “Me acusaron de mala madre por estudiar o trabajar en lo social.” “Por tener una nueva pareja o vivir en piso compartido.”	Se penaliza la autonomía femenina y se perpetúan roles tradicionales, afectando decisiones judiciales sin fundamentos reales sobre la capacidad de cuidado.
2. Condiciones socioeconómicas y migratorias Múltiples comentarios evidencian discriminación por pobreza, desempleo, falta de vivienda o ser inmigrantes sin red familiar local.	Ejemplos: “Me dijeron que no podía cuidar a mi hijo por ser extranjera y no tener familia aquí.” “Porque no tenía trabajo ni casa, no creyeron en mi palabra.” “Soy argentina, sola en España, y me han cuestionado todo por eso.”	<i>Impacto:</i> Se asocia pobreza o precariedad con incapacidad parental, ignorando esfuerzos, contexto de violencia estructural y discriminación interseccional (género + clase + origen).
3. Violencia de género invisibilizada o usada en contra Varias madres denuncian que:	Ejemplos: “A pesar del informe psicosocial que dice que el padre instrumentaliza, el juez	<i>Impacto:</i> Esto constituye un claro ejemplo de violencia vicaria e institucional, al

Las denuncias por violencia de género fueron archivadas. Se usaron acusaciones de falso "SAP" (síndrome de alienación parental) para desacreditarlas, incluso cuando existían pruebas de violencia o abusos por parte del progenitor Se culpabiliza a la madre del rechazo del menor, pese a control coercitivo del padre con estrategia de alejamiento de la madre documentada.	me culpa a mí." "Me acusan de SAP, cuando el padre ha sido condenado por violencia." "El juez nunca escuchó mis pruebas, solo creyó al padre."	revictimizar a la madre y negar protección a sus hijos/as.
4. Cuestionamientos psicológicos y patologización Numerosas mujeres reportan ser tratadas de "locas", "trastornadas", "paranoicas", "deprimidas" o con necesidad de atención psiquiátrica, sin base objetiva ni informes válidos.	Ejemplos: "Se me dijo que necesitaba tratamiento psiquiátrico cuando solo tenía depresión por el maltrato." "Me acusaron de tener el síndrome de Munchausen." "Se basaron en mis pensamientos rumiantes para desacreditarme."	<i>Impacto:</i> Se patologiza el sufrimiento psicológico derivado de la violencia y del propio proceso judicial, usando eso en contra de las mujeres.
5. Testimonios ignorados, pruebas desestimadas y uso selectivo de la prueba Muchos comentarios revelan que: Las pruebas de las madres (audios, correos, informes) no son valoradas. Se cree automáticamente al padre, incluso sin pruebas. Se desestiman informes oficiales a favor de testimonios parciales o sesgados.	Ejemplos: "El juez se basó en un testimonio de un menor y en las palabras del padre, sin pruebas." "Tenía todo documentado, pero se le dio más importancia a las alegaciones del padre."	<i>Impacto:</i> Se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, y se produce una revictimización permanente.
Otras formas de deslegitimación: Madres "sobreprotectoras": Se penaliza el cuidado responsable como si fuera control. Acusaciones de manipulación: A menudo sin evidencia, se construye una narrativa de "madre conflictiva".		

Comentarios estéticos o subjetivos: “Aunque tiene buen aspecto... tiene pensamientos rumiantes”.		
--	--	--

d) En relación con la Audiencia Provincial

Pregunta 53. ¿Has recurrido a la Audiencia Provincial? (205 respuestas)



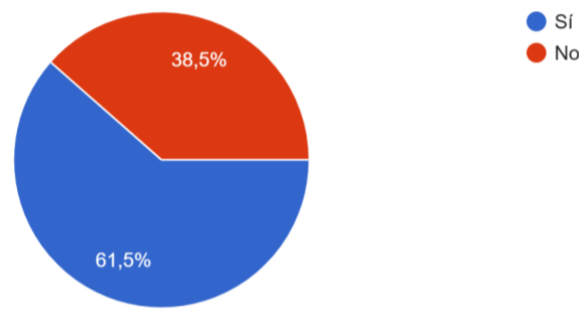
-
- 52,7%: Sí
 - 47,3%:

No

Conclusión

Casi la mitad de las mujeres no ha recurrido a la Audiencia Provincial. Existe un agotamiento económico siendo que más de dos tercios de madres no tiene acceso a representación letrada de oficio y no tienen recursos económicos propios suficientes para asumir los honorarios de abogados/as privados.

Pregunta 54. ¿Han ratificado la sentencia de Primera Instancia? (174 respuestas)



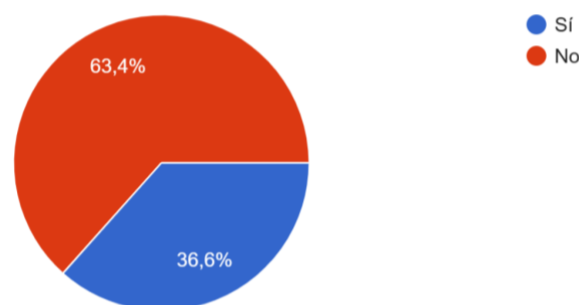
- **61,5%: Sí**
- **38,5%: No**

Conclusión

Más del 60% de los casos en los que se apeló terminaron con la ratificación de la sentencia inicial, lo que sugiere:

- Una **fuerte tendencia continuista** en el sistema judicial.
- Posible **falta de revisión crítica o independencia** en la segunda instancia.
- **Baja eficacia de la apelación como mecanismo de reparación** frente a errores judiciales.

Pregunta 55. ¿Se ha realizado alguna modificación de la guarda y custodia? (194 respuestas)



- **63,4%: No**

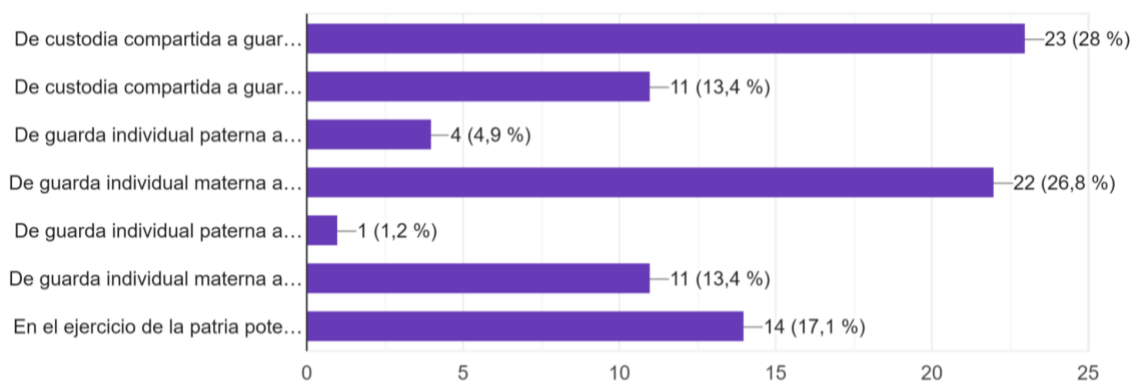
- **36,6%: Sí**

Conclusión

En dos de cada tres casos, **las medidas de guarda y custodia no han cambiado**. Esto podría reflejar:

- La **rigidez** del sistema judicial para adaptar sus decisiones.
- La **inercia institucional**, que prioriza la estabilidad formal por encima de la revisión de las situaciones de violencia vicaria que afectan a madres y sus hijos e hijas.

Pregunta 56. ¿En qué sentido se ha modificado la custodia o la patria potestad? (82 respuestas)²⁴



- El **28%** informa un cambio **de custodia compartida a guarda individual paterna**.
- El **26,8%** reporta un cambio **de guarda individual materna a paterna**.
- El **13,4%** de las respuestas indica que la custodia se modificó **de custodia compartida a guarda individual materna**.
- Otro **13,4%** indica una modificación **de guarda individual materna a compartida**.

²⁴ Nota: Esta pregunta permitía respuestas múltiples, por lo que los porcentajes no suman 100%.

- El **4,9%** también señala un cambio **de guarda individual paterna a guarda materna**.
- Solo un **1,2%** señala un cambio **de guarda individual paterna a compartida**.
- Finalmente, un **17,1%** menciona **modificaciones en el ejercicio de la patria potestad**.

CONCLUSIONES

-Predominio de cambios regresivos hacia el padre: el 28% de los casos reporta un cambio de custodia compartida a guarda paterna, y un 26,8% de guarda materna a paterna. Es decir, más de la mitad de las modificaciones (54,8%) favorecen al padre, incluso en contextos donde las madres habían sido cuidadoras principales. Esta tendencia puede ser reflejo de violencia vicaria e institucional, en el que la justicia termina desplazando a las madres de la custodia, muchas veces sin reconocer contextos de violencia previa, ni el rol de cuidado que ellas asumen.

-Recuperación materna en menor proporción: solo un 13,4% de los casos indica que la custodia compartida fue sustituida por una guarda individual **materna**. Un 4,9% reporta haber pasado de guarda **paterna a materna**. Así, las posibilidades de que una madre recupere la custodia cuando ésta ha sido compartida o cedida al padre son **muy bajas**. Esto refuerza la idea de que las madres enfrentan **mayores obstáculos para revertir decisiones judiciales adversas**.

-La patria potestad también se modifica: un 17,1% de las madres reporta cambios en el **ejercicio de la patria potestad**, que pueden incluir restricciones graves de derechos parentales. La patria potestad es una figura jurídica estructural. Su modificación debería ser **excepcional y debidamente fundamentada**.

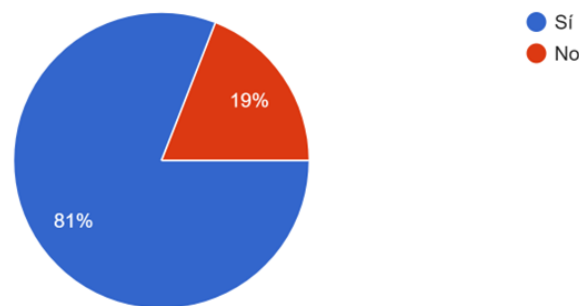
-Los cambios de custodia compartida son escasos: sólo un 1,2% pasó de guarda paterna a compartida, y un 13,4% de guarda materna a compartida. Aunque el discurso judicial suele promover la **custodia compartida como modelo ideal**,

los datos muestran que **no es una solución sostenida ni una meta en sí misma**, y rara vez se establece como evolución desde un modelo individual.

-El rango amplio de direcciones en los cambios (materna ↔ paterna ↔ compartida) y la variabilidad de combinaciones indican **ausencia de un patrón protector uniforme**. Esto podría deberse a **criterios judiciales dispares**, falta de perspectiva de género o peso excesivo de factores subjetivos como informes cuestionables o presiones externas.

e) Incumplimiento de sentencia

Pregunta 57. El padre ha incumplido la sentencia (210 respuestas)

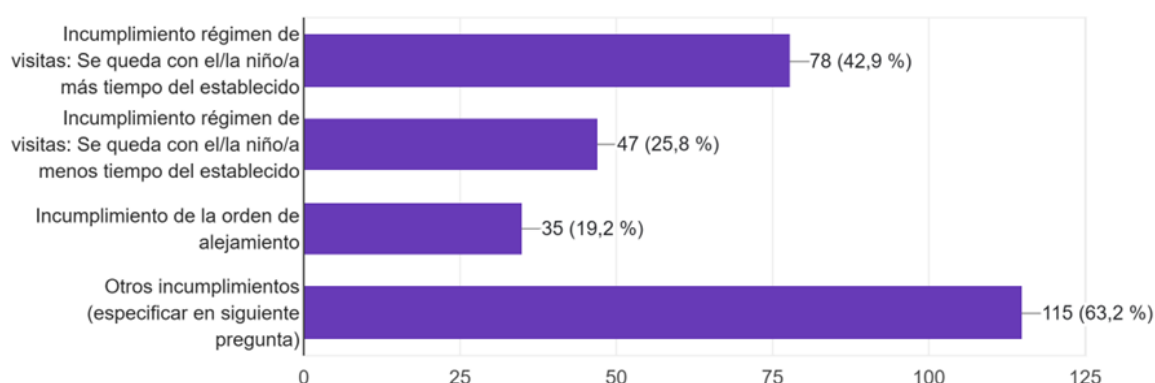


- El 81 % afirmó que el padre ha incumplido la sentencia.
- Solo el 19 % respondió que no hubo incumplimiento.

Conclusión

Una abrumadora mayoría señala que hubo un incumplimiento por parte del progenitor. Esto podría indicar un patrón sistemático de incumplimiento de sentencias.

Pregunta 58. ¿Cómo se incumple la sentencia? (182 respuestas)



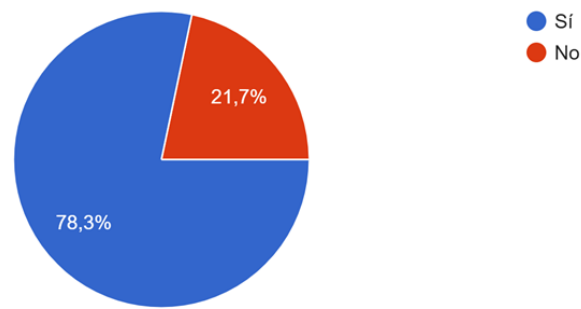
- 63.2 % reportan “otros incumplimientos”
- 42.9 %: El padre se queda con el niño/a más tiempo del estipulado.
- 25.8 %: El padre se queda con el niño/a menos tiempo del estipulado.
- 19.2 %: Incumplimiento de órdenes de alejamiento.

Pregunta 59. En relación con la pregunta anterior, ¿qué otros incumplimientos han realizado? (141 respuestas)

Incumplimiento del régimen establecido judicialmente	• No cumplimiento de horarios de entrega/recogida. • No asistencia al punto de encuentro familiar (PEF). • Cambios unilaterales en el régimen de visitas o custodia. • Viajes con menores sin autorización (incluso al extranjero). • Retención de documentación (DNI, pasaporte). • Ausencias prolongadas sin aviso ni consentimiento.
Violencia Económica	• Impago total o parcial de la pensión de alimentos. • Impago sistemático de gastos extraordinarios. • Deudas acumuladas por gastos médicos, escolares o de vivienda. • Uso de bienes comunes o hipotecas como forma de coerción. • Negarse a cumplir acuerdos económicos judiciales.

Impedimento de Comunicación	• No permitir llamadas, videollamadas ni contacto con la madre. • Restricción de la comunicación con otros familiares maternos. • Niños/as coaccionados para no hablar o mentir sobre su paradero. • Retención ilegal del o la menor sin permitir ningún tipo de contacto.
Negligencia Médica o Educativa	• No llevar al o la menor al médico. • No informar sobre enfermedades, citas, vacunas. • Imposición unilateral de decisiones educativas. • No respetar decisiones consensuadas sobre salud o escuela.
Control coercitivo con estrategia de alejamiento materno-filial	• Manipular emocionalmente al o la menor contra la madre. • Control coercitivo durante el tiempo de custodia materna. • Posicionamiento emocional para romper el vínculo madre-hijo/a. • Uso de figuras externas (abuelos/as, parejas nuevas) para crear barreras en la relación materno-filial.
Incumplimientos, violencia física o psicológica	• Incumplimiento de órdenes de alejamiento. • Amenazas verbales, acoso físico, psicológico o digital. • Violencia en presencia del o la menor.

Pregunta 60. ¿Se notificó el incumplimiento? (189 respuestas)

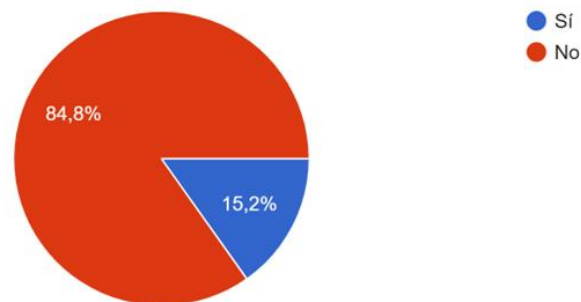


- El 78.3 % notificó el incumplimiento.
- el 21.7 % no lo notificó.

Conclusión

La mayoría confió en las instituciones y denunció el incumplimiento, lo cual es clave para evaluar la respuesta del sistema judicial.

Pregunta 61. ¿Se tomaron medidas tras la notificación? (158 respuestas)



- **84.8 %:** No se tomaron medidas.
- **15.2 %:** Sí se tomaron medidas.

Conclusión

La mayoría de las madres que denunciaron por incumplimiento de sentencia no obtuvieron una respuesta efectiva del sistema judicial. Esta falta de acción

institucional ante denuncias por incumplimiento puede constituir **violencia institucional por falta de diligencia debida**, ya que las autoridades están obligadas a actuar en pro al interés superior del o la menor y situaciones de violencia vicaria.

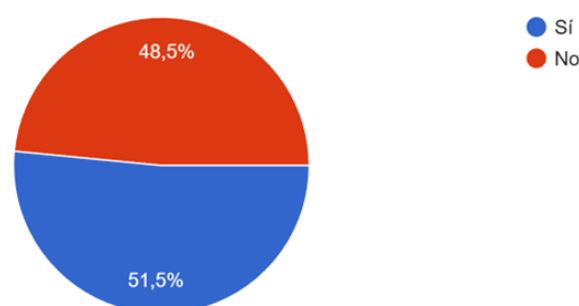
CONCLUSIONES GENERALES

El incumplimiento deliberado de sentencias, sobre todo si incluye el incumplimiento de órdenes de alejamiento y la manipulación del tiempo con los hijos, puede ser parte de un patrón de **violencia vicaria**. Esta forma de violencia usa a los hijos/as para seguir dañando psicológica y emocionalmente a la madre.

El hecho de que un **84.8 % de los casos notificados no recibieran respuesta por parte del juzgado** indica una **grave falta de diligencia debida**. Esto se traduce en **violencia institucional**, ya que las víctimas no encuentran protección efectiva en el sistema de justicia.

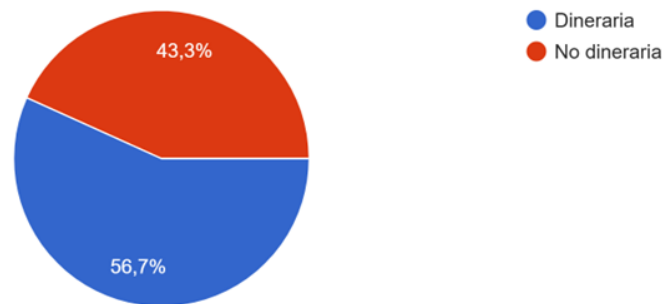
f) Ejecución de sentencia

Pregunta 62. ¿Se ha solicitado ejecución de sentencia? (196 respuestas)



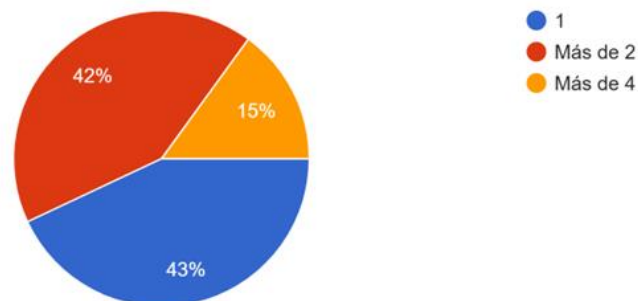
- **51,5 %** de las madres han solicitado ejecución de sentencia
- **48,5 %** no han solicitado ejecución de sentencia.

Pregunta 63. Tipo de ejecución solicitada (entre quienes sí lo hicieron) (104 respuestas)



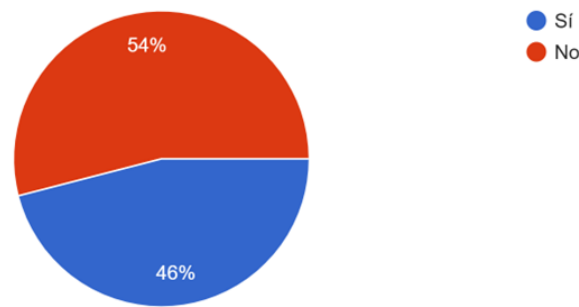
- **56,7 %** fueron ejecuciones **dinerarias** (incumplimientos económicos).
- **43,3 %** fueron **no dinerarias** (incumplimientos de régimen de visitas, patria potestad, etc.).

Pregunta 64. Frecuencia de solicitud de ejecución (100 respuestas)



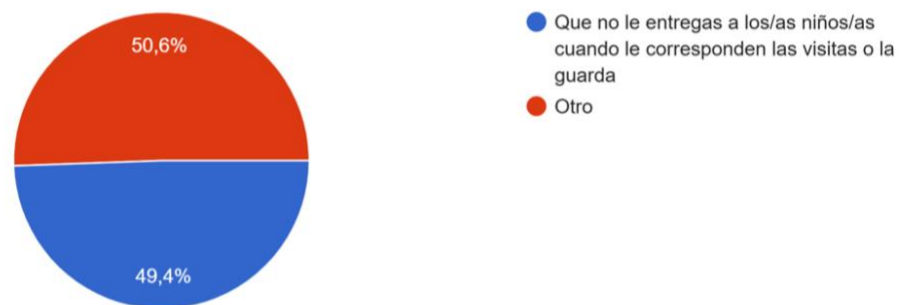
- **43 %** lo hizo **una vez**
- **42 %** lo hizo **más de dos veces**
- **15 %** lo hizo **más de cuatro veces**

Pregunta 65. ¿El progenitor ha solicitado una ejecución de sentencia argumentando un incumplimiento falso? (174 respuestas)



- **46 % afirma que sí**
- **54 % dice que no**

Pregunta 66. ¿Qué tipo de acusaciones falsas se han usado? (89 respuestas)



- **49,4 % indica acusaciones de no entregar al menor en visitas.**
- **50,6 % menciona otros tipos de acusaciones**

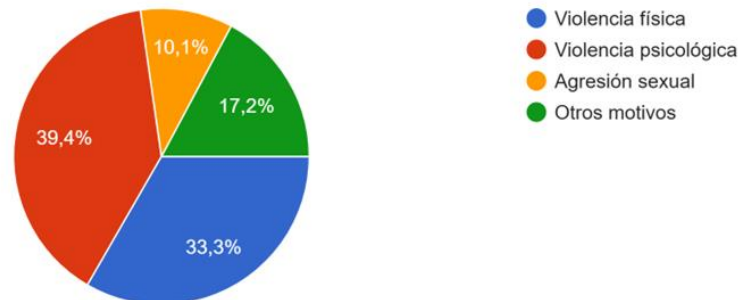
Conclusión

El padre utiliza a la administración de justicia solicitando ejecuciones de sentencia que no obedecen a situaciones reales, la mitad de las veces en relación con supuestas faltas de entrega de los/as niños/as, haciendo lazo con la administración de justicia en el imaginario patriarcal de la madre manipuladora que no quiere cumplir con el tiempo que entrega al padre para relacionarse con los hijos/as.

g) Denuncias

i. Denuncias de los/as hijos/as hacia la madre

Pregunta 67. Motivo de la denuncia (99 respuestas)

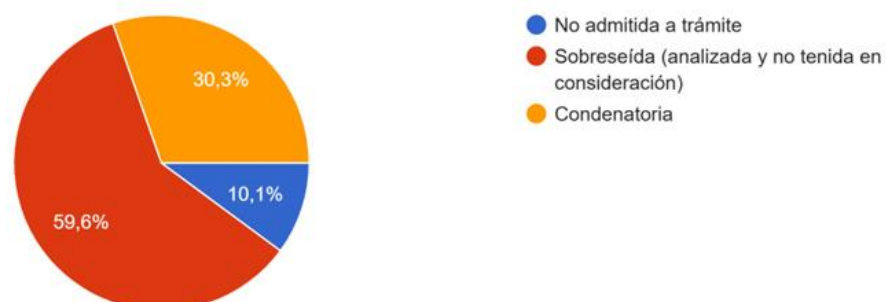


- 39,4 %: Violencia psicológica
- 33,3 %: Violencia física
- 17,2 %: Otros motivos
- 10,1 %: Agresión sexual

Conclusión

La mayoría de las denuncias se relaciona con violencia psicológica o física (72.7% en total), siendo ambas indicadoras claves de riesgo para madres e hijos/as. La presencia de denuncias por agresión sexual (aunque menor) refuerza la gravedad del contexto de violencia que se denuncia.

Pregunta 68. Resultado de la denuncia (89 respuestas)



- 59,6 %: Sobreseída.
- 30,3 %: Condenatoria.

- 10,1 %: No admitida a trámite.

Conclusión

Un **70 % de las denuncias no se resolvieron con una sentencia condenatoria**, siendo la mayor parte de ellas (casi el 60% sobreeséidas). El 30.3% resultaron en condena.

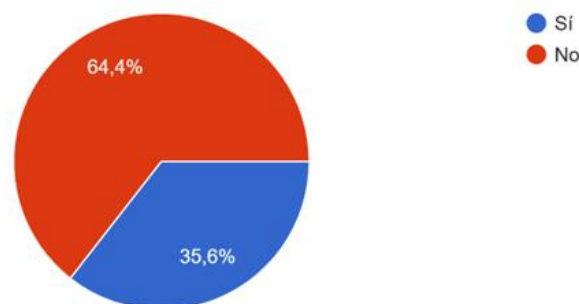
Pregunta 69. En caso de haber sido condenatoria, especifica la condena (35 respuestas)

Entre las condenas mencionadas destacan:

1. **La orden de alejamiento** es la medida más común, tanto de manera temporal como a largo plazo (15 días, 2 años, 33 meses, etc.).
2. **Trabajos a la comunidad** son una medida penal bastante recurrente, apareciendo en distintas formas (días, sentencias combinadas con alejamiento).

Varias mujeres mencionan que **aún están esperando juicio** o no ha habido sentencia, reflejando dilaciones en procesos judiciales.

Pregunta 70. ¿Se tuvo en cuenta la denuncia en resoluciones del juzgado de familia? (90 respuestas)



- 64,4 %: No

- **35,6 %: Sí**

Conclusión

En dos de cada tres casos, no se tuvo en cuenta la denuncia para las resoluciones judiciales del juzgado de familia.

Pregunta 71. En caso afirmativo, ¿qué consecuencias ha implicado? (28 respuestas)

El hecho de que la madre quede absuelta no se tiene en cuenta para recuperar los derechos parentales perdidos.

Imposición a la madre de régimen de visitas restringido, supervisión en Punto de Encuentro Familiar (PEF) y terapias de revinculación maternofilial obligatorias.

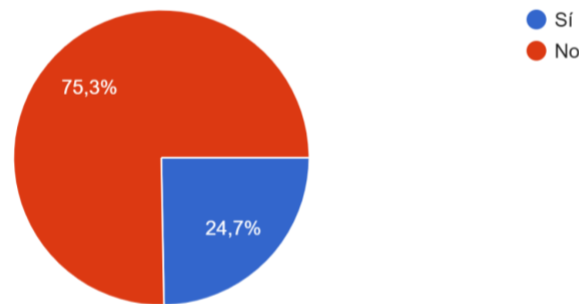
Aunque existe reconocimiento por parte de los jueces/as de la utilización del control coercitivo de estrategia de separación maternofilial por parte del padre en los procedimientos judiciales, no se consideran a la hora de resolver judicialmente en pro al interés del/la menor y la protección de la madre, dándose escenarios de grave violencia institucional.

Decisiones judiciales contradictorias o sin perspectiva de infancia

Pérdida del vínculo materno: En un % las madres terminan sin contacto con su/s hijos/as, a pesar de no haber recaído ningún tipo de condena judicial. De facto, el progenitor logra en el ejercicio de control coercitivo de estrategia, la separación de la madre de su/s hijos/as.

Proceso viciado por denuncias cruzadas en el que se equipara la violencia vicaria ejercida por el padre al derecho de defensa de la madre. Es uno de los marcos ideales para que los y las profesionales, encuadren la situación en “conflicto entre progenitores”.

Pregunta 72. ¿Hubo condena? (89 respuestas)

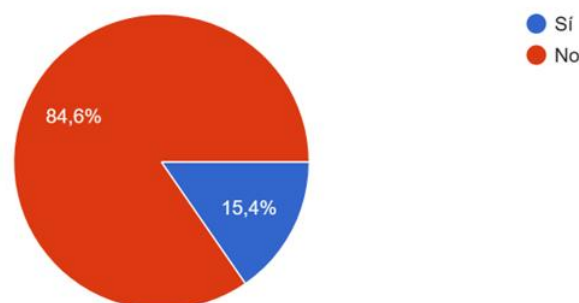


-
- 75,3 %: No.
 - 24,7 %: Sí.

Conclusión

Una de cada cuatro denuncias de los hijos hacia la madre acabó en condena. El juez o jueza en $\frac{1}{4}$ de las denuncias entendió que la madre tenía una responsabilidad sobre los hechos denunciados en relación con sus hijos/as.

Pregunta 73. ¿La condena ha sido tomada en cuenta en el proceso de familia? (65 respuestas)



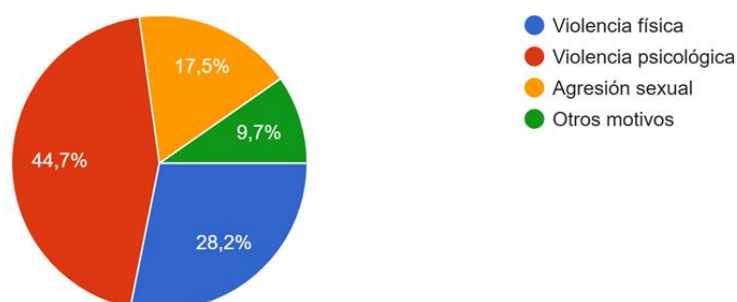
- 84,6 %: No.
- 15,4 %: Sí.

Conclusión

Incluso en los casos donde hubo condena firme, en más del 80 % esta no fue tomada en cuenta en el juzgado de familia.

ii. Denuncias de los/as hijos/as hacia el padre

Pregunta 74. Motivo de la denuncia (103 respuestas)



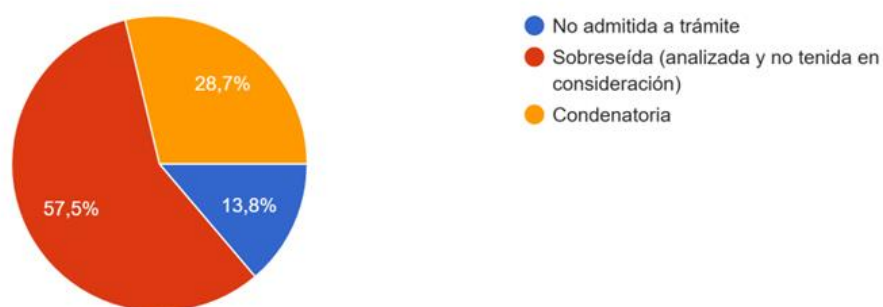
- Violencia psicológica: 44.7%
- Violencia física: 28.2%
- Agresión sexual: 17.5%
- Otros motivos: 9.7%

Conclusión

La mayoría de las denuncias son por violencia psicológica (44.7%), un tipo de maltrato que no es considerado por el sistema judicial o en muy pocas ocasiones. Esto implica falta de resoluciones que protejan a hijos/as y madres y el correspondiente ejercicio de violencia institucional.

El porcentaje significativo de agresiones sexuales (17.5%) también subraya una problemática muy grave que debería activar protocolos de protección bajo el principio de tutela judicial efectiva y protección del/la menor.

Pregunta 75. Resultado de las denuncias (87 respuestas)



- **Sobreseída (no considerada):** 57.5%
- **No admitida a trámite:** 13.8%
- **Condenatoria:** 28.7%

Conclusión

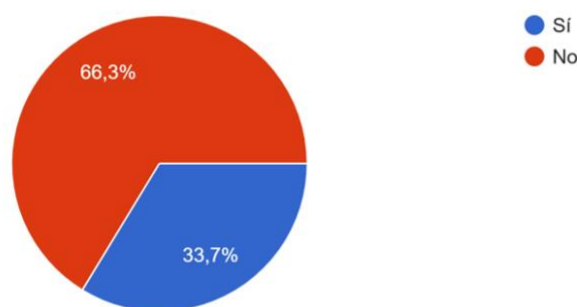
Más del 70% de las denuncias no tienen recorrido en el sistema judicial (no tramitadas o sobreseídas).

Esto sugiere una posible **violencia institucional**, que podría estar revictimizando a las denunciantes.

Pregunta 76. En caso de haber sido condenatoria, especifica la condena (34 respuestas):

Las más frecuentes fueron por órdenes de alejamiento (con duraciones desde 2 meses hasta 2 años), trabajos a la comunidad, multas económicas, condenas de prisión (3 meses), cambio de custodia, suspensión de custodia, suspensión patria potestad, visitas en Punto de Encuentro Familiar.

Pregunta 77. ¿La denuncia fue considerada en el ámbito de familia? (86 respuestas)



- **No:** 66.3%
- **Sí:** 33.7%

Conclusión

En **2 de cada 3 casos**, la denuncia **no fue tomada en cuenta en decisiones judiciales familiares**, como custodia o régimen de visitas.

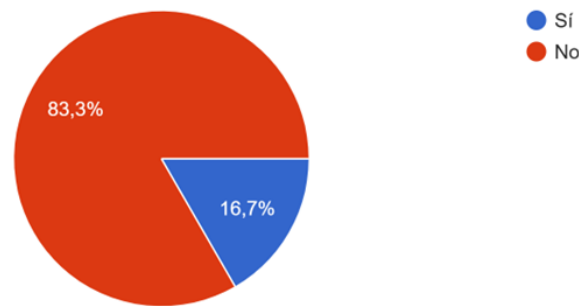
Esto puede forzar la continuidad del vínculo con el agresor, lo que es un **elemento central de la violencia vicaria**, donde el maltratador usa a los hijos como medio de control y daño hacia la madre.

Pregunta 78. En caso afirmativo, ¿qué consecuencias ha implicado? (28 respuestas)

Algunas madres obtuvieron inicialmente la guarda y custodia individual o medidas de protección, como órdenes de alejamiento o visitas supervisadas para el padre, pero estas decisiones no evitaron represalias ni un posterior desgaste judicial y personal.

Los procesos están marcados por bloqueos, retrasos o paralizaciones impulsadas por el padre, con la inacción o complicidad de otras administraciones como Servicios Sociales y amenazas institucionales hacia el o la menor.

Pregunta 79. ¿Ha habido condena? (78 respuestas)



- No: 83.3%
- Sí: 16.7%

Conclusión

Un porcentaje muy bajo de condenas (16,7%).

Pregunta 80. En caso afirmativo, ¿cuál? (11 respuestas)

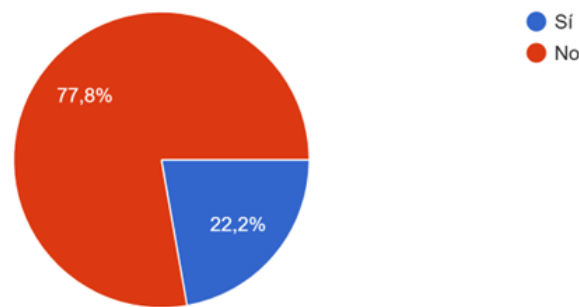
Se han impuesto medidas judiciales como órdenes de alejamiento (hasta tres años), multas económicas (1800 €) y sanciones leves como arresto domiciliario de 10 días.

Algunas madres han conseguido la guardia y custodia.

Los procesos judiciales son largos y poco resolutivos, con madres que llevan años esperando que se celebre un juicio o se dicte una resolución definitiva.

Algunas madres denuncian coacciones y presiones durante el proceso, lo que complica aún más el ejercicio pleno y pacífico de su maternidad.

Pregunta 81. ¿La condena fue tomada en cuenta en el proceso de familia? (63 respuestas)



- No: 77.8%
- Sí: 22.2%

Conclusión

Incluso cuando sí hubo una condena, en casi 8 de cada 10 casos esta no fue considerada en procesos de familia. Este hecho es un:

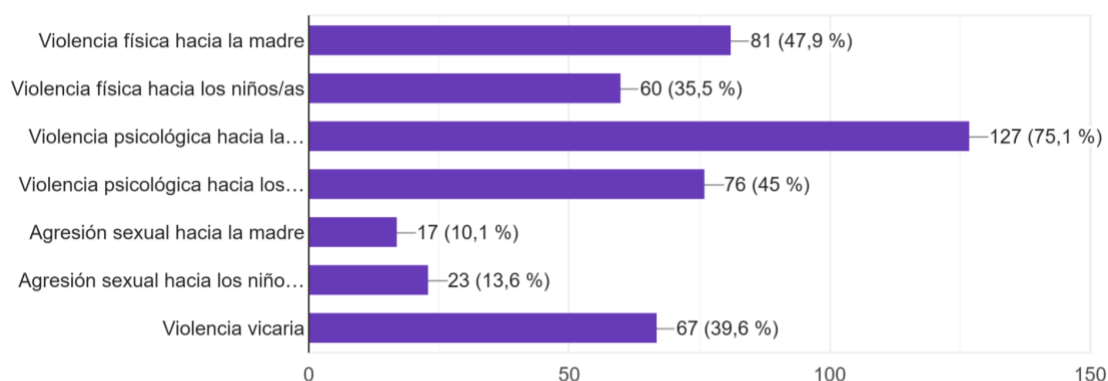
- Indicador claro de desconexión entre la justicia penal y la de familia, lo que puede favorecer la violencia vicaria.
- Signo grave de violencia institucional, ya que ignora sentencias penales al tomar decisiones que afectan a menores y madres en situación de violencia vicaria.

CONCLUSIÓN GENERAL

Hay un patrón claro de poca consideración de las denuncias y condenas en los procesos judiciales de familia (en denuncias de hijos e hijas tanto hacia madres como hacia padres).

iii. Denuncias de la madre hacia el padre

Pregunta 82. Motivo de la denuncia (169 respuestas)

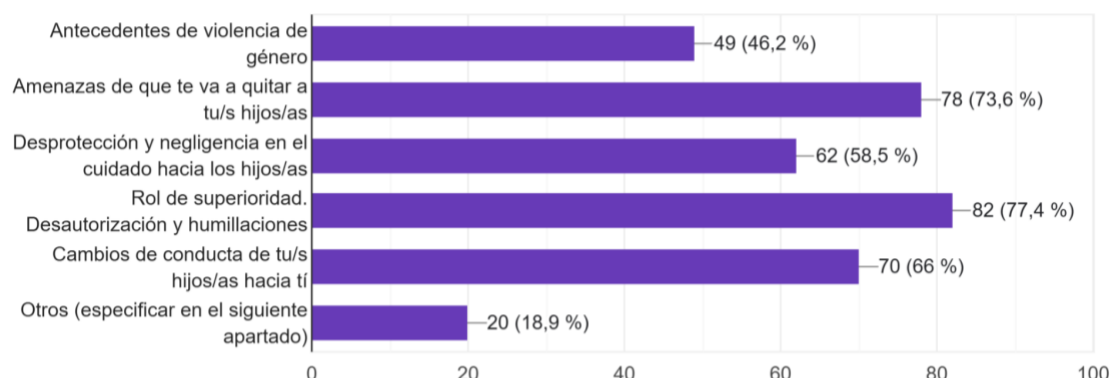


- **La Violencia psicológica hacia la madre** aparece como el principal motivo (75,1%).
- Le siguen:
 - Violencia física hacia la madre (47,9%)
 - Violencia psicológica hacia los hijos/as (45%)
 - Violencia vicaria (39,6%)
 - Violencia física hacia los hijos/as (35,5%)
 - Agresiones sexuales hacia los niños/as (13,6%)
 - Agresión sexual hacia la madre (10,1%)

Conclusión

La violencia psicológica es la forma de agresión más prevalente, especialmente dirigida hacia las madres, seguida por la violencia física. Asimismo, se registran porcentajes muy elevados de violencia psicológica y física hacia los hijos e hijas, así como de violencia vicaria.

Pregunta 83. En caso de que la denuncia haya sido por violencia vicaria, específica entre los siguientes (106 respuestas):



- **Rol de superioridad, desautorización y humillaciones:** 82 casos (77,4%)
- **Amenazas de quitar a los hijos/as:** 78 casos (73,6%)
- **Cambios de conducta de los hijos/as hacia la madre:** 70 casos (66%)
- **Desprotección/negligencia hacia hijos/as:** 62 casos (58,5%)
- **Antecedentes de violencia de género:** 49 casos (46,2%)
- **Otros:** 20 casos (18,9%)

Conclusión

La violencia vicaria se expresa principalmente en dinámicas de control y violencia psicológica de los hijos e hijas como herramienta de agresión.

Pregunta 84. En relación con la pregunta anterior, especifica si han sido “otros motivos” (28 respuestas):

1. Control coercitivo con estrategia de alejamiento de los hijos/as de la madre

- El padre posiciona a los/as hijos/as en contra de la madre y les obliga a los/as hijos/as a mentir contra la madre en los relatos ante profesionales de las administraciones públicas.
- Les transfiere mensajes para generar miedo, culpa o angustia en la madre.

2. Obstrucción médica y educativa sistemática

- Bloqueo del acceso a tratamientos médicos fundamentales: ortesis, fisioterapia, cirugía, estimulación temprana etc.
- Negativa a colaborar en planes educativos (altas capacidades, deportes terapéuticos etc.).

3. Amenazas de sustracción internacional

4. Violencia económica

- No asume responsabilidades económicas básicas.

5. Violencia institucional

- Uso de recursos judiciales para ejercer violencia vicaria contra la madre: denuncias falsas, presiones por vía legal.
- Negación o revictimización institucional: Múltiples autos incumplidos sin consecuencias.

6. Abusos y maltrato directo a los/as menores

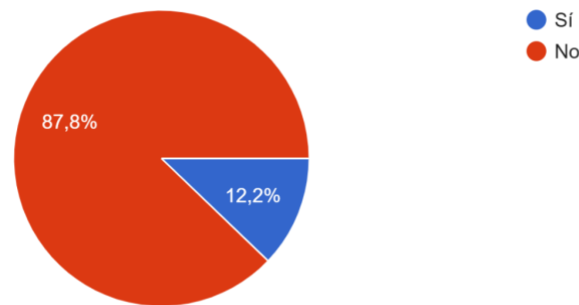
7. Difamación, acoso y uso de redes sociales

- Publicaciones denigrantes en Facebook.
- Contacto con instituciones para dañar la reputación de la madre.
- Invasión de espacios maternos vía control tecnológico.

8. Aprovechamiento de redes de poder

- Padres con conexiones judiciales, policiales o políticas.
- Acusaciones de manipulación de las instituciones por parte del agresor cuando estas no se alinean con su discurso.

Pregunta 85. ¿La denuncia por violencia de género se ha tenido en cuenta en alguna resolución judicial en el ámbito de familia (148 respuestas)?

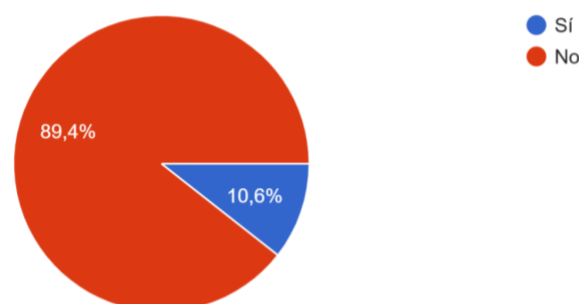


- **No:** 87,8%
- **Sí:** 12,2%

Conclusión

La mayoría de las denuncias por violencia de género **no son consideradas en procesos judiciales de familia**, lo cual puede tener implicaciones serias en la protección de las madres, sus hijos e hijas.

Pregunta 86. La denuncia por malos tratos o agresiones sexuales a las/los hijas/os ¿se ha tenido en cuenta en alguna resolución judicial en el ámbito de familia? (104 respuestas)



- **No:** 89,4%
- **Sí:** 10,6%

Conclusión

El maltrato infantil **es desestimado en la mayoría de las decisiones judiciales**, lo que evidencia una grave negligencia institucional.

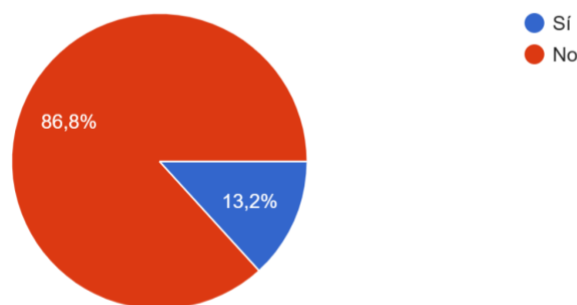
Pregunta 87. En caso afirmativo, ¿qué consecuencias ha implicado? (19 respuestas)

Las madres indican que, en la mayoría de los casos, no han tenido un impacto efectivo y sostenido en las resoluciones judiciales que protejan adecuadamente a los/as menores. Si bien en algunos casos se adoptan medidas como la suspensión de visitas, visitas supervisadas, o incluso la retirada temporal de la patria potestad, estas acciones suelen ser **provisionales, insuficientes o revocadas posteriormente**, muchas veces sin una evaluación integral del riesgo.

Además, se observa con preocupación que **las denuncias son a menudo ignoradas, minimizadas o deslegitimadas**, tanto en el ámbito penal como en el familiar. Algunas mujeres señalan que, tras el archivo de la causa penal, son estigmatizadas como falsas denunciantes, lo cual **genera un efecto de revictimización y de desprotección institucional**.

También se constata una **falta de coordinación entre la jurisdicción penal y la de familia**, que da lugar a decisiones contradictorias. Mientras que un procedimiento penal puede estar en trámite por malos tratos o abuso, el juzgado de familia puede seguir concediendo visitas, incluso con pernoctas, lo que expone a los/as menores a posibles situaciones de riesgo. Esta fragmentación del sistema judicial, unida a la lentitud en la tramitación de los casos, **contribuye a la cronificación del maltrato y a la desprotección de los niños y niñas**.

Pregunta 88. ¿Ha habido condena? (121 respuestas)



-
- **No:** 86,8%
 - **Sí:** 13,2%

Conclusión

Hay una **baja tasa de condenas**, lo que pone en duda la eficacia del sistema judicial en la protección frente a la violencia vicaria.

Pregunta 89. En caso afirmativo, ¿cuál? (21 respuestas)

Se destaca que las condenas no siempre conllevan consecuencias integrales ni suficientes en el ámbito familiar. Si bien se dictan medidas como órdenes de alejamiento, arrestos o incluso penas de prisión, la duración y efectividad de estas sanciones son dispares y muchas veces no incluyen una evaluación del riesgo a largo plazo para las madres y los/as hijos/as.

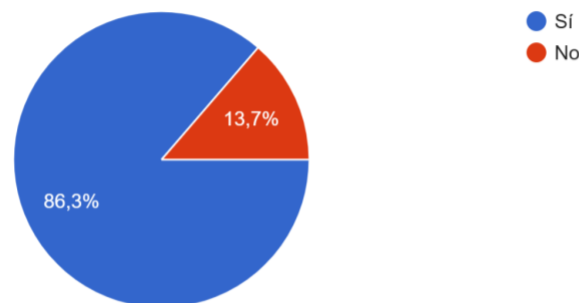
Una de las principales debilidades detectadas es la falta de articulación entre las decisiones penales y las medidas civiles, especialmente en lo relativo a la custodia, régimen de visitas y patria potestad. En varios casos, el agresor sigue teniendo contacto o influencia sobre los/as hijos/as, a pesar de existir antecedentes de violencia. Esta situación representa un riesgo de revictimización y una vulneración del interés superior del/la menor, al no priorizar su seguridad ni su bienestar emocional.

Además, algunas resoluciones judiciales muestran una tendencia a trivializar o archivar prematuramente los casos, incluso cuando hay evidencia clara de violencia. Esto genera desconfianza en el sistema judicial, sensación de impunidad y un

mensaje social peligroso: que la violencia de género no siempre conlleva consecuencias efectivas, especialmente en el entorno familiar.

En resumen, se observa una respuesta judicial fragmentada, desigual y en ocasiones insuficiente, que no garantiza una protección sostenida y coordinada a las víctimas de violencia vicaria, ni a sus hijos e hijas.

Pregunta 90. ¿Has expuesto en algún momento durante el proceso judicial bien sea en un escrito, ante algún profesional o en tu declaración en sede judicial, que estabas en situación de violencia de género? (183 respuestas)



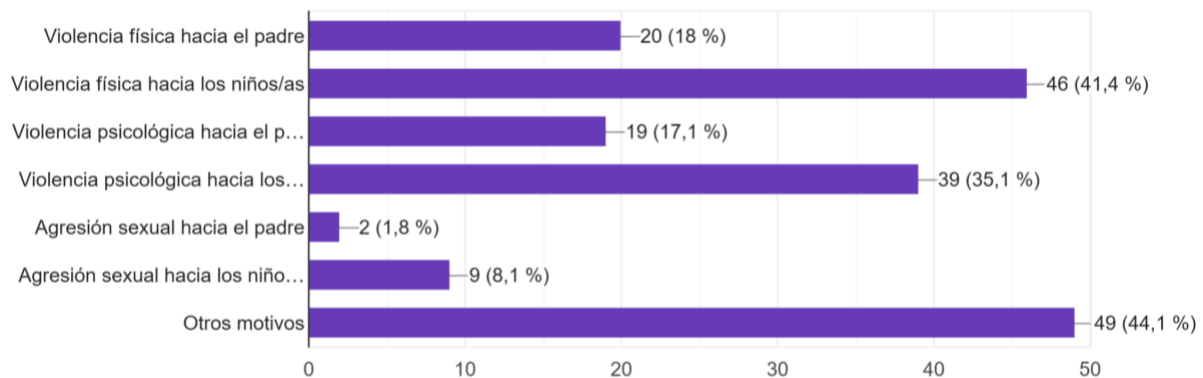
- **Sí:** 86,3%
- **No:** 13,7%

Conclusión

La mayoría de las víctimas **sí han expuesto su situación de violencia de género**, lo que refuerza que la falta de acción judicial **no se debe a desconocimiento**, sino a una posible forma de **violencia institucional** por omisión o negligencia.

iv. Denuncias del padre a la madre

Pregunta 91. Motivo de la denuncia (111 respuestas)



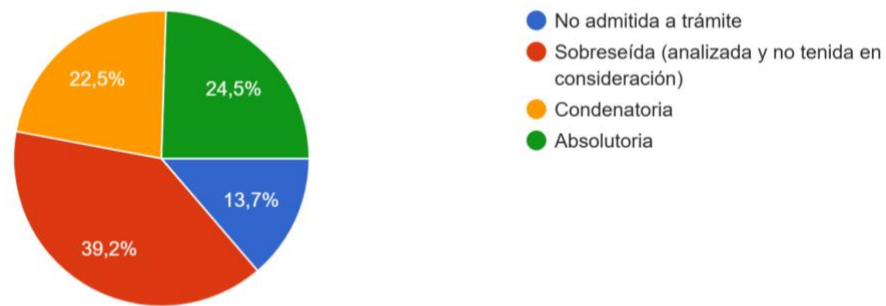
Los **principales motivos** fueron:

- Otros motivos (44,1%)
- Violencia física hacia los niños/as (41,4%)
- Violencia psicológica hacia los niños/as (35,1%)
- Violencia física hacia el padre (18%)
- Violencia psicológica hacia el padre (17,1%)
- Agresión sexual hacia los niños/as (8,1%)
- Agresión sexual hacia el padre (1,8%)

Conclusión

Las denuncias se centran mayoritariamente en maltrato hacia los hijos/as (físico y psicológico), más que en violencia directa hacia el padre. El porcentaje elevado de “otros motivos” (44,1%) sugiere que muchos casos pueden incluir falso SAP u otras situaciones no tipificadas claramente como violencia.

Pregunta 92. Estado de la denuncia (102 respuestas)

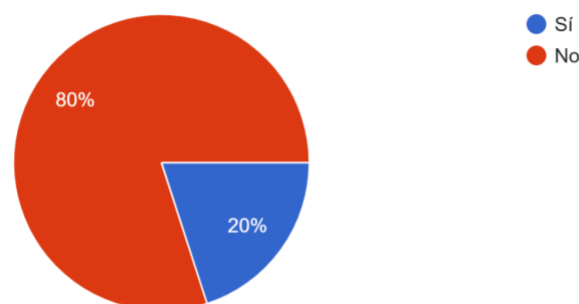


- **Sobreseída (analizada y no tomada en cuenta):** 39,2%
- **Absolutoria:** 24,5%
- **Condenatoria:** 22,5%
- **No admitida a trámite:** 13,7%

Conclusión

El 63,7% de las denuncias **no son condenatorias** (incluyendo sobreseídas y absolutorias). Esto puede indicar que muchas de estas denuncias carecen de pruebas sólidas o se enmarcan en dinámicas conflictivas no punibles. No obstante, un 22,5% sí resultó condenatoria.

Pregunta 93. ¿Se tuvo en cuenta la denuncia por violencia de género en el ámbito de familia? (90 respuestas)



Resultados:

- No: 80%
- Sí: 20%

Pregunta 94. En caso afirmativo, ¿qué consecuencias ha implicado? (23 respuestas)

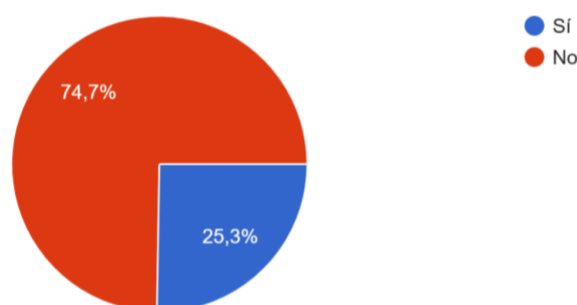
Se revela un patrón preocupante de revictimización de las madres que denuncian violencia, a través de procesos judiciales donde sus denuncias son ignoradas, relativizadas o incluso usadas en su contra, mientras que las del padre (aun siendo falsas o sin pruebas) influyen decisivamente en las resoluciones de custodia y visitas.

Este escenario muestra una grave falla estructural del sistema judicial, que permite la instrumentalización de sus mecanismos para perpetuar el control y la violencia sobre las mujeres y sus hijos, en lugar de ofrecer una respuesta de protección efectiva.

Además, el uso de argumentos como el falso *SAP* o la banalización de la violencia como “conflicto familiar” desdibuja la gravedad de los hechos denunciados y favorece decisiones que no garantizan el interés superior del o la menor, sino que reproducen el poder del agresor a través de los juzgados.

En suma, los relatos apuntan a una justicia que revictimiza, castiga y aísla a las madres protectoras, en lugar de reparar el daño y prevenir nuevas formas de violencia vicaria.

Pregunta 95. ¿Ha habido condena? (95 respuestas)



- **No:** 74,7%
- **Sí:** 25,3%

Conclusión

La gran mayoría de las denuncias **no termina en condena**, lo que puede deberse a

falta de pruebas o a que las acusaciones responden más a conflictos familiares que a delitos comprobados.

Pregunta 96. En caso afirmativo, ¿cuál? (25 respuestas)

1. Judicialización e inversión del rol de madre protectora: mujeres procesadas y condenadas

- Un patrón reiterado es la **instrumentalización del sistema judicial por parte de los agresores**, con denuncias contra las madres que terminan en:
 - Condenas por injurias, coacciones o “sustracción” (cambio de colegio o domicilio en contextos de protección).
 - Pérdidas de custodia o visitas, incluso en casos en que no hay condena firme o las denuncias han sido archivadas.
 - Aplicación de medidas restrictivas (punto de encuentro, alejamiento de los hijos) contra la madre, pese a no haber violencia por su parte.
- Las madres describen una **transición de denunciantes a acusadas**, incluso en contextos en que **actuaron siguiendo instrucciones de servicios sociales o en situaciones de riesgo documentado para el/la menor**.

2. Revictimización institucional y castigo por proteger a sus hijos e hijas

- Se identifican casos donde **las madres fueron condenadas por proteger a sus hijos/as o tomar decisiones urgentes ante el desamparo del sistema judicial** (por ejemplo, cambiar de domicilio o de escuela, o evitar contactos con un progenitor violento).
- El sistema, en lugar de proteger, **responde castigando a la madre por "sustraer", "insultar" o "impedir el contacto"**, sin ponderar el contexto de riesgo o la violencia previa ejercida.
- Esta lógica **revictimiza a la madre y expone al/la menor**, perpetuando el ciclo de violencia bajo el amparo de la legalidad formal.

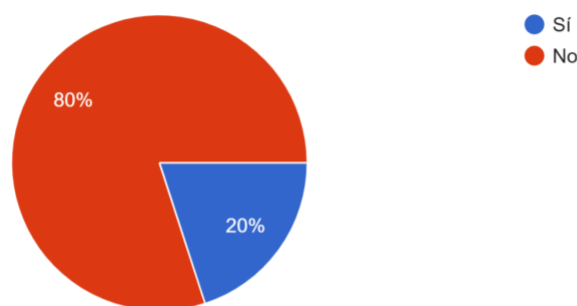
3. Costas procesales y consecuencias económicas impuestas a las madres

- Varias mujeres mencionan haber sido **condenadas al pago de costas judiciales o indemnizaciones**, incluso cuando actuaron en defensa propia o del/la menor.
- Estas medidas representan una **forma de violencia económica institucional**, que desincentiva la denuncia y obstaculiza el acceso a la justicia, especialmente para madres sin recursos o que han perdido su hogar o trabajo.

4. Decisiones judiciales que ignoran la perspectiva de infancia

- Hay múltiples ejemplos donde **los y las menores han sido separados de su madre**, incluso **entregados al padre pese a antecedentes o condenas por violencia**, sin evaluación real del impacto emocional o psicológico para los hijos/as.
- Se menciona el "arrancamiento", la exclusión de la madre de la vida del o la menor, o incluso el traslado internacional de los/as hijos, sin valorar su arraigo y vínculos afectivos.

Pregunta 97. ¿La condena fue tomada en cuenta en el proceso de familia? (75 respuestas)



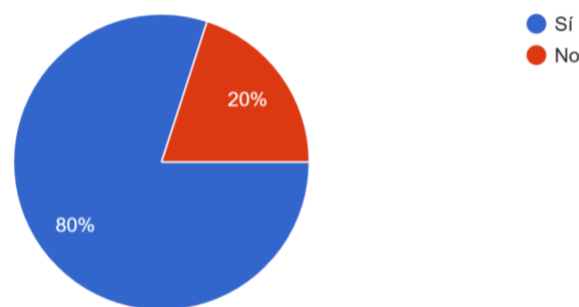
- **No:** 80%
- **Sí:** 20%

Conclusión

Incluso cuando **hay condenas**, en el 80% de los casos estas **no son consideradas por los juzgados de familia** al momento de resolver custodia, visitas u otras medidas. Esto refuerza la percepción de **desvinculación entre la vía penal y la civil**.

h) Declaración judicial

Pregunta 98. ¿Has declarado ante el/la juez/a? (205 respuestas)

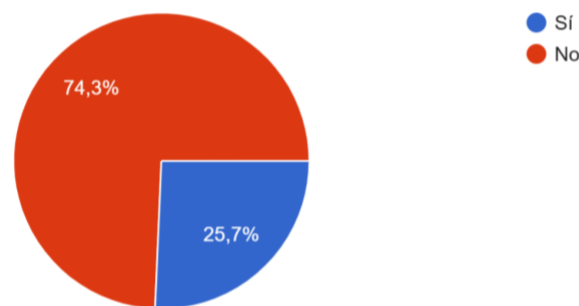


- Sí: 80%
- No: 20%

Conclusión

La mayoría de las madres (4 de cada 5) han tenido la oportunidad de declarar ante un/a juez/a. Esto indica un acceso relativamente amplio a la instancia judicial para exponer su situación.

Pregunta 99. ¿Se ha tenido en cuenta tu declaración en la resolución judicial? (183 respuestas)

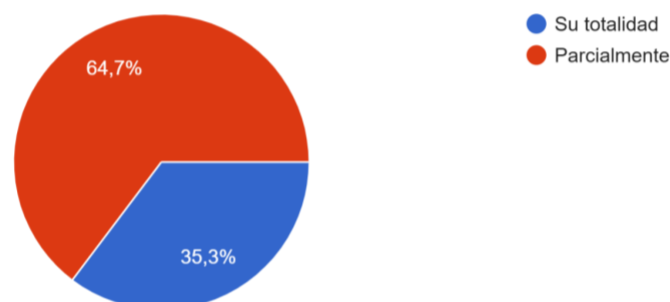


- Sí: 25,7%
- No: 74,3%

Conclusión

A pesar de haber declarado, tres de cada cuatro madres consideran que su testimonio no fue tomado en cuenta en la resolución del caso. Esto apunta a una percepción (o realidad) de deslegitimación o invisibilización de la palabra de la víctima, lo cual es una forma de violencia institucional.

Pregunta 100. Para la anterior pregunta, y en caso afirmativo, ha sido en (68 respuestas):



- Su totalidad: 35,3%
- Parcialmente: 64,7%

Conclusión

Incluso entre quienes comprobaron que su declaración fue tomada en cuenta, casi dos tercios indican que solo fue de manera parcial. Esto refleja una percepción de reconocimiento fragmentario o insuficiente de su relato, lo que también puede interpretarse como un acto de violencia institucional, al invalidar elementos clave del testimonio.

Pregunta 101. Para la anterior pregunta, detalla: (68 respuestas)

1. Invisibilización del testimonio materno

- “No me dejaron hablar”, “no se tuvo en cuenta mi declaración”, “se cuestiona mi sinceridad”
- Tendencia: Desacreditación sistemática del relato de la madre, especialmente si no hay "prueba física inmediata" o testigos.

2. Desigualdad en el trato Judicial

- “La jueza me trataba diferente al padre”, “se le cree a él sin pruebas, a mí no con pruebas”.
- Patrón: Se da credibilidad preferente al progenitor varón, incluso cuando ha sido denunciado o condenado previamente.

3. Obstáculos procesales y falta de garantías

- Jurisdicción voluntaria sin abogado, lentitud en asignar defensa de oficio.
- Imposición de acuerdos sin posibilidad de declarar.
- Falta de acceso real a pruebas, testigos, o relato completo.
- Fiscalías pasivas o que refuerzan sesgos ("lo haces por venganza").

4. Invisibilización de la violencia de género y de la violencia vicaria

- Pruebas de violencia física, psicológica o abusos a menores no consideradas ("eso no lo trata el juzgado civil").
- Rechazo de informes escolares, médicos o policiales.
- Confusión deliberada entre conflicto parental y violencia de género.

5. Pérdida de custodia sin garantías ni protección del o la menor

- Decisiones basadas en "preferencia del menor" sin evaluar manipulación o presión.
- Desplazamientos geográficos que rompen el vínculo materno.
- Custodias otorgadas tras condenas del progenitor por violencia de género.
- Niñas/os que no ven a su madre durante años sin causa clara.

6. Evaluaciones psicosociales parciales o estigmatizantes

- Informes que desacreditan sin fundamento o con sesgos de género.
- Diagnósticos no clínicos usados para justificar la pérdida de derechos.
- Se impide hablar del contexto completo en sala si la evaluación es negativa.

7. Desinterés por la realidad económica de la madre

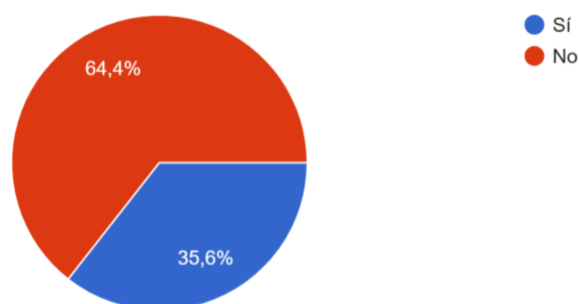
- No se tienen en cuenta impagos de pensión.
- Se imponen desplazamientos imposibles con hijos pequeños.
- La vulnerabilidad económica se ignora o se interpreta como inestabilidad marental.

8. Reducción de la madre a "Obstáculo"

- El relato de protección se clasifica como Falso SAP (Síndrome de Alienación Parental).
- La defensa del o la menor es vista como manipulación.
- Las madres se convierten en "culpables" por proteger a sus hijos e hijas

j) Terapia de revinculación

Pregunta 102. ¿Te han propuesto o impuesto a ti o a tus hijos e hijas en algún momento, terapia de revinculación? (194 respuestas)

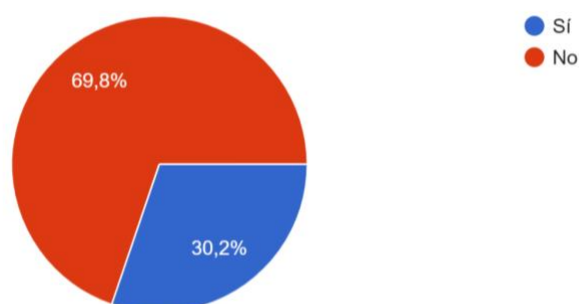


-
- Sí: 35,6%
 - No: 64,4%

Conclusión

Aunque la mayoría no ha recibido esta propuesta, más de un tercio sí ha sido instada a iniciar terapia de revinculación, lo que indica que esta práctica no es marginal y tiene una presencia significativa en los procesos judiciales de familia.

Pregunta 103. ¿Se te ha advertido de consecuencias como la pérdida de custodias, privación del ejercicio de patria potestad, visitas en caso de que no acudas a las mismas? (139 respuestas)

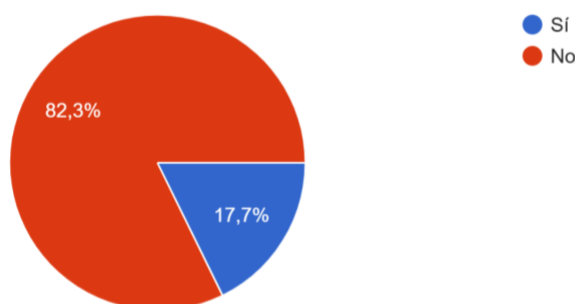


-
- **Sí:** 30,2%
 - **No:** 69,8%

Conclusión

Casi un tercio fue advertido de **posibles sanciones judiciales** (como pérdida de custodia o patria potestad) por no asistir a la terapia, lo cual **vulnera la voluntariedad terapéutica** y puede constituir una forma de coacción institucional.

Pregunta 104. ¿Se ha escuchado la opinión de los/las hijos/as sobre dicha imposición de terapias? (124 respuestas)

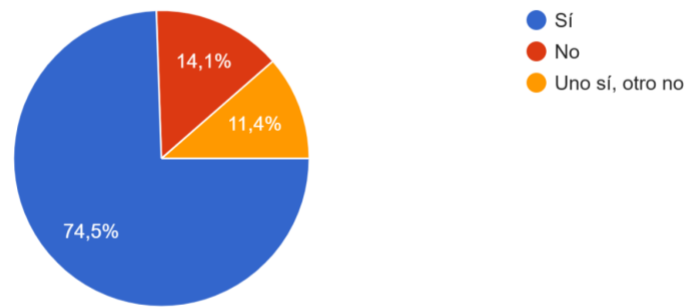


-
- No: 82,3%
 - Sí: 17,7%

Conclusión

En la gran mayoría de los casos, los niños, niñas y adolescentes no son escuchados, lo que contraviene el derecho a ser escuchados según la Convención sobre los Derechos del Niño y normas nacionales. Reivindicamos el derecho a ser escuchados, no oídos, ya que la escucha implica una atención activa e implicación que son esenciales para incorporar el relato del o la menor en aspectos decisorios de las resoluciones judiciales. Además, permite detectar la existencia de control coercitivo con estrategia de alejamiento maternofilial.

Pregunta 105. ¿Tu hijo/a es menor de 16 años? (184 respuestas)

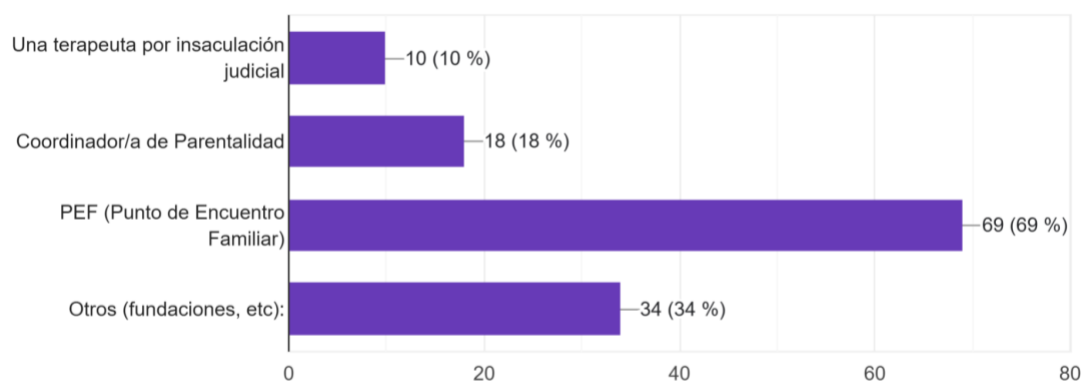


- 74,5% son menores de 16 años

Conclusión

Esto refuerza la gravedad de no escuchar a los menores, ya que es un deber el proteger su interés superior ya que requieren especial protección y participación en decisiones que les afectan.

Pregunta 106. El nombramiento señala a (100 respuestas)



- 69%: PEF (Punto de Encuentro Familiar)
- 34%: Fundaciones u otros
- 18%: Coordinadores/as de Parentalidad
- 10%: Terapeutas por insaculación judicial

Conclusión

La principal figura implicada en estas terapias es el PEF, lo que indica posible ausencia de criterio terapéutico formado en perspectiva de género y mirada de infancia.

Pregunta 107. Para la pregunta anterior, si tu respuesta ha sido "Otros, especifica: (36 respuestas)

Como otros agentes, se mencionan:

1. Instituciones públicas o gubernamentales

Servicios sociales, pediatría social, forense, EATAF (Equipo de Atención Técnica en el Ámbito Familiar), EAIA (Equipo de Atención a la Infancia y Adolescencia), CAI (Centro de Atención a la Infancia), SAFIM, Jueces, EEIIA / SEAFI, CAEF (Centro de Atención Especializada a Familias).

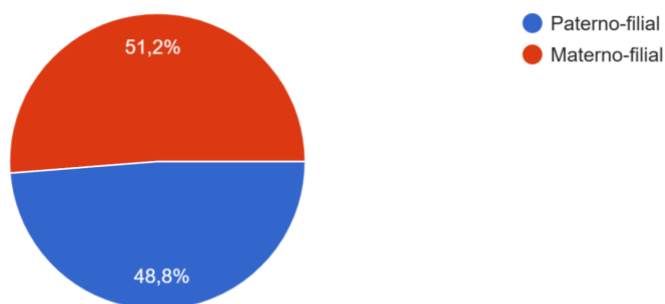
2. Profesionales de la salud mental

Psicólogos privados, psicólogos y psiquiatras del sistema público.

3. Fundaciones y ONGs

ANAR, Fundación Caixa Proinfancia

Pregunta 108. En caso afirmativo, es un tipo de revinculación (80 respuestas)



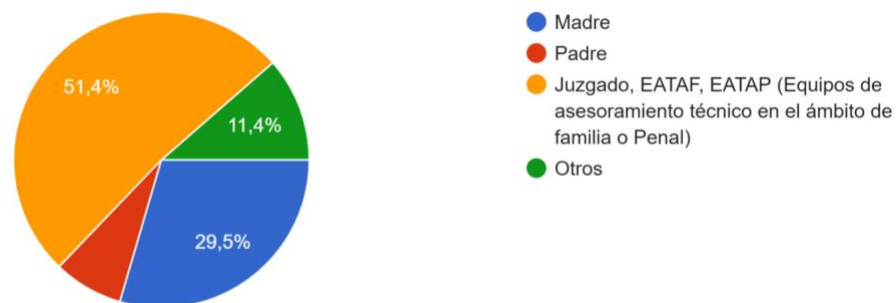
- 51,2%: Maternofilial

- 48,8%: Paternofilial

Conclusión

La terapia no está dirigida exclusivamente a restituir el vínculo con los padres varones -como muchas veces se presume-, sino que también se impone hacia las madres, lo que requiere un análisis crítico en casos donde ellas son víctimas de violencia de género y madres protectoras.

Pregunta 109. ¿Quién solicita la terapia? (105 respuestas)

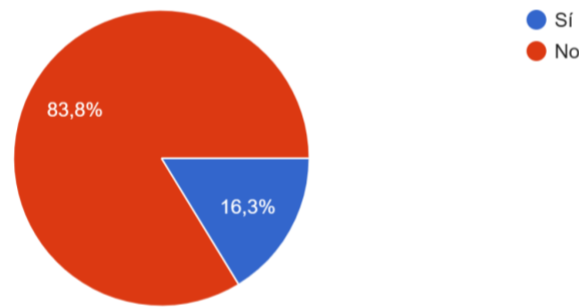


- 51,4%: Juzgado o Equipos Técnicos Judiciales
- 29,5%: Madre
- 8,6%: Padre
- 11,4%: Otros

Conclusión

La mayoría de las terapias son impuestas o sugeridas desde el sistema judicial, no desde una iniciativa clínica voluntaria ni desde los progenitores directamente.

Pregunta 110. ¿La terapia ha ayudado a revincular? (80 respuestas)

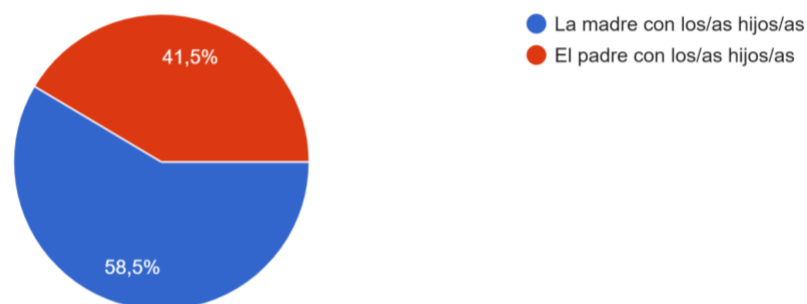


-
- No: 83,8%
 - Sí: 16,3%

Conclusión

La gran mayoría de madres considera que la terapia de revinculación no ha sido efectiva, lo cual pone en entredicho su utilidad en contextos judiciales.

Pregunta 111. Para la pregunta anterior, y en caso afirmativo, ¿qué relación? (41 respuestas)

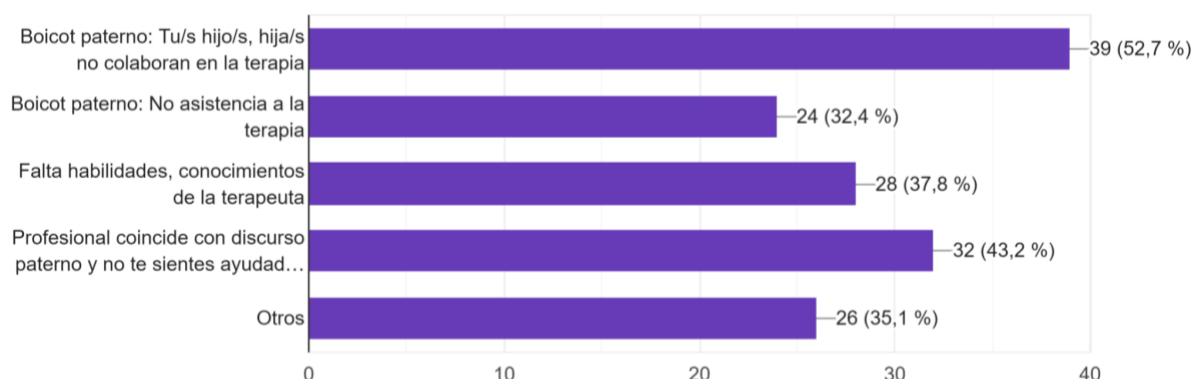


- 58,5%: Madre-hijos/as
- 41,5%: Padre-hijos/as

Conclusión

Incluso en los pocos casos donde se consideró útil, la mayoría refiere a vínculos con la madre.

Pregunta 112. En caso de que no haya ayudado a revincular ¿a qué factores consideras qué es debido? (74 respuestas)



- Boicot paterno (hijos/as no colaboran): 52,7%
- Profesionales alineados con el discurso paterno: 43,2%
- Terapia inadecuada (falta de formación profesional): 37,8%
- El padre no asiste: 32,4%
- Otros: 35,1%

Conclusión

Las principales razones para el fracaso de las terapias podrían ser:

- Ejercicio de control coercitivo con estrategia de alejamiento maternofilial a través de la terapia por parte del progenitor.
- Desaciertos profesionales o falta de enfoque especializado.
- Falta de motivación genuina en los niños/as y presión judicial.

Pregunta 113. Especifica qué otros factores han podido interferir (41 respuestas)

La revinculación no se ha producido o ha fracasado en gran medida por una combinación compleja de factores interrelacionados. Estos factores operan en distintos niveles: familiar, institucional, profesional y estructural.

1. Menores objeto de control coercitivo con estrategia de separación de alejamiento maternofilial.

Uno de los factores más recurrentes es el control coercitivo del padre, quien en muchos casos boicotea el acceso a la terapia y desacredita a los/as profesionales. Este comportamiento obstaculiza no sólo la terapia, sino también la percepción de la figura materna, deteriorando el vínculo.

2. Proceso terapéutico roto

Los niños y niñas, en lugar de recibir apoyo para comprender y sanar sus emociones, son objeto de control coercitivo por parte del progenitor. Muchos/as terminan rechazando la terapia o a uno de los progenitores (frecuentemente la madre) por haber interiorizado el relato del progenitor. En algunos casos, incluso se han registrado signos de trauma grave, como ideación suicida, sin que las instituciones actúen de manera protectora o proactiva.

3. Respuesta institucional deficiente o negligente

Existe una clara falta de implicación real y sostenida por parte de las administraciones públicas en general, y de la administración de justicia en particular. Juzgados que se excusan en la voluntad del o la menor para no ordenar terapias, servicios sociales saturados o ausentes, y Puntos de Encuentro donde el personal no está debidamente formado frente a dinámicas de SAP o de control coercitivo con estrategia de separación de los/as hijos/as de la madre. Esto deja a las madres y sus hijos e hijas en una situación de desamparo sistemático.

4. Profesionales parcializados/as o con sesgos estructurales

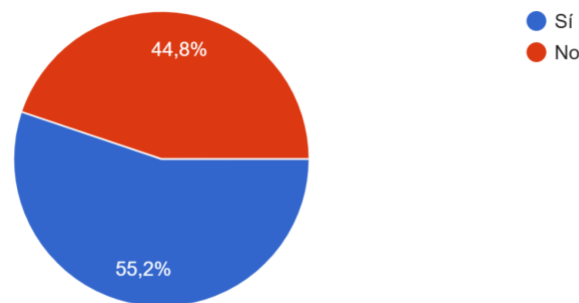
En algunos casos, los y las profesionales designados no actúan de forma imparcial ni ética, y terminan reforzando dinámicas de poder del progenitor maltratador. Además, se denuncia la influencia de teorías desacreditadas como el "síndrome de alienación parental (SAP)", que culpabilizan a las madres y desoyen las experiencias de los y las menores, incluso en contextos de abuso o maltrato.

5. Normalización o invisibilización de la violencia de género

Quizá uno de los factores más graves es que en muchos de estos relatos, la violencia física, sexual, psicológica o institucional no solo no es atendida, sino que es negada o incluso perpetuada a través de órdenes judiciales que fuerzan la revinculación con

agresores. Esta revictimización institucional consolida el daño emocional y destruye la posibilidad de una verdadera reparación del vínculo.

Pregunta 114. ¿Has vivido la terapia como una imposición? (87 respuestas)

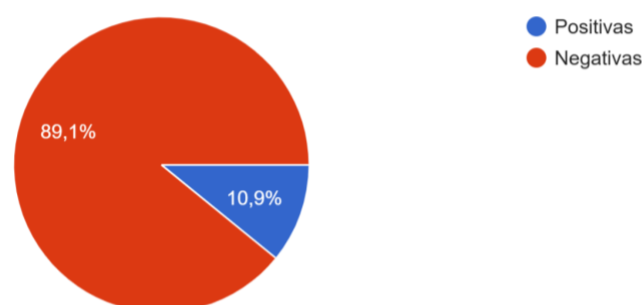


- Sí: 55,2%
- No: 44,8%

Conclusión

Más de la mitad de las madres manifiestan haber vivido la terapia como una medida impuesta, lo que refuerza lo observado previamente: estas terapias no surgen de la integración de la terapia como una solución real a la mejora del vínculo maternofilial o se rechazan por imponer el vínculo con el progenitor agresor.

Pregunta 115. Consideras que las consecuencias para ti y tus hijos/as han sido (92 respuestas)



- **Negativas:** 89,1%

- **Positivas:** 10,9%

Conclusión

Este dato es **contundente**: casi 9 de cada 10 personas que han vivido estas terapias perciben que han tenido consecuencias **negativas** para ellas y sus hijos/as.

Pregunta 116. Detalla los motivos de tu respuesta anterior (69 respuestas)

1. Los y las menores no se sienten seguros en la terapia

- **Miedo a represalias:** Muchos/as menores no hablan libremente con las psicólogas porque saben que si lo hacen, sufrirán consecuencias por parte del progenitor (castigos, amenazas, rechazo).
- **Escucha condicionada:** El hecho de que el padre supervise indirectamente lo que se dice en las sesiones (por dispositivos, grabaciones, presión previa o alianza con el/la terapeuta) **bloquea la expresión emocional del o la menor**, convirtiendo la terapia en un espacio hostil.
- **Revictimización institucional:** Forzar encuentros con el padre agresor genera crisis de ansiedad, brotes psicóticos, desmayos, pérdida de visión, e incluso ideación suicida en los y las menores, según varias madres.

2. Ausencia de perspectiva en violencia de género y abordaje correcto de la violencia vicaria

- **Terapias impuestas sin evaluación del contexto de violencia:** En muchos casos, se ha ordenado revinculación **sin considerar antecedentes de violencia, denuncias previas o maltrato psicológico y físico documentado**.
- **Profesionales sin formación específica:** Psicólogos, coordinadores parentales o personal de los Puntos de Encuentro **no tienen preparación adecuada en violencia de género, ni herramientas para detectar el control coercitivo con estrategia de separación de los y las hijos/as de la madre**.

Esto genera diagnósticos erróneos, culpabilización de la madre, y terapias ineficaces.

- **Tratamiento igualitario del agresor y la víctima:** En lugar de proteger a los y las menores y a la madre, se exige a ambas partes "llegar a acuerdos" con los maltratadores, invalidando las experiencias de abuso.

3. Refuerzo del control coercitivo con estrategia de alejamiento maternofilial

- **El padre ejerce el control coercitivo en el proceso terapéutico:** Varias madres relatan que **cuando la terapia comienza a tener resultados positivos**, el padre redobla el control, desacredita a los y las profesionales o impide continuar el tratamiento.
- **Desinformación o tergiversación:** Algunos padres se presentan en terapia como cooperativos, pero fuera del contexto clínico ejercen impunemente el control coercitivo reforzando el rechazo hacia la madre o introducen discursos que distorsionan la realidad.
- **Niños y niñas confundidos o divididos emocionalmente:** En lugar de sanar, la terapia impuesta sin protección ni reparación refuerza el daño emocional, el aislamiento y la lealtad forzada hacia el progenitor dominador

4. Errores estructurales del sistema judicial y de protección

- **Incoherencia institucional:** Los diferentes actores (jueces y juezas, psicólogos/as, profesionales de servicios sociales, equipos de atención a la infancia, PEFs entre otros) **no siguen un criterio unificado ni coherente**. Hay contradicciones graves entre informes técnicos, decisiones judiciales y criterios terapéuticos.
- **Desprotección legal de la madre:** En múltiples casos, las decisiones judiciales **han favorecido al padre incluso ante denuncias de maltrato, informes negativos o falta de pruebas por su parte**, mientras a la madre se le exige numerosa y completa carga probatoria.

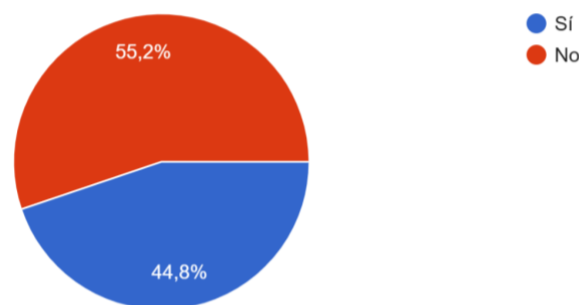
- **Revinculación forzada como objetivo ciego:** Se prioriza **reparar una supuesta relación rota**, incluso si existe un daño real y una violencia de la cual hay que proteger al o la menor. Se impone el contacto con el progenitor como objetivo deseable per se, sin evaluar el impacto real en la salud mental del o la menor.

5. Terapias que se convierten en daño adicional

- **Terapias sin enfoque reparador ni seguimiento:** En vez de ofrecer un entorno seguro, muchos tratamientos han generado **más sufrimiento, retraumatización y desconfianza en las instituciones**.
- **Costos emocionales y económicos:** Las madres han tenido que asumir terapias privadas costosas, sin resultados, en entornos hostiles o sin protección.
- **Resultados falsos o sesgados:** Se han reportado informes manipulados, profesionales con conflictos de interés, o informes usados en juzgado para justificar decisiones injustas.

k) El Falso SAP (Síndrome de Alienación Parental)

Pregunta 117. ¿Has sido acusada de falso SAP (Síndrome de alienación parental)?
(183 respuestas)

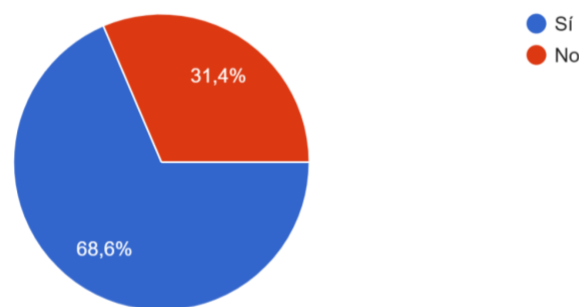


- **Sí:** 44,8%
- **No:** 55,2%

Conclusión

Casi la **mitad de las mujeres ha sido acusada de SAP**, lo cual es **extremadamente alarmante** ya que este supuesto “síndrome” señala a las madres como instrumentalizadoras cuando lo que están haciendo es intentar proteger a su hijo o hija de abusos sexuales, físicos o psicológicos

Pregunta 118. En caso afirmativo, ¿Te han responsabilizado por no cumplir con el mantenimiento de la relación paterno filial? (105 respuestas)

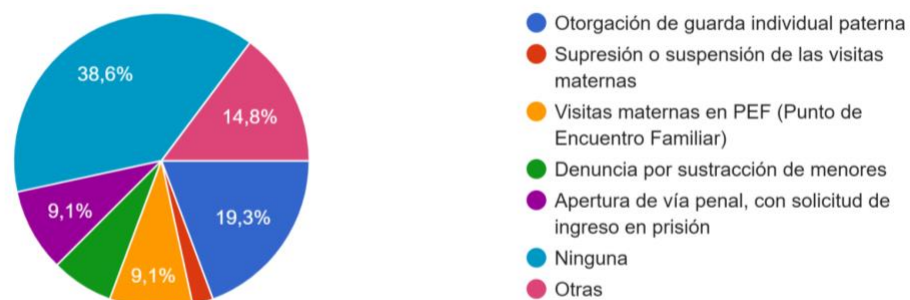


- Sí: 68,6%
- No: 31,4%

Conclusión

Una mayoría significativa ha sido responsabilizada judicialmente por la ruptura del vínculo con el padre, sin considerar los contextos de violencia, protección o voluntad del o la menor. Esto se traduce en violencia institucional hacia las madres protectoras.

Pregunta 119. En caso afirmativo, ¿Qué consecuencias judiciales han existido? (88 respuestas)



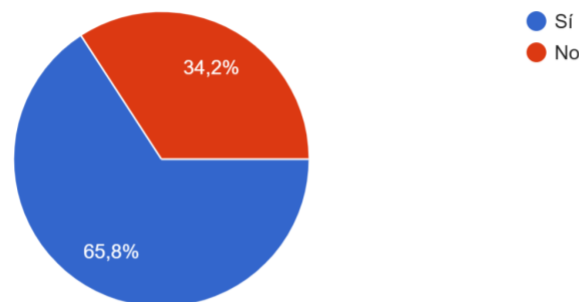
- Ninguna: 38.6%
- Guarda individual paterna: 19,3%
- Otras: 14,8%
- Visitas en PEF: 9,1%
- Denuncia por sustracción: 9,1%
- Vía penal (con solicitud de prisión): 9,1%
- Supresión o suspensión de las visitas maternas: 2.3%

Conclusión

Las acusaciones de SAP han derivado en consecuencias extremadamente severas, como pérdida de custodia, restricciones de visitas, judicialización penal, y visitas supervisadas. Esto evidencia el uso punitivo del SAP contra madres en contextos de protección infantil.

Aun así, el 38,6% no recibió consecuencias judiciales inmediatas, lo cual podría indicar causas archivadas o sin pruebas suficientes o procesos aún en curso.

Pregunta 120. ¿Se ha denunciado al padre? (158 respuestas)

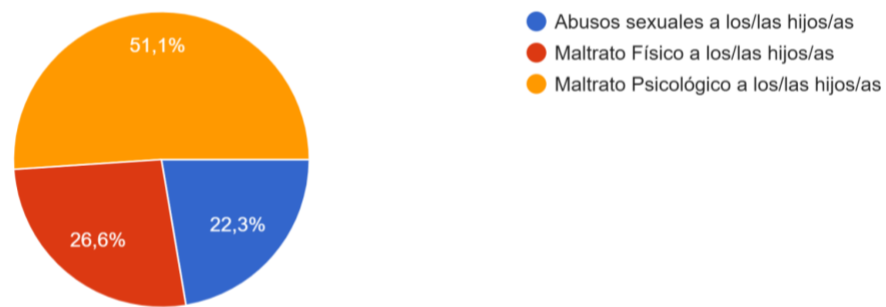


- **Sí:** 65,8%
- **No:** 34,2%

Conclusión

La mayoría ha **denunciado violencia del padre hacia sus hijos/as**, lo que desmonta la narrativa de que se “obstaculiza la relación sin motivos”.

Pregunta 121. Motivo de la denuncia (94 respuestas)

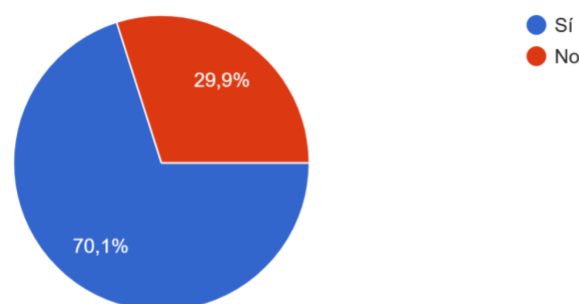


- **Maltrato psicológico a hijos/as:** 51,1%
- **Maltrato físico:** 26,6%
- **Abuso sexual:** 22,3%

Conclusión

Son denuncias de **hechos graves**, no simples conflictos parentales. El 70% denunció violencia física o psicológica, y más de 1 de cada 5 denunció **abuso sexual infantil**.

Pregunta 122. ¿Has aportado informes que confirmen los abusos? (107 respuestas)

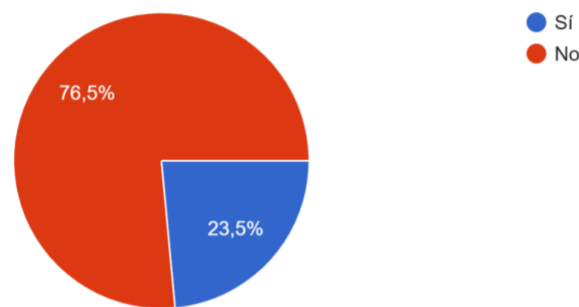


- Sí: 70,1%
- No: 29,9%

Conclusión

La mayoría aportó evidencia documentada, lo que da aún más peso a las denuncias.

Pregunta 123. ¿El/Los informe/s han sido considerados a nivel de la resolución de guarda y custodia? (102 respuestas)



- No: 76,5%
- Sí: 23,5%

Conclusión

En más de tres cuartas partes de los casos, los informes no fueron considerados, lo cual indica violencia institucional por omisión, ya que se ignoran pruebas que podrían proteger a la infancia.

Pregunta 124. En caso afirmativo, ¿en qué sentido? (52 respuestas)

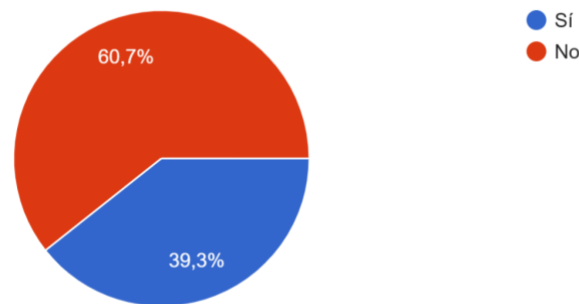


- Custodia compartida: 13.5%
- Guarda paterna con visitas maternas supervisadas o en PEF: 19.2%
- Guarda materna con visitas paternas supervisadas o en PEF: 46.2%
- Ejercicio exclusivo de patria potestad: 3.8%
- Otros: 17.3%

Conclusión

Si se tiene en cuenta los informes, casi la mitad de las madres obtienen visitas paternales supervisadas o en PEF o hasta ejercicio exclusivo de la patria potestad por lo que se podría estar indicando que la principal problemática radica en la falta de consideración de informes en sede judicial que acreditan abusos a la hora de resolver sobre las guardas y custodias.

Pregunta 125. ¿El padre ha aportado otros informes? (122 respuestas)

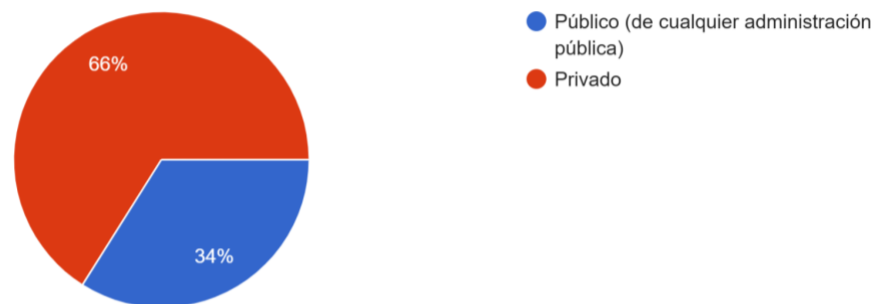


-
- Sí: 39,3%
 - No: 60,7%

Conclusión

La mayoría de los padres no ha presentado informes en los procesos judiciales frente a un 39,3% que sí lo ha hecho, lo cual es significativo en términos de influencia en las resoluciones.

Pregunta 126. Para la pregunta anterior, y en caso de respuesta afirmativa ¿De qué tipo? (53 respuestas)



- Privado: 66%
- Público (de cualquier administración pública): 34%

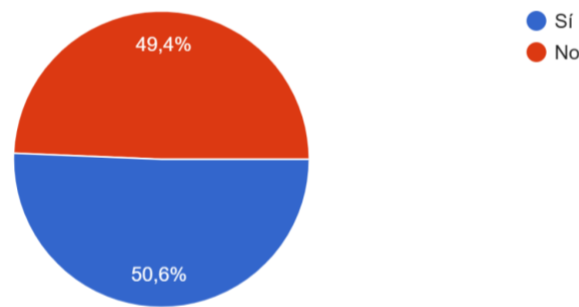
Conclusión

La mayoría de los informes aportados por los padres son privados, es decir, realizados por profesionales contratados de forma particular, no por servicios públicos de salud, educación o sociales.

Este dato es clave porque:

- Puede indicar desigualdad en el acceso a peritajes y una posible falta de imparcialidad en los informes presentados en sede judicial.
- Contrasta con los informes públicos aportados por muchas madres, menos valorados judicialmente, según gráficos anteriores. Es decir, contrariamente a lo que se cree en relación con que los informes públicos son tenidos más en cuenta que los privados en la administración de justicia, los datos indican que esto no es así, sí quién los aporta es el progenitor.

Pregunta 127. ¿Han sido tenidos en consideración? (77 respuestas)



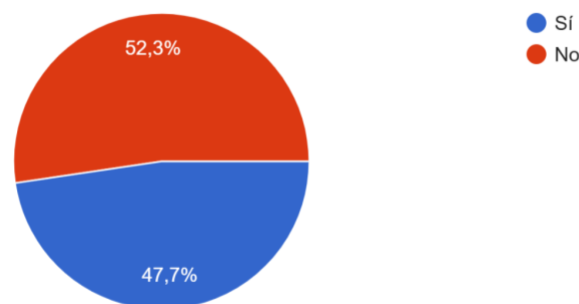
- **Sí:** 50,6%
- **No:** 49,4%

Conclusión

La mitad de los informes presentados del padre sí han sido considerados por la justicia. Esto sugiere que, **aunque son mayoritariamente privados**, tienen un **peso significativo en las decisiones judiciales**, en muchos casos similar o superior al de los informes públicos presentados por las madres.

II. ESTRATEGIAS PTERNAS EN EL JUZGADO DE FAMILIA: VIOLENCIA VICARIA EXPLÍCITA O UTILIZACIÓN DE TUS HIJOS/AS EN CONTRA TUYA COMO MADRE

Pregunta 128. ¿Los/as niños/as han expresado delante de algún/a profesional la violencia física o psicológica (menosprecios hacia ellos/as etc...) y/o agresiones sexuales ejercida por el padre? (193 respuestas)

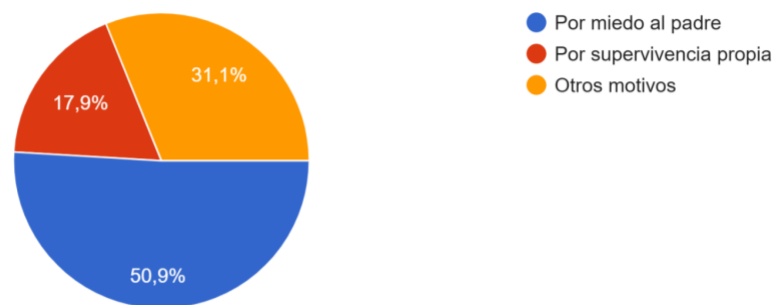


- 47.7% de los niños/as han expresado ante un profesional violencia física, psicológica o sexual ejercida por el padre.
- 52.3% no lo han hecho

Conclusión

Más de la mitad de los/as menores no han verbalizado ante profesionales los abusos sufridos por parte del padre, lo que sugiere una barrera importante en la detección y denuncia del ejercicio de violencia de género. Esto puede obstaculizar la protección efectiva de los y las menores.

Pregunta 129. En caso negativo, ¿por qué motivo?: (106 respuestas)

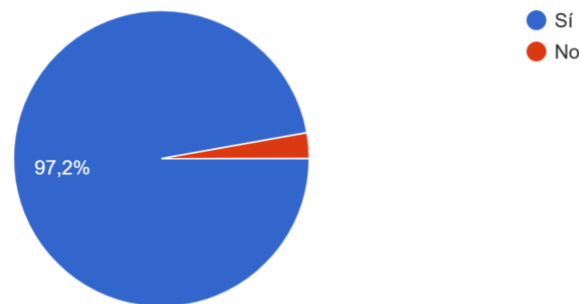


- 50.9% por miedo al padre.
- 31.1% por otros motivos.
- 17.9% por supervivencia propia.

Conclusión

El miedo directo al progenitor violento es el principal motivo por el cual los/as menores no hablan. Esto evidencia el grado de intimidación y control que el padre sigue ejerciendo, incluso en entornos que deberían ser seguros.

Pregunta 130. ¿El padre ha negado que ejerza violencia contra sus hijos/as? (178 respuestas)

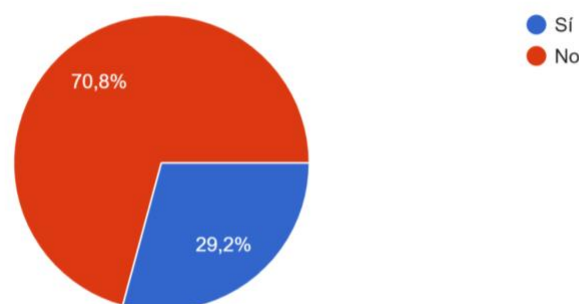


- **97.2%** de los padres han negado ejercer violencia contra sus hijos/as.
- **2.8%** sí lo han admitido.

Conclusión

Existe una negación casi absoluta de la violencia por parte de los progenitores, lo que refleja una estrategia de impunidad y probablemente dificulta la labor de las instituciones en la protección del o la menor.

Pregunta 131. ¿Se ha tenido en cuenta en la resolución judicial lo expresado por los menores de edad? (154 respuestas)

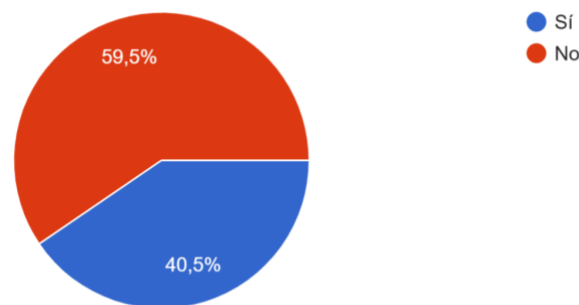


- Solo 29.2% de los casos judiciales consideran el relato de los y las menores.
- 70.8% indican que no se consideró el relato de los y las menores.

Conclusión

En la mayoría de los casos, lo expresado por los/as menores no se refleja en las resoluciones judiciales. Esto representa una clara forma de violencia institucional, al ignorar testimonios clave en decisiones que afectan su desarrollo personal a todos los niveles.

Pregunta 132. ¿Los/as niños/as han expresado la violencia psicológica sufrida a través del control coercitivo del padre (es decir que el padre ha vuelto a los niños/as en contra de la madre)? (163 respuestas)

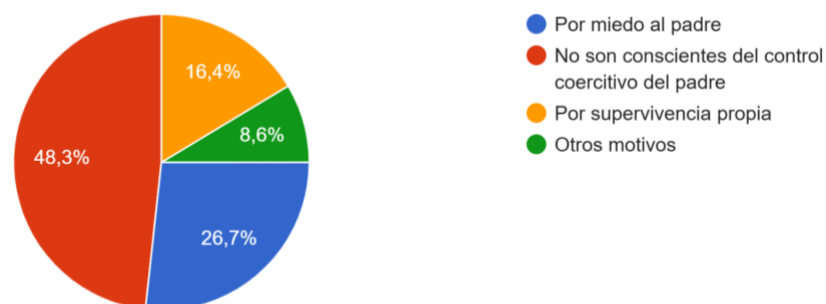


- 40.5% de los hijos/as han expresado el control coercitivo del padre.
- 59.5% de los hijos/as han expresado el control coercitivo del padre.

Conclusión

Aunque un 40% de menores identifica y expresa el control coercitivo del padre en sede judicial, la mayoría no lo hace, lo que indica una forma más sutil y difícil de reconocer de violencia vicaria, posiblemente normalizada por el entorno o interiorizada por los y las menores.

Pregunta 133. Para la pregunta anterior y, en caso negativo (116 respuestas)

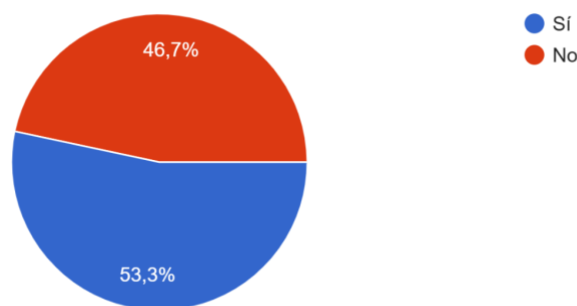


- 48.3% no son conscientes del control coercitivo.
- 26.7% por miedo al padre.
- 16.4% por supervivencia propia.
- 8.6% por otros motivos.

Conclusión

La mitad de los/as menores no son conscientes del control coercitivo. Esto refleja cómo la violencia vicaria puede actuar de forma invisible y cómo el posicionamiento del o la menor en contra de la madre por parte del progenitor afecta la percepción de la realidad en los niños/as.

Pregunta 134. ¿Los/as niños/as han coincidido con el discurso paterno en contra de la madre? (165 respuestas)

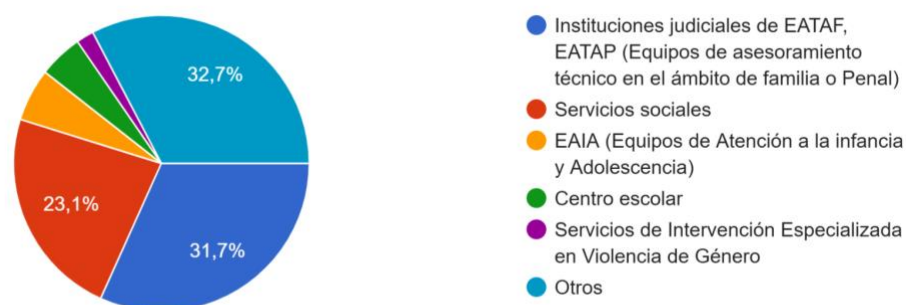


- 53.3% de los niños/as han coincidido con el discurso paterno contra la madre.
- 46.7% no han coincidido con el discurso paterno contra la madre.

Conclusión

Una mayoría de niños/as coincide con el discurso paterno contra la madre, - lo que apunta a un fenómeno de control coercitivo con estrategia de alejamiento maternofilial promovido por el padre - y podría ser considerado una manifestación directa de violencia vicaria.

Pregunta 135. En caso afirmativo, ¿en qué espacios han trasladado el discurso paterno en contra de la madre? (104 respuestas)

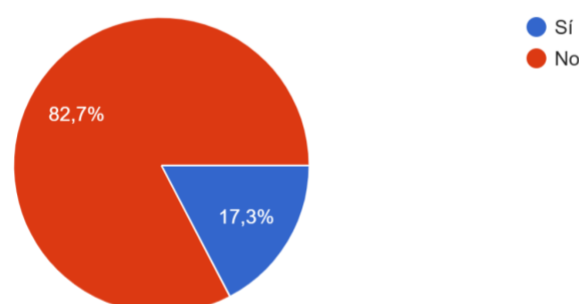


- 32.7% Otros
- 31.7% en EATAF/EATAP (instituciones judiciales).
- 23.1% en servicios sociales.
- 5.8% en EAIA (equipos de atención a la infancia).
- 4.8% en Centro escolar
- 1.9% en Servicios de Intervención Especializada en Violencia de Género

Conclusión

El discurso contra la madre se reproduce en contextos institucionales y judiciales, lo que indica una alarmante penetración de la narrativa del agresor en espacios en que el control coercitivo con estrategia de alejamiento maternofilial tendría que ser detectado y donde debería primar el interés superior del o la menor.

Pregunta 136. En caso de respuesta afirmativa, ¿Has logrado demostrar el control coercitivo del padre? (127 respuestas)



- Sólo el 17.3% ha logrado demostrar el control coercitivo del padre.
- El 82.7% no ha podido demostrar el control coercitivo del padre.

Conclusión

La gran mayoría no logra demostrar el control coercitivo del padre con estrategia de alejamiento maternofilial, lo que señala una **grave falla del sistema judicial** para entender y reconocer esta peligrosísima dinámica de violencia vicaria.

Pregunta 137. En caso de respuesta negativa, esto se debe a (111 respuestas)

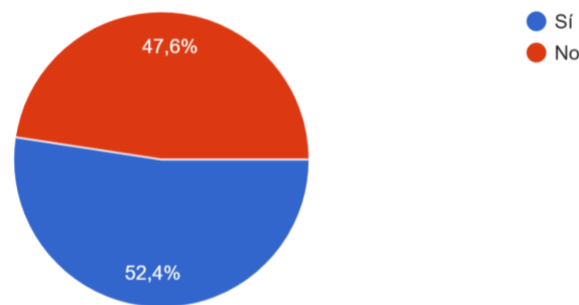


- 43.2% indican que, al ser una suma de cuestiones que se enmarcan en la violencia de género con poca prueba, son muy difíciles de demostrar.
- 36.9% dicen que el/la juez/a consideró que no era objeto del juicio.
- 14.4% aunque el abogado lo explicó con claridad, no se recogió en la resolución.
- 5.4% mencionan que el abogado no lo explicó con claridad.

Conclusión

La violencia institucional se plasma en toda su crudeza: aunque los hechos se comunican, no se reflejan en las resoluciones. Esto refuerza la necesidad urgente una aplicación estricta de las normas, de formación judicial con perspectiva de infancia, violencia de género, específica en violencia vicaria y de protocolos específicos sobre violencia vicaria.

Pregunta 138. ¿El padre ha presentado una denuncia penal en contra de la madre y en paralelo una modificación de medidas en el ámbito de familia? (166 respuestas)

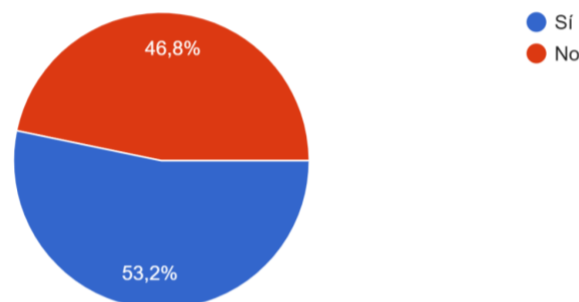


- 52.4% Sí
- 47.6% No

Conclusión

Más de la mitad de los progenitores han utilizado simultáneamente el ámbito penal y familiar para iniciar acciones legales contra la madre. Esta práctica es una herramienta para ejecutar violencia vicaria que hará lazo con la violencia institucional. Es imprescindible su detección para dismantelar la estrategia de alejamiento materno-filial. El objetivo es desestabilizar y controlar a la madre a través del sistema judicial.

Pregunta 139. El padre ejerciendo control coercitivo a los/as hijos/as en contra de la madre, ¿ha solicitado que se explore a los/as hijos/as en sede judicial? (154 respuestas)



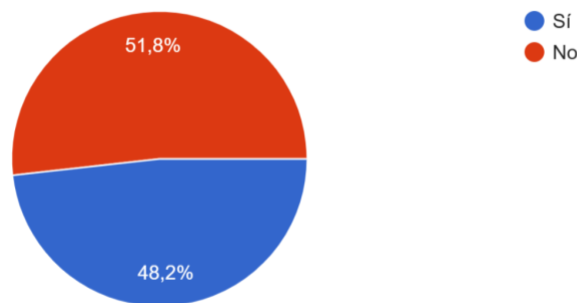
- 53.2% Sí

- 46.8% No

Conclusión

Más de la mitad de los progenitores han solicitado que se explore a los/as hijos/as en sede judicial, en el contexto de ejercicio de control coercitivo con estrategia de alejamiento. Este dato es preocupante ya que podría implicar el uso de los menores en el marco de control coercitivo dentro de procesos judiciales, reforzando el rol del padre como figura de poder que manipula la narrativa para obtener ventaja legal.

Pregunta 140. El relato de tus hijos/as ¿ha sido considerado como verdadero? (141 respuestas)

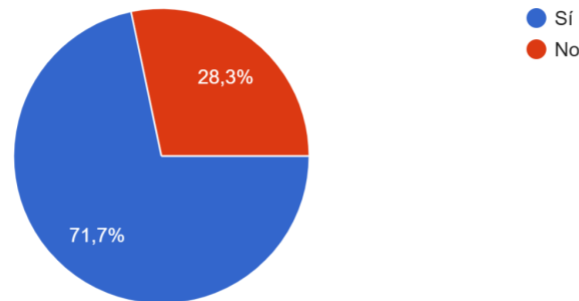


-
- 48.2% Sí
 - 51.8% No

III. SITUACIÓN DE LOS HIJOS E HIJAS

a) Situación de los hijos e hijas

Pregunta 141. ¿Se ha realizado a tus hijos/as una evaluación por algún/a profesional? (212 respuestas)

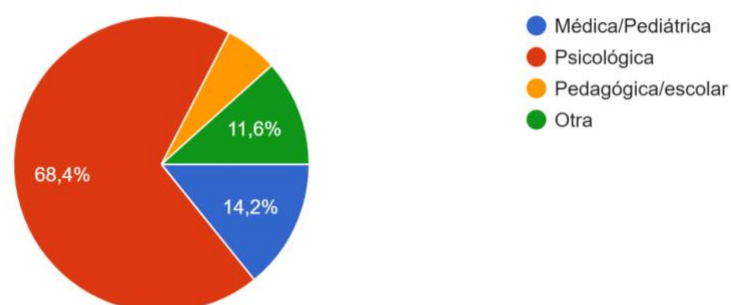


- Sí: 71.7%
- No: 28.3%

Conclusión

Una amplia mayoría ha accedido a evaluaciones profesionales, lo cual indica, por un lado, la búsqueda de validación diagnóstica frente a procesos legales y, también, y a la vista de los datos sobre los informes, la falta de herramientas de los y las profesionales para realizar informes en el interés superior del o la menor.

Pregunta 142. En caso afirmativo, ¿de qué tipo? (155 respuestas)

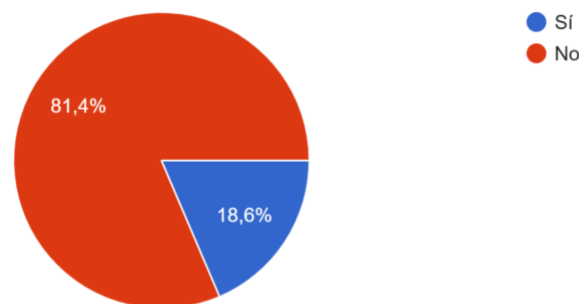


- **Psicológica:** 68.4%
- **Médica/Pediátrica:** 14.2%
- **Otra:** 11.6%
- **Pedagógica/Escolar:** 5.8%

Conclusión

La predominancia de evaluaciones psicológicas sugiere que muchos de estos casos están vinculados a salud mental, lo que podría estar relacionado con procesos de custodia, violencia vicaria y efectos de violencia institucional. La baja proporción de evaluaciones pedagógicas indica que el sistema educativo puede estar actuando de forma reactiva más que preventiva.

Pregunta 143. ¿Tus hijos/as tienen algún diagnóstico de problema de salud física? (210 respuestas)



- **No:** 81.4%
- **Sí:** 18.6%

Conclusión

La minoría con diagnóstico físico refuerza que el foco de las preocupaciones familiares está más orientado a la esfera emocional (cuerpo psíquico) aunque incide directa o indirectamente en el cuerpo físico. Esta minoría sigue siendo relevante en el análisis institucional, especialmente en lo relacionado con accesibilidad económica a los recursos y atención médica.

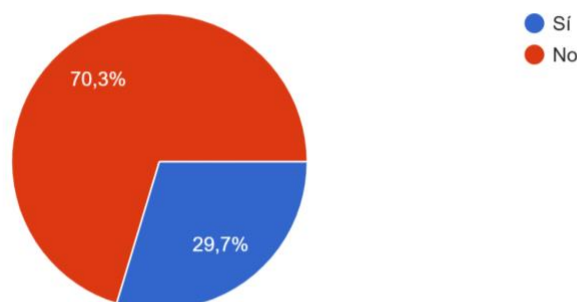
Pregunta 144. En caso afirmativo, ¿cuáles? (45 respuestas)

Sintomatología y Diagnósticos Médicos Relevantes:

Síntomas Digestivos Funcionales y Asociados	• Diarreas recurrentes • Dolores abdominales • Hiporexia • Encopresis • Litiasis renal • Vejiga de mala acomodación • Mareos, náuseas y cefaleas • Enuresis • Retraso en el crecimiento
Diagnósticos Crónicos Relacionados o Influyentes	• Celiaquía • Hipotiroidismo • Psoriasis (autoinmune) • Artritis idiopática infantil • Malformación cerebral • Quiste en glándula pineal • Cardiopatía • Trombopatía • Trombocitopenia
Salud Mental y Neurodesarrollo	• Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) • Brotes psicóticos y mutismo selectivo. • Ansiedad generalizada, crisis conversivas y trastornos de conversión. • Diagnósticos de: • Autismo (grados II y III) • Trastorno del Lenguaje (TEL) • Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH)

	• Trastornos del aprendizaje: dislexia • Síndrome de Asperger • Trastornos de regulación emocional
Otros Diagnósticos Físicos	• Asma y alergias persistentes, especialmente acentuadas bajo estrés. • Obesidad infantil y sobrepeso emocional. • Quistes óseos benignos, que han requerido intervenciones quirúrgicas. • Retraso motor grave en primera infancia. • Ataxia • Hipermetropía moderada • Problemas dentales y traumatológicos
Otras manifestaciones psicológicas ligadas a visitas forzadas con el progenitor	• Pesadillas, crisis de pánico, agobio, síntomas de ansiedad severa. • Brotes de dermatitis, trastornos digestivos y somatización tras visitas. • Empeoramiento de cuadros de salud crónica al coincidir con visitas obligadas por resolución judicial.

Pregunta 145. ¿Tus hijos/as tienen algún diagnóstico de problema de salud psíquica? (209 respuestas)



- No: 70.3%
- Sí: 29.7%

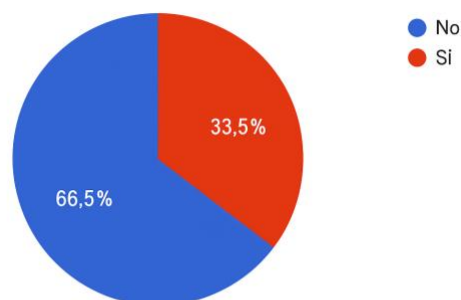
Conclusión

Una proporción significativa (casi un tercio) de niños/as han sido diagnosticados con problemas psíquicos. Esto puede reflejar patologización de comportamientos en contextos judicializados, un fenómeno relacionado con la violencia vicaria e institucional.

Pregunta 146. En caso afirmativo, ¿cuál/es? (65 respuestas)

Trastornos del Neurodesarrollo y Conducta Asociada	• TDAH (déficit de atención, impulsividad, hiperactividad) • TEA / Asperger • Trastorno del aprendizaje / Dislexia • Altas capacidades con desregulación emocional
Trastornos Emocionales y Afectivos	• Ansiedad (anticipatoria, generalizada, de separación) • Depresión (leve a grave) • Baja autoestima, bloqueo emocional, angustia • Pesadillas, insomnio, miedo constante
Trastornos Relacionados con Trauma	• TEPT (trastorno de estrés postraumático) • Trauma complejo / infantil / emocional • Trastornos de conversión / somatización • Bloqueo emocional, miedo a decepcionar, manipulación emocional

Pregunta 147. ¿Tu hijo/a tiene algún tipo de diversidad funcional o necesidad educativa específica? (203 respuestas)



- **No:** 66.5%

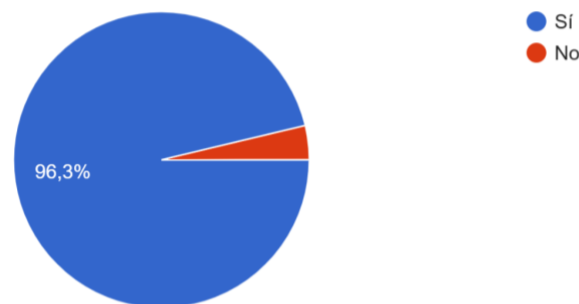
- **Sí:** 33.5%

Conclusión

Casi un tercio de los niños, niñas y adolescentes presentan algún tipo de diversidad funcional o necesidad educativa específica. Este dato puede ser relevante al analizar la exclusión escolar, falta de apoyo institucional, o discriminación dentro del sistema educativo.

b) Maltrato infantil

Pregunta 148. ¿Consideras que existe maltrato hacia tu/s hijo/a/s? (214 respuestas)

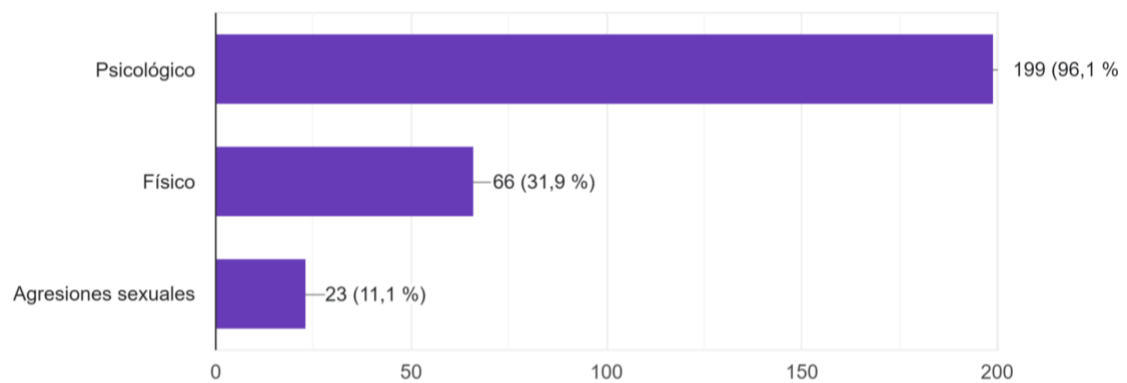


- **Sí:** 96.3%
- **No:** 3.7%

Conclusión

Una abrumadora mayoría de madres considera que sus hijos e hijas están siendo víctimas de maltrato. Esto evidencia una percepción clara de riesgo para los/as menores, cuestión fundamental a tener en cuenta para abordar la violencia vicaria, donde los hijos se convierten en instrumentos de daño hacia la madre.

Pregunta 149. ¿Qué tipo de maltrato ejerce el padre hacia los niños/as? (207 respuestas)

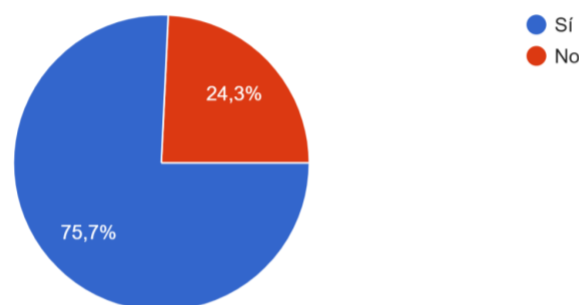


- **Psicológico:** 96.1%
- **Físico:** 31.9%
- **Agresiones sexuales:** 11.1%

Conclusión

El maltrato psicológico es el más reportado en un nivel extremadamente alto. Esto se alinea con las dinámicas de violencia vicaria, en las que el padre ejerce maltrato psicológico hacia el o la menor con desprecios etc. o ejerciendo control coercitivo con estrategia de alejamiento maternofilial. Las cifras de violencia psicológica, física y sexual también son graves y requieren especial atención en los protocolos de protección.

Pregunta 150. En caso de maltrato psicológico, ¿El padre ha puesto a tu/s hijo/a/s en tu contra? (202 respuestas)

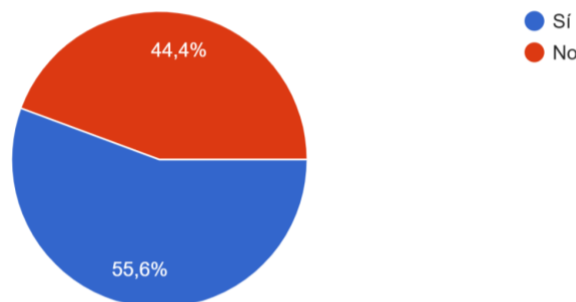


- **Sí:** 75.7%
- **No:** 24.3%

Conclusión

Tres de cada cuatro madres indican que el padre ejerce control coercitivo con estrategia de alejamiento de la madre. Esta es una táctica central de la violencia vicaria y puede tener graves efectos en el vínculo materno-filial y el estado psicológico y físico de niños/as y adolescentes

Pregunta 151. En caso afirmativo, ¿no se han admitido o valorado adecuadamente las pruebas que has aportado para demostrar el maltrato a tu/s hijos/a/s con el fin de causarte daño a ti y sólo se ha tenido en cuenta la declaración de tu/s hijo/a/s? (133 respuestas)

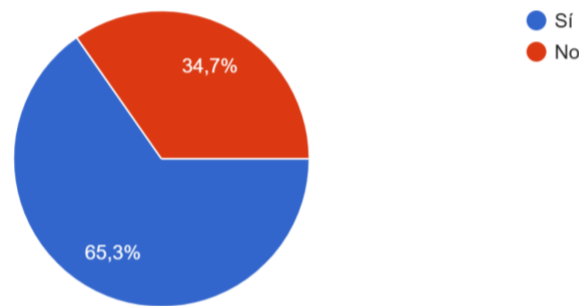


- **Sí:** 55.6%
- **No:** 44.4%

Conclusión

Existe una división significativa. Casi la mitad considera que el sistema judicial no ha valorado correctamente la prueba ni ha escuchado adecuadamente al o la menor. Esto plantea interrogantes sobre prácticas institucionales y posibles formas de violencia institucional.

Pregunta 152. ¿Aportaste pruebas en relación con este maltrato? (167 respuesta)



- **Sí:** 65.3%
- **No:** 34.7%

Conclusión

Dos tercios han aportado pruebas, lo que refleja un esfuerzo activo por demostrar el maltrato. Sin embargo, esto contrasta con la percepción de que muchas veces estas pruebas no son debidamente consideradas.

Pregunta 153. En caso afirmativo, ¿cuál? (102 respuestas)

- Audios y grabaciones donde se evidencian insultos, amenazas, manipulación o coacción por parte del progenitor.
- Videos y fotografías que muestran:
 - Lesiones físicas en los menores.
 - Interacciones familiares que contradicen versiones falsas del padre.
 - Pruebas del entorno de maltrato o descuido.
- Informes psicológicos de carácter institucional y privado, que identifican:
 - Trastornos por estrés postraumático, ansiedad, depresión.
 - Control coercitivo con estrategia de alejamiento del o la menor hacia la madre.
- Informes médicos y partes de lesiones emitidos por hospitales y centros de salud.

- Informes escolares elaborados por tutores/as, orientadores/as y directores/as de centros educativos, con observaciones directas de:
 - Cambios de conducta en los menores.
 - Confesiones espontáneas sobre el maltrato del padre.
 - Absentismo vinculado a fechas judiciales o emocionales clave.
- Mensajes de WhatsApp, correos electrónicos, manuscritos y videollamadas que reflejan:
 - Control coercitivo con estrategia de alejamiento del o la menor hacia la madre.
 - Reconocimiento implícito o explícito del maltrato por parte del progenitor.
- Informes de servicios sociales, CAI, EMUME, PEF, SIE, EATAP, entre otros, que documentan:
 - Control coercitivo con estrategia de alejamiento del o la menor hacia la madre.
 - Control excesivo y desproporcionado por parte del padre sobre la vida de la madre.
 - Control coercitivo del o la menor para fines judiciales o personales.
- Testimonios de los/as propios/as menores a:
 - Psicólogos/as, trabajadores/as sociales, colegios, pediatras, e incluso durante peritajes forenses.
- Partes médicos específicos que documentan:
 - Moratones, quemaduras, traumatismos craneales, daños psicológicos asociados.
- Auto judicial que indica que el padre utiliza procedimientos legales para dañar a la madre.
- Informes que reflejan el cambio de versión del o la menor tras la modificación de custodia, iniciando el relato de los hechos sufridos.
- Testimonios de profesores/as, vecinos/as, educadores/as y otros testigos que corroboran el deterioro emocional o físico del menor bajo custodia paterna.
- Declaraciones judiciales del niño/a, grabaciones telefónicas, correos electrónicos y peritajes psicológicos que demuestran la existencia de un entorno dañino.

- Denuncias por incumplimiento del régimen de visitas, sustracción parental, acoso y maltrato físico/psicológico.
- Informes del IML, pediatras y orientadores/as educativos que afirman la idoneidad materna y desmienten acusaciones del progenitor.

Pregunta 154. ¿Qué pruebas presentó el padre conforme no existía maltrato? (140 respuestas)

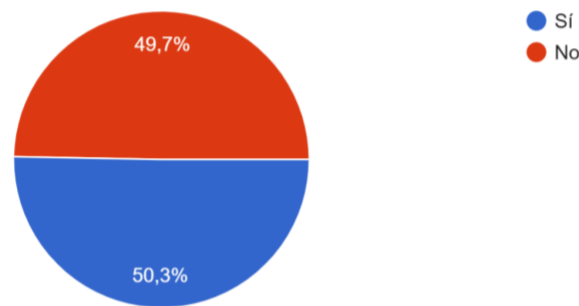


- **Solo su versión en declaración judicial: 84.3%**
- **Informe público: 10.7%**
- **Informe privado: 5%**

Conclusión

La gran mayoría de los padres no presentan pruebas objetivas, sino únicamente su versión de los hechos. Esto contrasta con el esfuerzo probatorio realizado por las madres, generando una fuerte asimetría procesal y generando una fuerte violencia institucional.

Pregunta 155. ¿Tus hijos/as explicaron el maltrato paterno? (169 respuestas)

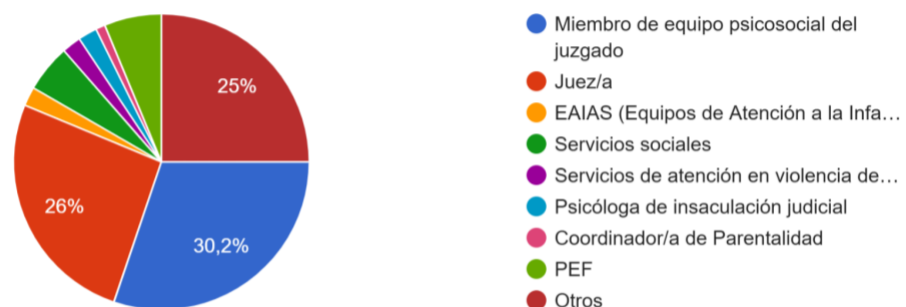


- **Sí:** 50.3%
- **No:** 49.7%

Conclusión

Existe un equilibrio exacto entre quienes afirman que su hijo/a relataron el maltrato y quienes no. Esto puede deberse a múltiples factores, incluyendo miedo, bloqueo emocional del o la menor o la propia dinámica judicial. Podría tratarse de un indicio que señala la dificultad que hay por parte de los y las menores de detectar la situación de control coercitivo.

Pregunta 156. En caso afirmativo, ¿Ante quién explicaron el maltrato? (96 respuestas)



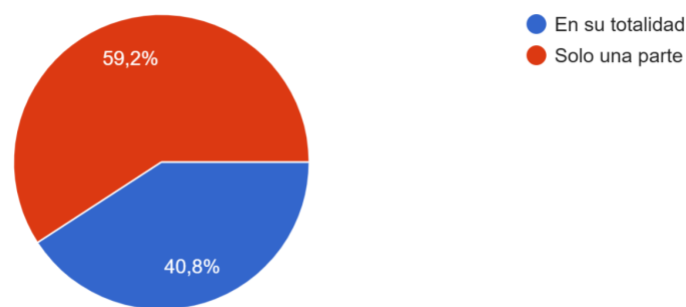
- Miembro del equipo psicosocial del juzgado (30.2%)
- Juez/a (26%)
- "Otros" (25%)
- Punto de encuentro familiar (6.3%)
- Servicios sociales (5.2%)
- EAIAS (2.1%)
- Servicios de atención en violencia de género (2.1%)

- Psicóloga de insaculación judicial (2.1%)
- Coordinadores de parentalidad (1%)

Conclusión

La diversidad de actores receptores muestra que los y las menores se comunican con distintos perfiles institucionales. Sin embargo, también evidencia dispersión y riesgo de que su testimonio no sea canalizado o valorado adecuadamente.

Pregunta 157. ¿Explicaron el maltrato recibido? (98 respuestas)

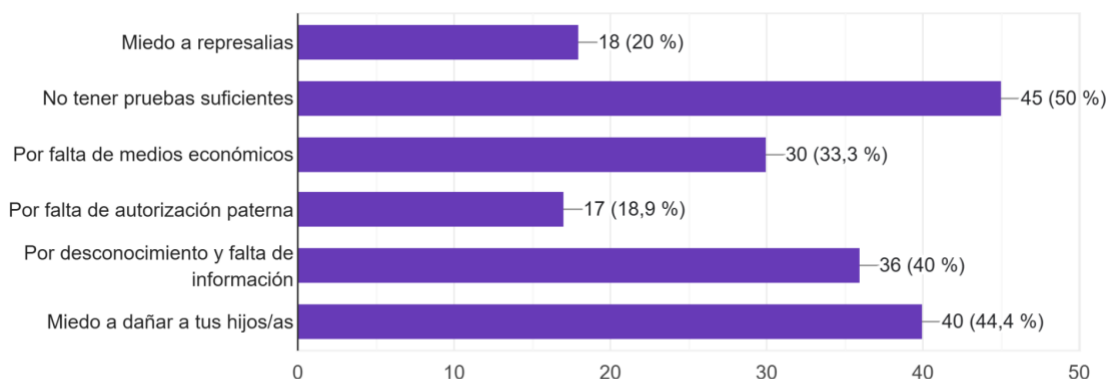


- **Solo una parte:** 59.2%
- **En su totalidad:** 40.8%

Conclusión

La mayoría sólo logra verbalizar parcialmente el maltrato. Esto puede estar relacionado con el miedo, presión externa o falta de acompañamiento especializado. Subraya la necesidad de una intervención profesional más formada y especializada.

Pregunta 158. Si no presentaste pruebas, ¿cuál fue el motivo? (90 respuestas)



- No tener pruebas suficientes: 50%
- Miedo a dañar a tus hijos/as: 44.4%
- Por desconocimiento y falta de información: 40%
- Por falta de medios económicos: 33.3%
- Miedo a represalias: 20%
- Falta de autorización paterna: 18.9%

Conclusión

Existen **obstáculos estructurales, emocionales y legales** que enfrentan las madres protectoras para denunciar formalmente el maltrato infantil:

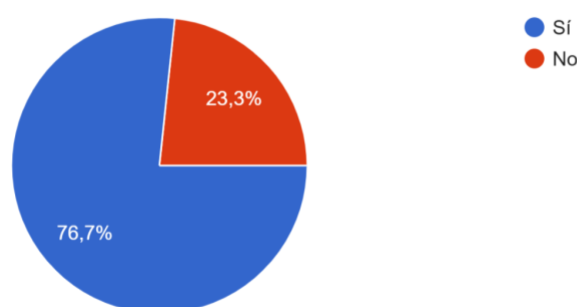
- El principal motivo es la falta de pruebas suficientes (50%) que podría deberse a la naturaleza del maltrato psicológico, que rara vez deja pruebas físicas, o a la dificultad de documentar lo que ocurre dentro del hogar. También refleja la ausencia de acompañamiento institucional para obtener dichas pruebas.
- En segundo lugar, el miedo a dañar a los hijos/as (44,4%), evidencia el dilema que enfrentan las madres ante la denuncia: temen que la exposición de la violencia afecte emocionalmente a sus hijos/as o que la denuncia derive en consecuencias adversas para ellos/as, como revinculaciones forzadas con el progenitor o pérdida de custodia.
- Un porcentaje muy alto (40%) no conoce cómo proceder o qué pruebas son válidas. Esto refleja serias dificultades en relación con el acceso a la

información, asesoramiento legal o apoyo psicosocial, y puede ser una forma encubierta de violencia institucional por omisión.

- La imposibilidad de costear peritajes privados, abogados/as especializados/as o traslados (33.3%) impide a muchas madres avanzar en el procedimiento judicial de denuncia. Esto muestra la manera en que las desigualdades económicas pueden invisibilizar situaciones de violencia.
- Una quinta parte de las personas temen consecuencias personales por denunciar, lo cual es característico de relaciones marcadas por la violencia vicaria, donde el agresor sigue teniendo poder.
- Casi el 19% no pudo avanzar por barreras legales impuestas por el propio padre. Esto confirma una forma directa de violencia institucional estructural, que impide proteger al o la menor por exigencias formales que perpetúan la exposición al agresor.

c) Contacto con los/as hijos/as

Pregunta 159. ¿Mantienes contacto con tus hijos/as? (210 respuestas)



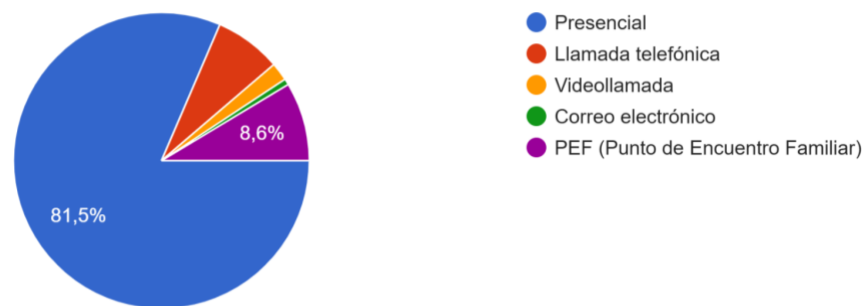
-
- Sí: 76.7%
 - No: 23.3%

Conclusión

Una proporción significativa (casi 1 de cada 4 madres) indica que no mantiene contacto con sus hijos/as. Este dato es extremadamente preocupante si se considera que estas rupturas pueden ser fruto del control coercitivo con estrategia de

alejamiento maternofilial. El progenitor obstaculiza el vínculo como forma de maltrato hacia la madre y la incapacidad de las instituciones de proteger dicho vínculo.

Pregunta 160. En caso afirmativo, ¿de qué tipo es el contacto? (151 respuestas)

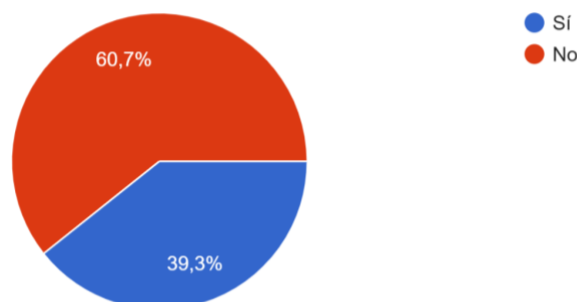


- **Presencial:** 81.5%
- **PEF (Punto de Encuentro Familiar):** 8.6%
- **Llamada telefónica, videollamada, correo electrónico:** minoritarios

Conclusión

En el caso de que exista contacto, la gran mayoría del contacto es **presencial**, lo cual es positivo en términos de fortalecimiento del vínculo. Sin embargo, el uso del **PEF** en casi un 9% de los casos puede reflejar contextos judicializados que han exigido una supervisión en el contacto, lo que suele estar vinculado a una restricción impuesta que pudiera darse como fruto del ejercicio de violencia institucional.

Pregunta 161. En caso de varios hijos/as, ¿hay diferencias en el contacto? (117 respuestas)



- **Sí:** 39.3%
- **No:** 60.7%

Conclusión

Aunque no mayoritario, un porcentaje elevado (39,3%) sí percibe diferencias. Esto podría ser una de las consecuencias del ejercicio del control coercitivo que afecta en general en mayor medida al primer hijo/a de la fratría o decisiones institucionales diferenciadas por hijo/a, lo cual podría agravar la situación emocional de la madre y sus hijos/as.

Pregunta 162. En caso afirmativo, especifica (45 respuestas)

Existen diferencias en el contacto según la custodia: mayor contacto y mejor vínculo con los hijos/as que viven con la madre (custodia exclusiva materna o compartida)). Contacto muy limitado o inexistente con los/as hijos/as que viven con el padre o están bajo su influencia directa.

Hay muchos indicadores de control coercitivo por parte del padre, incluyendo:

- Uso de los hijos/as como mensajeros.
- Inducción al odio hacia la madre que deriva en frases como “eres una loca” o “mi padre dice que mientes”.
- Los hijos/as repiten palabras, gestos y actitudes del padre sin pensamiento propio.
- Los conflictos y distanciamiento aumentan cuando los/as hijos/as están con el padre y ya no están bajo custodia de la madre. A destacar:

- Hijos/as mayores con los que ya no hay contacto alguno (años sin verse ni hablar).
- Hijos/as que responden con monosílabos o indiferencia cuando se intenta establecer comunicación.
- Hijos/as que rechazan a la madre o la tratan con desprecio, influenciados claramente por discursos paternos.

Cada hijo/a reacciona de forma distinta a la situación: algunos se alejan, otros resisten y buscan el vínculo con la madre.

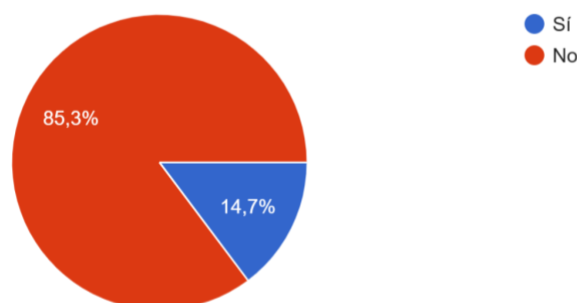
En resumen, hay claras diferencias en el contacto con los hijos dependiendo de quién tiene la custodia, del grado de control coercitivo por parte del padre, y del tipo de relación previa entre madre e hijo. El patrón que se repite es:

- Mayor cercanía y cariño cuando los/as hijos/as están física y emocionalmente alejados del padre maltratador.
- Mayor alejamiento, rechazo o contacto nulo con la madre cuando el padre tiene contacto directo y permanente.

IV. VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y VIOLENCIA ECONÓMICA

a) Violencia institucional

Pregunta 163. ¿Consideras que las administraciones públicas te han protegido? (217 respuestas)

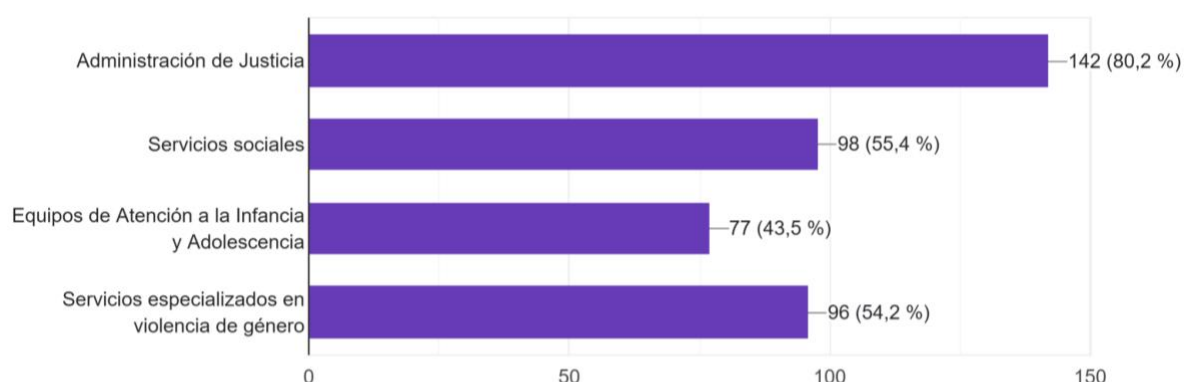


- No: 85,3%
- Sí: 14,7%

Conclusión

Existe una percepción abrumadoramente negativa respecto al rol de las instituciones en la protección de las madres en situación de violencia. Esto es una alerta crítica del grado de violencia institucional en relación con negligencias por comisión y omisión en revictimización, falta de detección, de protección, reparación etc.

Pregunta 164. ¿Cuáles? (177 respuestas)

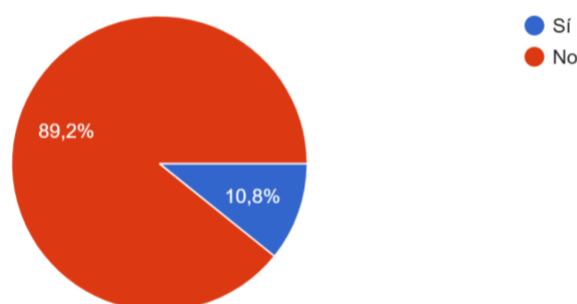


- La **Administración de Justicia** es la más señalada (más del 80%), seguida por **servicios sociales (55.4%)**, **servicios especializados en violencia de género (54.2%)** y **equipos de atención a la infancia y adolescencia (43.5%)**.

Conclusión

Aunque estas instituciones son las más implicadas, y su objetivo prioritario sería un abordaje correcto de las situaciones de violencia vicaria preponderando el interés superior del o la menor serían generadoras de violencia institucional. La percepción de las madres es que son las instancias donde más se perciben decisiones injustas o insuficientes.

Pregunta 165. ¿Consideras que las administraciones públicas han protegido a tu/s hijos/as?



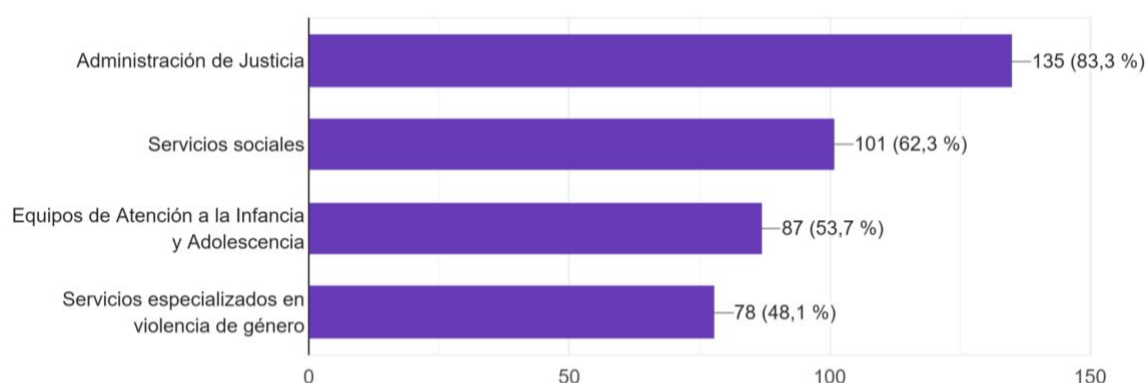
- No: 89,2%
- Sí: 10,8%

Conclusión

Los resultados muestran una percepción generalizada de **desprotección por parte de las administraciones públicas**, ya que se considera también que los hijos/as tampoco han recibido una protección adecuada.

Este dato refleja una **crisis de confianza** en las instituciones responsables de velar por los derechos de las madres y la infancia y adolescencia en situación de violencia vicaria. Lejos de actuar como garantes, la gran mayoría de madres, perciben a las instituciones como agentes activos de violencia institucional.

Pregunta 166. ¿Cuáles? (162 respuestas)

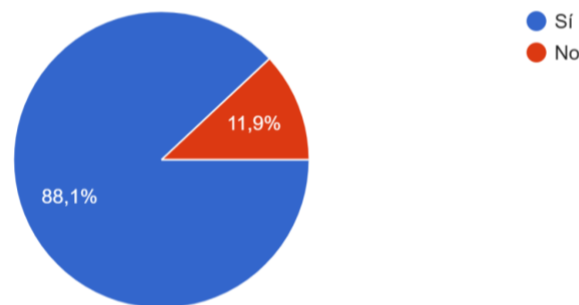


- La **Administración de Justicia** es la más señalada (83.3%), seguida por **servicios sociales (62.3%)**, **equipos de atención a la infancia y adolescencia (53.7%)** y **servicios especializados en violencia de género (48.1%)**.

Conclusión

La alta presencia de estas instituciones en los casos reportados **no está asociada a protección**, sino a **intervenciones fallidas o revictimizantes**. La Justicia, en particular, se percibe como el principal eje de perpetuación de la violencia institucional.

Pregunta 167. En caso de haber aportado pruebas de que el padre ejerce violencia hacia tus hijos/as, ¿Ha prevalecido el ejercicio del derecho del padre a relacionarse con sus hijos/as? (159 respuestas)



- Sí: 88.1%
- No: 11.9%

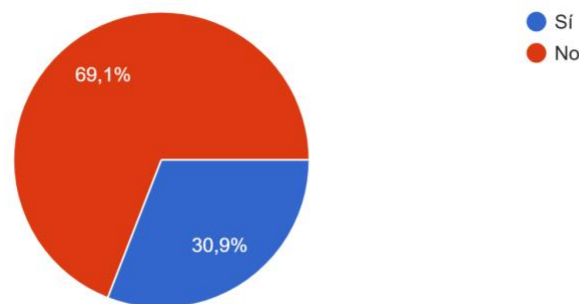
Conclusión

Un alarmante **88,1 %** de las personas que aportaron pruebas de violencia ejercida por el padre hacia los hijos/as afirman que **prevaleció el derecho del padre a relacionarse** con los y las menores, incluso por encima del principio del interés superior al menor y de protección a la infancia.

Este dato confirma la existencia de prácticas judiciales y administrativas que **priorizan el contacto con el progenitor agresor**, incluso cuando existen riesgos o evidencias

de daño. Esta situación constituye un **grave incumplimiento del interés superior del menor**.

Pregunta 168. En caso de que el padre relate que ejerces violencia contra tus hijos/as o falta de capacidades como madre, ¿Ha prevalecido el ejercicio de tu derecho como madre a relacionarte/revincularte con tus hijos/as? (110 respuestas).



- Sí: 30.9%
- No: 69.1%

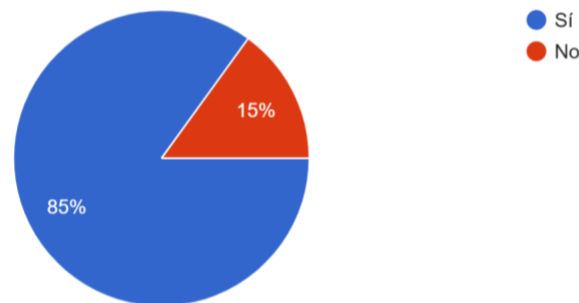
Conclusión

Cuando es el padre quien acusa a la madre de ejercer violencia o de tener falta de capacidad parental, el 69,1 % de los casos reflejan la pérdida o restricción del vínculo materno. En contraste con lo anterior, esto demuestra que las acusaciones del padre son más creídas o valoradas institucionalmente, lo que evidencia un sesgo estructural de género.

IV. VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y VIOLENCIA ECONÓMICA

b) Violencia económica

Pregunta 169. ¿Los gastos derivados del o los procesos judiciales han representado una importante disminución en tu capacidad económica? (213 respuestas)

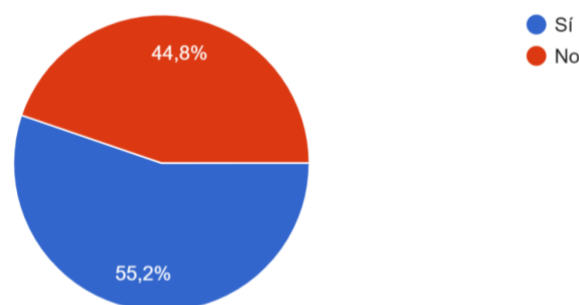


-
- Sí: 85%
 - No: 15%

Conclusión

El 85 % de las personas encuestadas afirman que los procesos judiciales han reducido significativamente su capacidad económica.

Pregunta 170. ¿Ha habido algún gasto derivado del o los procesos judiciales al que no hayas podido hacer frente y/o servicio como un peritaje al que no hayas podido acceder? (201 respuestas)



-
- Sí: 55.2%

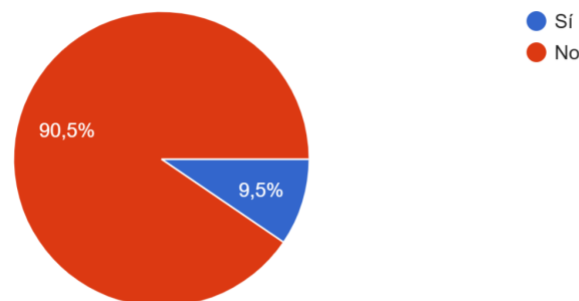
- No: 44.8%

Conclusión

Más de la mitad (55,2 %) declara que no ha podido afrontar ciertos gastos judiciales o acceder a servicios como peritajes forenses.

Los costes del proceso no solo suponen un desgaste emocional, sino también una herramienta de desgaste económico, que en muchos casos limita el derecho a una defensa justa, perpetúa la desigualdad y restringe el acceso a recursos clave siendo la violencia económica, una violencia clave en el ejercicio de la violencia vicaria.

Pregunta 171. ¿Se ha impuesto a través de resolución judicial un/a Coordinador/a de parentalidad? (189 respuestas)

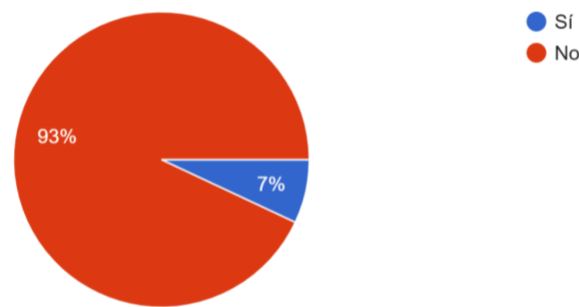


- No: 90.5%
- Sí: 9.5%

Conclusión

Al 9,5 % de madres se les ha impuesto un Coordinador de Parentalidad judicialmente.

Pregunta 172. ¿Has tenido recursos para pagar al o la Coordinador/a de parentalidad? (86 respuestas)

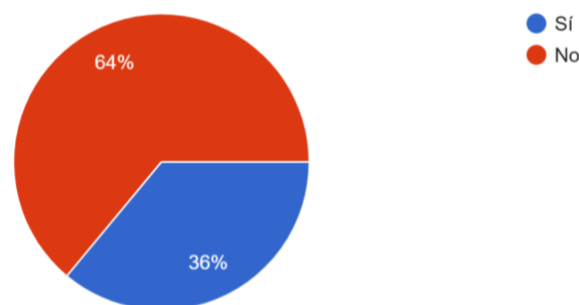


-
- No: 93%
 - Sí: 7%

Conclusión

La coordinación parental —impuesta y sin garantías— se convierte en un mecanismo de revictimización, especialmente si la carga económica recae en quien ya está en situación de vulnerabilidad y recibiendo violencia económica.

Pregunta 173. Al solicitar el progenitor la custodia compartida, ¿El padre solicita se fije pensión de alimentos a favor de los/las hijos/as para ambos? (111 respuestas)

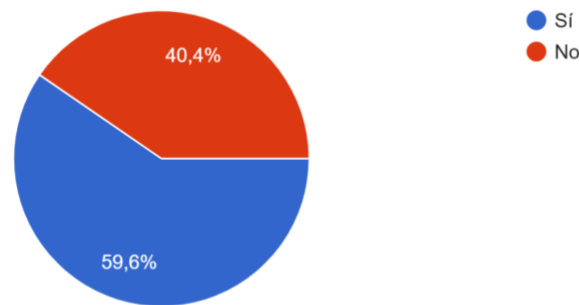


-
- No: 64%
 - Sí: 36%

Conclusión

Al solicitar custodia compartida, el **64 %** indica que el padre **no pide pensión para ambos**.

Pregunta 174. Al solicitar el progenitor la custodia compartida, ¿El padre solicita que NO se fije pensión de alimentos a favor de los/las hijos/as? (94 respuestas)

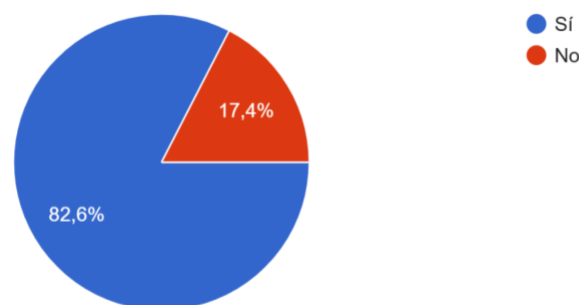


- **Sí: 59.6%**
- **No: 40.4%**

Conclusión

En el **59,6 %**, se solicita explícitamente **que no se fije pensión de alimentos**.

Pregunta 175. En caso de que se solicite y se fije pensión, ¿esconde sus fuentes de ingresos para que el importe que debas pagar tú de la pensión sea más elevado? (132 respuestas)



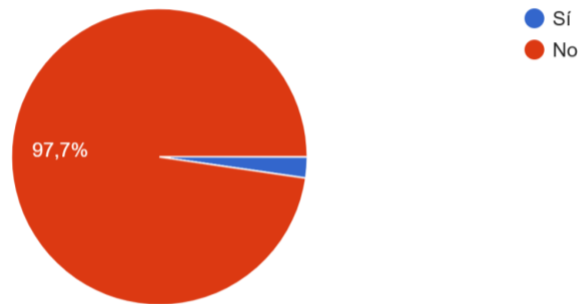
Sí: 82.6%

- No: 17.4%

Conclusión

El **82,6 %** afirma que el padre **oculta ingresos para pagar menos pensión**.

Pregunta 176. En caso de que se solicite se fije pensión, ¿escondes tú tus fuentes de ingresos para que el importe que deba pagar él de la pensión sea más elevado? (131 respuestas)



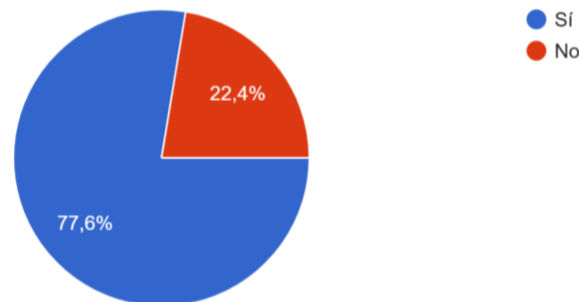
- No: 97.7%
- Sí: 2.3%

El **97,7 %** indica **no haber ocultado sus propios ingresos**.

Conclusión

De las respuestas anteriores, se identifican **estrategias económicas para ejercer violencia vicaria**, como la ocultación de ingresos o la solicitud de custodia compartida para eludir obligaciones alimenticias. Además, se observa **un comportamiento mayoritariamente ético** por parte de las madres en cuanto a su responsabilidad económica.

Pregunta 177. En caso de haberse fijado pensión de alimentos a favor de los hijos/as (en compartida o guarda exclusiva), ¿el progenitor se ha retrasado en el pago o ha dejado de pagar la pensión o gastos extraordinarios fijados en resolución judicial? (143 respuestas)

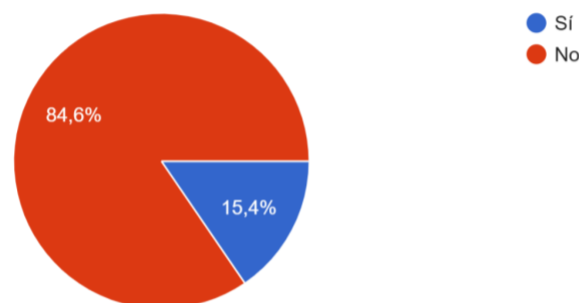


- Sí: 77.6%
- No: 22.4%

Conclusión

El **77,6 %** ha experimentado **retrasos en el pago de pensiones** o gastos extraordinarios por parte del progenitor.

Pregunta 178. En caso de haberse fijado pensión de alimentos a favor de los hijos/as (en compartida o guarda exclusiva), ¿te has retrasado tú en el pago o has dejado de pagar la pensión fijada en resolución judicial? (123 respuestas)



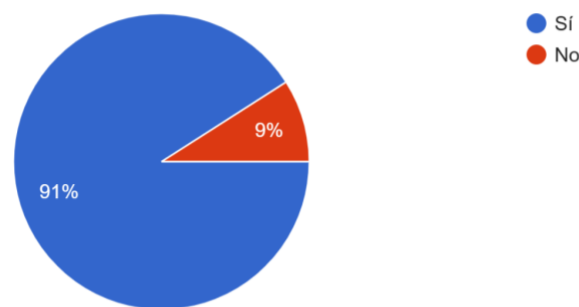
- No: 84.6%
- Sí: 15.4%

Conclusión

Solo el **15,4 %** admite haberse retrasado en sus propios pagos.

El incumplimiento reiterado de las pensiones alimenticias por parte del progenitor constituye otra forma de **violencia económica hacia la infancia y la madre**, muchas veces **sin consecuencias jurídicas efectivas**, perpetuando la impunidad.

Pregunta 179. En términos generales, ¿el proceso judicial te ha empobrecido? (199 respuestas)

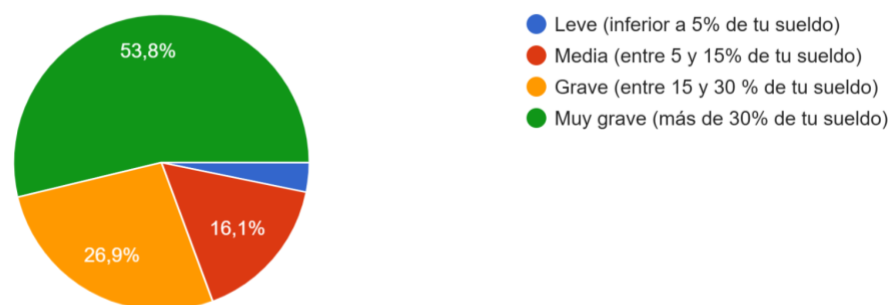


- 91 % de las madres afirman que el proceso judicial las ha empobrecido.
- 9% de las madres afirman que el proceso judicial no las ha empobrecido.

Conclusión

La violencia económica en violencia vicaria no radica en un impago de pensiones o una carga económica puntual, sino de un proceso sistemático de violencia estructural, sostenido por la duración, la complejidad judicial y la falta de acceso equitativo a la justicia. El objetivo del progenitor es ahogar económicamente a la madre desde todas las vertientes posibles.

Pregunta 180. En caso afirmativo, calificarías la violencia económica que has sufrido o sufres de (186 respuestas)

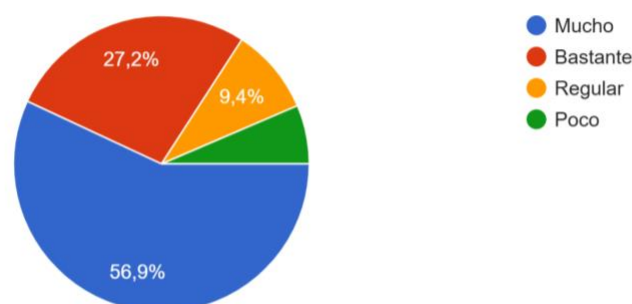


- 53,8 % califica la violencia económica como muy grave (más del 30 % de su sueldo).
- El 26,9 % la considera grave (entre 15 % y 30 % de su sueldo).
- El 16,1% la considera media (entre el 5 y 15% de su sueldo).
- Solo el 3,2 % la califica como leve(inferior al 5% de su sueldo).

Conclusión

Estos datos no solo evidencian **una carga económica devastadora**, sino también un tipo de **violencia persistente**, que mina la autonomía, la estabilidad y la capacidad de las madres de sostener procesos largos o complejos sin protección de las administraciones públicas.

Pregunta 181. ¿En qué medida te ha sido útil ser miembro de una asociación para entender e intentar sobrellevar la violencia institucional a nivel de la administración de justicia? (202 respuestas)



- El 56,9 % considera que pertenecer a una asociación ha sido muy útil para enfrentar la violencia institucional.

- Otro 27,2 % lo califica como bastante útil.
- El 9.4% lo califica como regular.
- El 6.4% lo ve como poco útil.

Conclusión

El tejido asociativo se confirma como un espacio clave de contención, información y resistencia, que suple en gran parte las carencias institucionales. Las asociaciones no sólo ofrecen apoyo emocional, sino también herramientas para comprender y enfrentar el entramado legal y judicial que perpetúa la violencia vicaria.

Pregunta 182. Especifica la respuesta a tu pregunta anterior (151 respuestas)

BENEFICIO	RAZONES	FRASES COMUNES
No sentirse sola / Sentirse acompañada	La razón más repetida • Les hizo sentir que no están solas. • Les dio apoyo emocional y sentido de pertenencia. • Les mostró que hay muchas en su misma situación, lo que validó su experiencia.	• “No estoy sola.” • “No soy la única.” • “Me han sostenido emocionalmente.” • “Solo quien lo ha vivido te entiende.”
Acceso a información y herramientas legales	• Aprendieron sus derechos, el funcionamiento del sistema judicial. • Recibieron asesoramiento legal, orientación y hasta ayuda directa en procesos judiciales. • Evitaron errores o decisiones perjudiciales	• “Si lo hubiera sabido antes, no habría firmado ese convenio.” • “Pude explicarme mejor al abogado.” • “Me dieron herramientas para no fallar en el proceso.”
Validación de su experiencia	• Les hizo entender que no están locas ni son malas madres.	• “No estoy loca.”

	• Les nombraron la violencia que vivían (vicaria, institucional, etc.). • Entendieron que el sistema judicial está fallando, no ellas.	• “No es culpa mía.” • “Me creyeron por primera vez.” • “Entendí que lo que vivía tenía nombre.”
Recuperación emocional y fortalecimiento personal	• Recuperar autoestima, fuerza y capacidad de actuar. • Luchar por sus hijos con más confianza. • Superar el miedo y la culpa	• Me recogieron del suelo.” • “Volví a sentirme madre y mujer.” • “Me ayudó a marcar límites y no dejarme pisar.” •
Compartir experiencias / Apoyo mutuo	• Escuchar testimonios de otras mujeres. • Compartir aprendizajes, errores,y soluciones. • Sentir que juntas son más fuertes.	• “Nos ayudamos unas a otras.” • “Solo entiendes esto si lo has vivido.” • “Entre todas nos levantamos.”
Descubrimiento de recursos y servicios	• Conocieron servicios como Pediatría Social, Puntos de Encuentro, abogados/as especializados/as, etc. • Tuvieron acceso a profesionales, terapias y redes de apoyo.	

4.2 Grupo focal y estudio de casos significativos con entrevistas en profundidad

a.- Grupo focal: Madres Protectoras en la administración de justicia

Los testimonios de las madres han sido centrales ya que han aportado información imprescindible²⁵ sobre todos los aspectos de su situación y la de sus hijos e hijas en el marco de la administración de justicia.

Principalmente, con la colaboración de la asociación MAMI se organizó un equipo de 13 madres en el que cada una entrevistó a otras 15 madres para rellenar el cuestionario. Previamente, se realizó una sesión de preparación para aunar criterios, detallar las preguntas que se realizarían por teléfono y resolver posibles dudas con el objetivo de rellenar el cuestionario.

La muestra del Grupo Focal²⁶ estuvo compuesta por 9 madres que tienen una experiencia común en relación con la violencia vicaria e institucional en la administración de justicia al haber sufrido un arrancamiento de sus hijos/as, y cuya narrativa es relevante para los objetivos de la investigación.

Las transcripciones y posterior análisis cualitativo del grupo focal permitieron recoger de forma sistemática las aportaciones de cada una de ellas, corroborando exhaustivamente los datos ya recogidos en el cuestionario y detallándolos con sus relatos de forma significativa.

Las temáticas que sirvieron de ítem fueron elaboradas previamente en función de los resultados obtenidos en el cuestionario como los detalles del control coercitivo con estrategia de alejamiento maternofilial ejercido por el padre, las características de las declaraciones de los y las menores en sede judicial o los vericuetos de la violencia institucional.

b. Elaboración de las entrevistas en profundidad

²⁵ Bosch E, Ferrer V (2002) “*La Voz de las Invisibles*” en el cap IV “ellas tienen la palabra”

²⁶ Jazmine Bonilla, J y Francy Ivonne Jiménez-Escobar, F Y (2009), “*Grupos focales: una guía conceptual y metodológica.*”

Una vez analizados los datos del grupo focal y en función de los resultados más significativos que reflejaban los gráficos del cuestionario se elaboró un guion de preguntas para ampliar y profundizar en aquellos resultados que requerían más información, aclaración o contraste.

Con este instrumento de investigación se ha conocido la realidad de estas mujeres con un enfoque más cualitativo que nos ha permitido analizar, de forma más profunda, aspectos relacionados con sus vivencias y testimonios, datos de los hechos, ahondar en los tipos de violencia vicaria e institucional, identificar las características del proceso en la administración de justicia ampliando herramientas que identifiquen y prevengan la violencia vicaria e institucional en la administración de justicia, valorando también la respuesta de la administración de justicia.

El objetivo es facilitar a la administración de justicia la elaboración de estrategias de acompañamiento y reparación a madres protectores, sus hijos e hijas en situación de violencia vicaria.

5. LA INAPLICACIÓN DE LA NORMA Y EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE DILIGENCIA DEBIDA

5.2. La inaplicación de la norma

De los resultados extraídos del cuestionario, *focus group*, entrevistas en profundidad a las madres protectoras, investigación académica realizada y entrevistas a profesionales destaca la confirmación de la conexión entre la violencia vicaria con la violencia institucional. El proceso se inicia cuando el progenitor agresor está gestando en su psique la idea de separar al hijo/a de la madre. Uno de los puntos de inflexión es cuando la mujer le comunica la decisión de separarse al padre de su hijo o hija. A partir de ahí, puede empezar la utilización del hijo o hija para dañar a la madre. El progenitor suele elaborar y preparar laboriosamente el camino para alcanzar su objetivo: arrancar el o la menor a la madre, hacer daño a la madre a través de los hijos e hijas. Y va a contar en ocasiones con una administración pública que por acción u omisión le facilita la consecución de su objetivo.

Esta facilitación que puede producirse en el sistema judicial es consecuencia de la inaplicación de las normas, falta de formación idónea, falta de aplicación de perspectiva de género e infancia, inexistencia de protocolos, etc., que puede derivar en la invisibilización dentro de los procedimientos judiciales de la violencia de género²⁷ y de la violencia contra la infancia y adolescencia.

Esta falta de la mirada a la infancia y de perspectiva de género puede afectar a la forma en que se percibe la realidad y se toman decisiones consecuencia de los errores o tendencias inconscientes y que pueden llevar a interpretaciones o acciones injustas basadas en estereotipos (sesgo). Esto puede conllevar por ejemplo a otorgar más valor al discurso paterno frente al materno o no discernir si el relato del o la menor obedece a la realidad que está experimentando o al control coercitivo del padre. Al operar a nivel estructural se produce una inversión del resultado esperado: en las situaciones que existe control coercitivo se tiene en cuenta el relato del o la menor y se produce el arrancamiento maternofilial y cuando se aplica el falso SAP siendo el

²⁷ Asociación Themis (2025) *Estudio sobre el tratamiento judicializado a mujeres, sus hijas e hijos menores de edad en los procedimientos de derecho de familia en los que se ha constatado la existencia de violencia de género*

objetivo materno proteger al hijo o hija, no se tiene en cuenta el relato del o la menor. En ambos casos, se produce igualmente el arrancamiento. En este punto, destaca la importancia de una escucha activa y no un mero “oír al o la menor” por parte de los y las profesionales a nivel judicial²⁸.

Esta conexión entre la violencia vicaria e institucional tiene un patrón estructural en el que destacan notablemente:

Desprotección en la representación jurídica en la administración de justicia

A pesar de que tres cuartas partes de las mujeres no pueden afrontar los costes judiciales derivados de su situación, menos de la mitad accede a justicia gratuita (41.6%). Además, casi tres cuartas partes, no cuenta con abogado/a de oficio (72,7%). La gran mayoría (80%) ha tenido que cambiar de letrado/a por una defensa inadecuada. Esta falta de acceso a una defensa digna representa una grave forma de violencia institucional.

Carga probatoria paterna débil y no consideración de antecedentes de violencia de género

El progenitor agresor, que consigue su objetivo a través de diferentes formas de violencia vicaria.

En muchos casos, la guarda y custodia se otorga a este progenitor incluso cuando existen indicios o antecedentes de violencia de género hacia la madre e hijos/as, lo que representa un fallo extremadamente grave del sistema de protección.

Según las personas objeto de la investigación:

- a) Las custodias paternas exclusivas se basan en la presunta “falta de capacidad parental”, frecuentemente sin pruebas objetivas (67,9%), y con base a relatos de menores bajo control coercitivo (80.3%).
- b) Se alegó maltrato psíquico por parte de la madre hacia los hijos/as para conceder la guarda y custodia paterna (41.1%).

²⁸ Tal y como destaca Isabel Giménez García, magistrada. Miembro del Consejo Consultivo de la Asociación de Mujeres Juezas (AMJE) en su ponencia marco *La inaplicación de las normas que protegen a las víctimas: las madres y sus hijas e hijos en el IV Encuentro Estatal Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional en España*

Argumentos judiciales ambiguos y falta de análisis contextual

Las resoluciones judiciales sobre guarda y custodia evidencian un uso formalista y superficial de principios jurídicos clave, especialmente cuando se omite la valoración del contexto de violencia vicaria: Son muy numerosos los casos de custodia compartida en los que se invocó el principio del “interés superior del menor” de forma genérica, sin un análisis específico del entorno de violencia vicaria, del vínculo afectivo o del impacto emocional en el/la menor (46%).

Las decisiones en el juzgado se basaron principalmente en informes periciales (48%), los cuales, según las madres, no reflejan adecuadamente la realidad vivida ni aplican una perspectiva de género o de infancia, esencial para valorar situaciones de riesgo y vulnerabilidad (65,1%).

Las resoluciones judiciales apenas consideraron la voluntad del/la menor como criterio relevante, vulnerando así el derecho de los niños y niñas a ser escuchados, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el marco normativo nacional (12%).

Llegando al extremo de la privación de patria potestad

Aunque la mayoría de las madres conserva la patria potestad (83,9%), más del 15% ha sido privada total o parcialmente de este derecho fundamental (16,1%).

Esta privación no suele estar basada en una incapacidad real para ejercer funciones parentales, sino que responde, en muchos casos, a la aplicación del falso SAP o a estrategias de control coercitivo con estrategia de alejamiento maternofilial ejercidas por el progenitor, enmarcadas en el más puro ejercicio de violencia vicaria.

Lo más grave es que tales decisiones suelen estar avaladas o toleradas por el sistema judicial, mediante actuaciones institucionales —por acción u omisión— que refuerzan el castigo hacia las madres protectoras. En lugar de poner el foco en el agresor y evaluar su conducta, se sanciona a la madre protectora, debilitando aún más su rol parental y profundizando la desprotección del o la menor.

Esta práctica constituye una forma especialmente grave de violencia institucional, ya que despoja a las madres de sus derechos parentales y a los hijos de su derecho a

convivir con la persona de apego sin una evaluación objetiva, ignorando el contexto de violencia estructural y sin respetar el verdadero interés superior del menor.

Custodias regresivas y sin garantías

Las modificaciones judiciales tienden a favorecer al progenitor agresor, incluso cuando las madres ostentan la guarda y custodia: de custodia compartida a guarda paterna (28%), de guarda materna a paterna (26,8%) y recuperación de la guarda individual materna (4,9%). La retirada de la custodia inicial a la madre se produce con aval judicial, con una intervención institucional directa (56,6%).

De forma alarmante, se señala una retirada “de facto” por el progenitor, es decir, sin ningún marco judicial que avale esta decisión que es unilateral del progenitor (33,6%). Además, los procesos de retirada a las madres de la custodia de sus hijos e hijas se caracterizan por la falta de planificación, garantías y respeto al marco legal: la retirada es abrupta y sin planificación, lo cual representa una forma de violencia institucional especialmente grave, ya que implica un trauma súbito tanto en madres como en hijos/as.

Se reporta también una retirada planificada, es decir en el marco de una perspectiva de derechos y garantías procesales (40,7%). Y en algunas ocasiones, se utilizaron fuerzas del orden para ejecutar la retirada, lo que genera traumas y violencia institucional (14,3%).

Uso de estereotipos y patologización de la maternidad

Las madres reportan haber sido deslegitimadas por estereotipos: ser madre pobre o en desempleo, inmigrante, con salud mental cuestionada, con vida social activa, tener nueva pareja, autónoma o “conflictiva” (42,6%).

Se estigmatiza su salud mental, siendo frecuentemente catalogadas como “locas”, “trastornadas”, “paranoicas”, “deprimidas” o como personas que requieren atención psiquiátrica.

Se utilizan diagnósticos no fundamentados como “hiperprotección” o “síndrome de Munchausen” en su contra, generando una criminalización del rol materno protector.

El rol de la Fiscalía

Una gran mayoría de madres considera que la Fiscalía no protegió o no actuó en defensa de sus hijos/as (85,1%) y afirma que ignoró los antecedentes de violencia de género contra ellas (93,1%).

En algunos casos, se afirma que la Fiscalía impuso medidas de protección de oficio (12,1%), a pesar de que en la mitad de los casos se solicitaron medidas cautelares urgentes (51,5%).

La labor del Ministerio Fiscal en cuanto a detección y abordaje de la violencia vicaria en todas sus modalidades tiene todavía que articularse bajo la mirada de infancia y perspectiva de género.

Audiencia Provincial: tendencia a ratificar decisiones que no protegen a niños, niñas, adolescentes y sus madres

La Audiencia Provincial ratifica en más de la mitad de los casos (61,5%) la sentencia de primera instancia, incluso en contextos de violencia vicaria y en casos en que las pruebas no son valoradas.

Solo en el 36,6% de los casos se modificó la custodia, y en más del 50% de esas modificaciones se favoreció al padre, reflejando un sesgo estructural en la segunda instancia.

En varios casos, se menciona que la Audiencia Provincial otorgó custodia al progenitor maltratador incumplidor, incluso con causas penales abiertas (11,1%).

Inoperancia frente a los incumplimientos judiciales por parte del progenitor

La mayoría de las madres señala que el padre incumplió la sentencia (81%) y no recibieron respuesta institucional alguna (84,8%).

La mitad solicitó ejecución de sentencia (51,5%), por incumplimientos económicos (56.7%) o por incumplimientos del régimen de visitas o patria potestad (43.3%).

En numerosas ocasiones, las madres solicitaron ejecución de sentencia más de dos veces (42%), y algunas, en más de cuatro ocasiones (15%), lo que demuestra la persistencia del incumplimiento y la omisión existente que desemboca en violencia institucional.

Numerosas madres indican que el padre solicitó ejecuciones de sentencia por incumplimientos que no existieron (46%), especialmente en relación con la entrega del o la menor (49,4%).

Revinculación forzada con el progenitor maltratador

Las madres fueron obligadas a participar en terapias de revinculación por orden judicial (35,6%) y en numerosos casos bajo amenaza directa de perder la custodia o sufrir restricciones en el régimen de visitas (30,2%).

No se suele recoger la opinión de los hijos/as sobre la imposición de estas terapias, vulnerando su derecho a ser escuchados conforme al principio del interés superior del menor (82,3%).

La mayoría de las madres constata que la terapia no contribuyó a restablecer el vínculo con sus hijos/as (83,8%).

Figuran entre los principales obstáculos señalados:

- Boicot por parte del padre, fruto del control coercitivo con estrategia de alejamiento materno-filial (52,7%).
- Intervención de profesionales sin formación en perspectiva de género ni infancia (43,2%).
- De forma contundente, - casi 9 de cada 10 madres que participaron en estas terapias de manera forzada - manifiestan que tuvieron consecuencias negativas tanto para ellas como para sus hijos/as, como revictimización, incremento del rechazo filial o mayor vulnerabilidad emocional.

Denuncias presentadas por las madres son sistemáticamente omitidas en los procedimientos de familia en contraposición a las paternas

Las madres expusieron su situación de violencia de género - ya sea en sede judicial, ante servicios públicos o mediante denuncias formales (86,3%) - pero sus denuncias no fueron tenidas en cuenta en el momento de dictarse resoluciones judiciales sobre custodia o régimen de visitas (87,8%), ni siquiera en casos con condena penal firme (77,8%). Este dato pone sobre la mesa, una realidad judicial en que el relato materno no tiene el mismo valor que el paterno.

En contraste, las denuncias interpuestas por los padres contra las madres se centran mayoritariamente en supuestos casos de "violencia hacia los hijos/as". Estas acusaciones, a menudo infundadas, derivaron en que el 74,7% de estas denuncias no terminó en condena (fueron sobreseídas, archivadas o no admitidas). Estas denuncias del padre han sido utilizadas para justificar la retirada de custodia o restricciones a las madres.

Y en un cuarto de los casos sí hubo condena (25,3%), esto implicó la pérdida de la custodia, la restricción de visitas o la imposición de costas judiciales a la madre. En este punto, surge claramente la violencia institucional, con la invisibilización del testimonio materno en sede judicial y la calificación de la situación como de "denuncias cruzadas" poniendo al mismo nivel al hombre que a la mujer. Veamos,

Invisibilización del testimonio materno en sede judicial

La gran mayoría de las mujeres afirma que su declaración no fue recogida o fue apenas considerada en la resolución judicial (90,2%) y tan solo una minoría considera que su relato fue valorado de forma adecuada (9,7%).

Lo más alarmante es que lo omitido no es irrelevante, sino directa y claramente relacionado con la violencia vicaria que padecen. Los hechos ignorados estaban vinculados con violencia ejercida contra ellas (80,5%). Así pues, se invisibiliza la violencia hacia sus hijos/as (61,1%).

Falsa narrativa de "conflicto parental" con "denuncias cruzadas"

La falta de detección de los casos de violencia vicaria significa que el diagnóstico suele ser de "conflictividad parental". Esto genera que la casilla de salida del planteamiento de la administración de justicia sea errónea. Al ser "conflictividad parental", se entiende que los progenitores están en igualdad de condiciones y no se consideran las características de una violencia que tiene unas consecuencias en la madre como la indefensión aprendida, la minimización o la disociación entre muchas otras por las que no está en condiciones de enfrentar al progenitor maltratador. Esta falta de corrección en el enfoque es muy grave ya que a partir de ahí todo el análisis que se realiza queda desdibujado y deriva en consecuencias muy perjudiciales para las madres y sus hijos e hijas.

Es muy difícil arrojar claridad a los operadores jurídicos. El itinere judicial que deviene es la invisibilización de la violencia vicaria con todos los perjuicios que supone para

los y las menores y la madre. Se destaca que, por ejemplo, progenitores que incumplen el régimen de visitas o custodia terminan obteniendo una guarda individual de los y las menores.

Y esto sucede mayoritariamente, siendo que, los casos fueron abordados como simple “conflicto entre progenitores” invisibilizando la violencia de género y vicaria (87,1%). Recordemos que como ya hemos analizado, se llega al extremo por parte de la Audiencia Provincial a otorgar la custodia al padre, existiendo una condena por violencia de género.

Desconexión entre jurisdicción penal y civil

Las condenas penales contra el padre no impactan las resoluciones de los juzgados de familia, lo cual pone en grave riesgo a los y las menores (80%).

La violencia vicaria hacia la madre y sus hijos e hijas no se valora debidamente en los procesos de guarda:

- No se considera la violencia psicológica ejercida por el padre (87,2%)
- Se ignora el control coercitivo hacia los/as menores para separarlos de su madre (77,4%)
- Se menciona violencia física por parte del padre (48.2%)
- Se reporta que no se consideran que las agresiones sexuales hayan sido ejercidas por el padre (16.9%)

Informes periciales como herramienta de revictimización

Los informes periciales son determinantes en la resolución de guardas y custodias en sede judicial. Muchas madres afirman que no reflejan la realidad y que contienen elementos que distorsionan o patologizan su rol (65,1%).

Los informes suelen provenir de equipos vinculados al juzgado, como los EATAF/EATAP (39,6%), las psicólogas judiciales (30,6%), y servicios sociales (28,4%) y destaca la falta de coordinación y transparencia entre las instancias judiciales y estos actores lo que contribuye a la perpetuación de la violencia institucional.

Se incluyen acusaciones de maltrato psicológico (30.5%), físico (20.1%), negligencia (23.2%), hiperprotección (22.1%) o síndrome de Munchausen (3.2%), entre otras.

En más de la mitad de las ocasiones, no se facilita a las madres los informes que solicitan, lo que impide ejercer su derecho a la defensa (62,7%). Según las madres, los servicios sociales y los equipos psicosociales del juzgado realizan informes que en general, no apoyan el mantenimiento de custodia materna o custodia compartida. En las entrevistas realizadas a profesionales, se ha detectado una carencia de herramientas por parte de los y las profesionales en cuanto a formación, metodología, protocolos por lo que se puede afirmar que no disponen de las herramientas para proceder a una intervención institucional eficaz en protección a los y las menores y sus madres en contexto de violencia vicaria. Destaca el PEF (Punto de Encuentro Familiar) como solución casi permanente, incluso tras denuncias por violencia de género, siendo un espacio con carencias significativas en este ámbito.

Existe pues, en el sistema judicial un incumplimiento reiterado de las obligaciones vinculadas a la diligencia debida en casos de violencia institucional machista. Además de incumplir en muchas ocasiones la obligación de juzgar con la mirada de infancia y la perspectiva de género, también y según el Informe del OVIM²⁹, la administración de justicia contraviene las siguientes obligaciones:

- Reparar las violencias machistas (incumplida por el 92,9% de las instituciones del sector judicial).
- Prevenir las violencias machistas (incumplida por el 87,3% de las instituciones del sector judicial).
- Evitar la repetición de las violencias machistas (incumplida por el 85,9% de las instituciones del sector judicial).
- Investigar y perseguir las violencias machistas (incumplida por el 74,6% de las instituciones del sector judicial).
- Sancionar las violencias machistas (incumplida por el 70,4% de las instituciones del sector judicial).

En todas estas cuestiones analizadas, se percibe cómo en el incumplimiento del deber de diligencia debida se entrelaza en muchas ocasiones las dos violencias objeto del estudio: vicaria e institucional.

²⁹ Observatorio de la Violencia Institucional Machista. (OVIM) (2025): *Informe anual de violencias institucionales machistas en el Estado español del Observatorio de las Violencias Institucionales Machistas*

5.2.1 Conexión entre violencia vicaria y violencia institucional

De los resultados extraídos del cuestionario, *focus group*, entrevistas en profundidad a las madres protectoras, investigación académica realizada y entrevistas a profesionales destaca la confirmación de la conexión entre la violencia vicaria con la violencia institucional. Esto se inicia cuando el agresor (Cluster B psicópata, narcisista o perverso narcisista...) está gestando en su psique la idea de separar al hijo/a de la madre. Uno de los puntos de inflexión es cuando la mujer comunica la decisión de separarse del padre de su hijo o hija ~~la~~. A partir de ahí, puede empezar la utilización del hijo o hija para dañar a la madre. El progenitor suele elaborar y preparar laboriosamente el camino para alcanzar su objetivo: arrancar el o la menor a la madre, hacer daño a la madre a través de los hijos e hijas. Y va a contar en ocasiones con una administración pública que por acción u omisión le facilita la consecución de su objetivo.

Esta facilitación que puede producirse en el sistema judicial es consecuencia de la inaplicación de las normas, de falta de formación idónea, falta de aplicación de perspectiva de género e infancia protocolos, etc., que puede derivar en la invisibilización dentro de los procedimientos judiciales de la violencia de género³⁰ y de la violencia contra la infancia y adolescencia.

Esta falta de la mirada a la infancia y de perspectiva de género puede afectar a la forma en que se percibe la realidad y se toman decisiones consecuencia de los errores o tendencias inconscientes y que pueden llevar a interpretaciones o acciones injustas basadas en estereotipos (sesgo). Esto puede conllevar por ejemplo a otorgar más valor al discurso paterno frente al materno o no discernir si el relato del o la menor obedece a la realidad que está experimentando o al control coercitivo del padre. Al operar a nivel estructural se produce una inversión del resultado esperado: en las situaciones que existe control coercitivo se tiene en cuenta el relato del o la menor y se produce el arrancamiento maternofilial y cuando se aplica el falso SAP siendo el

³⁰ Estudio sobre el tratamiento judicializado a mujeres, sus hijas e hijos menores de edad en los procedimientos de derecho de familia en los que se ha constatado la existencia de violencia de género

objetivo materno proteger al hijo o hija, no se tiene en cuenta el relato del o la menor. En ambos casos, se produce igualmente el arrancamiento. Esta conexión entre la violencia vicaria e institucional tiene un patrón estructural en el que destacan notablemente:

- **Desprotección en la representación jurídica en la administración de justicia**

A pesar de que tres cuartas partes de las mujeres no pueden afrontar los costes judiciales derivados de su situación, menos de la mitad accede a justicia gratuita (41.6%). Además, casi tres cuartas partes, no cuenta con abogado/a de oficio (72,7%). La gran mayoría (80%) ha tenido que cambiar de letrado/a por una defensa inadecuada. Esta falta de acceso a una defensa digna representa una grave forma de violencia institucional.

- **Carga probatoria paterna débil y no consideración de antecedentes de violencia de género**

El progenitor Cluster B (psicópata, narcisista, perverso narcisista etc...) consigue su objetivo a través de diferentes formas de violencia vicaria.

En muchos casos, la guarda y custodia se otorga al padre incluso cuando existen indicios o antecedentes de violencia de género hacia la madre e hijos/as, lo que representa un fallo extremadamente grave del sistema de protección.

Según las personas objeto de la investigación:

- a) Las custodias paternas exclusivas se basan en la presunta “falta de capacidad parental”, frecuentemente sin pruebas objetivas (67,9%), y con base a relatos de menores bajo control coercitivo (80.3%)
- b) Se alegó maltrato psíquico por parte de la madre hacia los hijos/as para conceder la guarda y custodia paterna (41.1%).

- **Argumentos judiciales ambiguos y falta de análisis contextual**

Las resoluciones judiciales sobre guarda y custodia evidencian un uso formalista y superficial de principios jurídicos clave, especialmente cuando se omite la valoración del contexto de violencia vicaria:

- Son muy numerosos los casos de custodia compartida, se invocó el principio del “interés superior del menor” de forma genérica, sin un análisis específico del entorno de violencia vicaria, del vínculo afectivo o del impacto emocional en el/la menor (46%).
- Las decisiones, en el juzgado se basaron principalmente en informes periciales (48%), los cuales, según las madres, no reflejan adecuadamente la realidad vivida ni aplican una perspectiva de género o de infancia, esencial para valorar situaciones de riesgo y vulnerabilidad (65,1%).
- Las resoluciones judiciales apenas consideraron la voluntad del/la menor como criterio relevante, vulnerando así el derecho de los niños y niñas a ser escuchados reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el marco normativo nacional (12%).
- **Llegando al extremo de la privación de patria potestad**

Aunque la mayoría de las madres conserva la patria potestad (83,9%), más del 15% ha sido privada total o parcialmente de este derecho fundamental (16,1%).

Esta privación no suele estar basada en una incapacidad real para ejercer funciones parentales sino que responde, en muchos casos, a la aplicación del falso SAP o a estrategias de control coercitivo con estrategia de alejamiento maternofilial ejercidas por el padre, enmarcadas en el más puro ejercicio de violencia vicaria.

Lo más grave es que tales decisiones suelen estar avaladas o toleradas por el sistema judicial, mediante actuaciones institucionales —por acción u omisión— que refuerzan el castigo hacia las madres protectoras. En lugar de poner el foco en el agresor y

evaluar su conducta, se sanciona a la madre protectora, debilitando aún más su rol parental y profundizando la desprotección del o la menor.

Esta práctica constituye una forma especialmente grave de violencia institucional, ya que despoja a las madres de sus derechos parentales y a los hijos de su derecho a convivir con la persona de apego sin una evaluación objetiva, ignorando el contexto de violencia estructural y sin respetar el verdadero interés superior del menor.

- **Custodias regresivas y sin garantías**

Las modificaciones judiciales tienden a favorecer al progenitor agresor, incluso cuando las madres ostentan la guarda y custodia:

- de custodia compartida a guarda paterna (28%)
- de guarda materna a paterna (26,8%)
- recuperación de la guarda individual materna (4,9%)

La retirada de la custodia inicial a la madre se produce con aval judicial, con una intervención institucional directa (56,6%).

De forma alarmante, se señala una retirada “de facto” por el progenitor, es decir, sin ningún marco judicial que avale esta decisión que es unilateral del progenitor (33,6%).

Además, los procesos de retirada a las madres de la custodia de sus hijos e hijas se caracterizan por la falta de planificación, garantías y respeto al marco legal: la retirada es abrupta y sin planificación, lo cual representa una forma de violencia institucional especialmente grave, ya que implica un trauma súbito tanto en madres como en hijos/as.

Se reporta también una retirada planificada, es decir en el marco de una perspectiva de derechos y garantías procesales (40.7%).

Se utilizaron fuerzas del orden para ejecutar la retirada, lo que genera traumas y violencia institucional (14,3%).

- **Uso de estereotipos y patologización de la maternidad**

Las madres reportan haber sido deslegitimadas por estereotipos: ser madre pobre o en desempleo, inmigrante, con salud mental cuestionada, con vida social activa, tener nueva pareja, autónoma o “conflictiva” (42,6%).

Se estigmatiza su salud mental, siendo frecuentemente catalogadas como “locas”, “trastornadas”, “paranoicas”, “deprimidas” o como personas que requieren atención psiquiátrica.

Se utilizan diagnósticos no fundamentados como “hiperprotección” o “síndrome de Munchausen” en su contra, generando una criminalización del rol materno protector.

- **El rol de la Fiscalía**

Una gran mayoría de madres considera que la Fiscalía no protegió o no actuó en defensa de sus hijos/as (85,1%) y afirma que ignoró los antecedentes de violencia de género contra ellas (93,1%).

En algunos casos, se afirma que la Fiscalía impuso medidas de protección de oficio (12,1%), a pesar de que en el 51,5% de los casos se solicitaron medidas cautelares urgentes.

La labor del Ministerio Fiscal en cuanto a detección y abordaje de la violencia vicaria en todas sus modalidades tiene todavía que articularse bajo la mirada de infancia y perspectiva de género.

- **Audiencia Provincial: tendencia a ratificar decisiones que no protegen a niños, niñas, adolescentes y sus madres**

La Audiencia Provincial ratifica en más de la mitad de casos (61,5%) la sentencia de primera instancia, incluso en contextos de violencia vicaria y en casos en que las pruebas no son valoradas.

Solo en el 36,6% de los casos se modificó la custodia, y en más del 50% de esas modificaciones se favoreció al padre, reflejando un sesgo estructural en la segunda instancia.

En varios casos, se menciona que la Audiencia Provincial otorgó custodia al progenitor maltratador incumplidor, incluso con causas penales abiertas (11,1%).

- **Inoperancia frente a los incumplimientos judiciales por parte del progenitor**

La mayoría de las madres (81%) señala que el padre incumplió la sentencia y no recibieron respuesta institucional alguna (84,8%).

La mitad solicitó ejecución de sentencia (51,5%), por incumplimientos económicos (56.7%) o por incumplimientos del régimen de visitas o patria potestad (43.3%).

En numerosas ocasiones, las madres solicitaron ejecución de sentencia más de dos veces (42%), y algunas, en más de cuatro ocasiones (15%), lo que demuestra la persistencia del incumplimiento y la omisión existente que desemboca en violencia institucional.

El 46% de las madres indica que el padre solicitó ejecuciones de sentencia por incumplimientos que no existieron, especialmente en relación con la entrega del o la menor (49,4%).

- **Revinculación forzada con el progenitor maltratador**

Las madres fueron obligadas a participar en terapias de revinculación por orden judicial (35,6%), y en numerosos casos bajo amenaza directa de perder la custodia o sufrir restricciones en el régimen de visitas (30,2%).

No se suele recoger la opinión de los hijos/as sobre la imposición de estas terapias, vulnerando su derecho a ser escuchados conforme al principio del interés superior del menor (82,3%).

La mayoría de las madres constata que la terapia no contribuyó a restablecer el vínculo con sus hijos/as (83,8%).

Figuran entre los principales obstáculos señalados:

- Boicot por parte del padre, fruto del control coercitivo con estrategia de alejamiento maternofilial (52,7%).

- Intervención de profesionales sin formación en perspectiva de género ni infancia (43,2%).

De forma contundente, - casi 9 de cada 10 madres que participaron en estas terapias de manera forzada - manifiestan que tuvieron consecuencias negativas tanto para ellas como para sus hijos/as, como revictimización, incremento del rechazo filial o mayor vulnerabilidad emocional.

- **Denuncias presentadas por las madres son sistemáticamente omitidas en los procedimientos de familia en contraposición a las paternas**

Las madres expusieron su situación de violencia de género - ya sea en sede judicial, ante servicios públicos o mediante denuncias formales (86,3%) - pero sus denuncias no fueron tenidas en cuenta en el momento de dictarse resoluciones judiciales sobre custodia o régimen de visitas (87,8%), ni siquiera en casos con condena penal firme (77,8%). Este dato pone sobre la mesa, una realidad judicial en que el relato materno no tiene el mismo valor que el paterno.

En contraste, las denuncias interpuestas por los padres contra las madres se centran mayoritariamente en supuestos casos de "violencia hacia los hijos/as". Estas acusaciones, a menudo infundadas, derivaron en que el 74,7% de estas denuncias no terminó en condena (fueron sobreseídas, archivadas o no admitidas). Estas denuncias del padre han sido utilizadas para justificar la retirada de custodia o restricciones a las madres.

Y en el 25,3% de los casos sí hubo condena, esto implicó la pérdida de la custodia, la restricción de visitas o la imposición de costas judiciales a la madre. En este punto, surge claramente la violencia institucional, con la invisibilización del testimonio materno en sede judicial y la calificación de la situación como de "denuncias cruzadas" poniendo al mismo nivel al hombre que a la mujer. Veamos,

- **Invisibilización del testimonio materno en sede judicial**

La gran mayoría de las mujeres afirma que su declaración no fue recogida o fue apenas considerada en la resolución judicial (90,2%) y tan solo una minoría considera que su relato fue valorado de forma adecuada (9,7%).

Lo más alarmante es que lo omitido no es irrelevante, sino directa y claramente relacionado con la violencia vicaria que padecen:

- Los hechos ignorados estaban vinculados con violencia ejercida contra ellas (80,5%).
- Se invisibiliza la violencia hacia sus hijos/as (61,1%).
- **Falsa narrativa de “conflicto parental” con “denuncias cruzadas”**

La falta de detección de los casos de violencia vicaria significa que el diagnóstico suele ser de “conflictividad parental”. Esto genera que la casilla de salida en la administración de justicia sea errónea. Esta falta de corrección en el enfoque es muy grave ya que a partir de ahí todo el análisis que se realiza queda desdibujado y deriva en consecuencias muy perjudiciales para las madres y sus hijos e hijas.

Y esto sucede mayoritariamente, siendo que, los casos fueron abordados como simple “conflicto entre progenitores” invisibilizando la violencia de género y vicaria (87,1%). Recordemos que como ya hemos analizado, se llega al extremo por parte de la Audiencia Provincial a otorgar la custodia al padre, existiendo una condena por violencia de género.

Partiendo de que se plantea la cuestión como un “conflicto parental” es muy difícil arrojar claridad a los operadores jurídicos. El itinere judicial que deviene es la invisibilización de la violencia vicaria con todos los perjuicios que supone para los y las menores y la madre. Se destaca que, por ejemplo, progenitores que incumplen el régimen de visitas o custodia terminan obteniendo una guarda individual de los y las menores.

- **Desconexión entre jurisdicciones penal y civil**

Las condenas penales contra el padre no impactan las resoluciones de los juzgados de familia, lo cual pone en grave riesgo a los y las menores (80%).

La violencia vicaria hacia la madre y sus hijos e hijas no se valora debidamente en los procesos de guarda:

- No se considera la violencia psicológica ejercida por el padre (87,2%)
- Se ignora el control coercitivo hacia los/as menores para separarlos de su madre (77,4%)
- Se menciona violencia física por parte del padre (48.2%)
- Se reporta que no se consideran que las agresiones sexuales hayan sido ejercidas por el padre (16.9%)

Informes periciales como herramienta de revictimización

Los informes periciales son determinantes en la resolución de guardas y custodias en sede judicial. Muchas madres afirman que no reflejan la realidad y que contienen elementos que distorsionan o patologizan su rol (65,1%).

Más del 60% no ha podido acceder a informes clave, mermando su derecho a la defensa en sede judicial.

Existe falta de coordinación y transparencia entre las instancias judiciales, servicios sociales y educativos, lo que contribuye a la perpetuación de la violencia institucional.

Los informes suelen provenir de equipos vinculados al juzgado, como los EATAF/EATAP (39,6%), las psicólogas judiciales (30,6%), y servicios sociales (28,4%).

Se incluyen acusaciones de maltrato psicológico (30.5%), físico (20.1%), negligencia (23.2%), hiperprotección (22.1%) o síndrome de Munchausen (3.2%), entre otras.

En más de la mitad de las ocasiones, no se facilita a las madres los informes que solicitan, lo que impide ejercer su derecho a la defensa (62,7%). Según las madres,

los servicios sociales y los equipos psicosociales del juzgado realizan informes que no apoyan el mantenimiento de custodia materna o custodia compartida.

En las entrevistas realizadas a profesionales, se ha detectado una carencia de herramientas por parte de los y las profesionales en cuanto a formación, metodología, protocolos por lo que se puede afirmar que no disponen de las herramientas para proceder a una intervención institucional eficaz en protección a los y las menores y sus madres en contexto de violencia vicaria.

Destaca el PEF (Punto de Encuentro Familiar) como solución casi permanente, incluso tras denuncias por violencia de género.

Existe pues, en el sistema judicial un incumplimiento reiterado de las obligaciones vinculadas a la diligencia debida en casos de violencia institucional machista. Además de incumplir en muchas ocasiones la obligación de juzgar con perspectiva de género, así como con perspectiva interseccional (sobre todo en caso de mujeres migradas, mayores, infancias y adolescencias, etc.), también y según el Informe del OVIM³¹, la administración de justicia contraviene las siguientes obligaciones:

- Reparar las violencias machistas (incumplida por el 92,9% de las instituciones del sector judicial).
- Prevenir las violencias machistas (incumplida por el 87,3% de las instituciones del sector judicial).
- Evitar la repetición de las violencias machistas (incumplida por el 85,9% de las instituciones del sector judicial).
- Investigar y perseguir las violencias machistas (incumplida por el 74,6% de las instituciones del sector judicial).
- Sancionar las violencias machistas (incumplida por el 70,4% de las instituciones del sector judicial).

En todas estas cuestiones analizadas, se percibe cómo en el incumplimiento del deber de diligencia debida se entrelaza en muchas ocasiones las dos violencias objeto del estudio: vicaria e institucional.

³¹ Observatorio de la Violencia Institucional Machista: "Informe anual de violencias institucionales machistas en el Estado español del Observatorio de las Violencias Institucionales Machistas (OVIM)".

5.2.2 El incumplimiento del deber de diligencia debida

La Convención del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), del que España es Estado miembro, acuñó en 1979 “principio de diligencia debida”, consistente en la obligación efectiva y proactiva del Estado de adoptar medidas de prohibición de discriminación contra las mujeres; fueran practicadas por individuos, organizaciones, empresas o por el propio Estado. La CEDAW ha concretado las obligaciones de los Estados en una Recomendación 35 del año 2017, que determina la responsabilidad estatal frente a acciones y omisiones, en la esfera pública y en la privada, tanto cometidas por el Estado como cometidas por individuos. Esto es así, en el caso de que el Estado no adopte todas las medidas necesarias para *“prevenir los actos de violencia por razón de género contra las mujeres, en los casos en que sus autoridades tengan conocimiento o deban ser conscientes del riesgo de dicha violencia, o el hecho de que no investigue, enjuicie y castigue a los autores ni ofrezca reparación a las víctimas/supervivientes de esos actos, constituye un permiso tácito o una incitación a cometer actos de violencia por razón de género contra la mujer”*. Queda, por lo tanto, puesto de manifiesto que a nivel normativo existe un marco de protección internacional.

El principio de diligencia debida, principio básico en el Derecho Internacional, se reivindica como el parámetro regulador de la responsabilidad de los Estados en materia de violencia de género y como, por lo tanto, en violencia vicaria.

Tal y como analiza Josefa Fernández Nieto³², esta responsabilidad de la administración de justicia en los casos de violencia de género es una asignatura pendiente del Estado ya que los mecanismos de aplicación no están funcionando. Estos mecanismos, son la primera señal de los límites existentes para el cumplimiento de los derechos de las mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia vicaria.

Una sociedad no puede ser considerada democrática si el Estado no responde por sus errores y no se combate la impunidad del personal al servicio de la administración pública. En España, la situación se complica ya que para reclamar la responsabilidad patrimonial del Estado es necesario recurrir a instancias del Derecho Internacional y

³² FERNANDEZ NIETO, J. “La responsabilidad de la administración de justicia y la violencia de género es una asignatura pendiente del estado” (Octubre 2020) <https://elderecho.com/responsabilidad-de-la-administracion-de-justicia-y-violencia-de-genero-la-asignatura-pendiente-del-estado>

a los diferentes órganos e instituciones que la componen³³ siendo que, en este caso, mujeres y menores no encuentran en nuestra legislación un cauce normativo para reparar el grave daño causado por arrancamientos a madres protectoras y entrega de menores a maltratadores.

A nivel práctico, esto significa que el resarcimiento es imposible ya que no existe en España, una Ley que permita dar cumplimiento a las normas internacionales permitiendo solicitar la indemnización por error judicial de manera efectiva. Hay que dirigirse a aplicar el dictamen de un Comité internacional creado por uno de esos tratados, y cuya competencia ha reconocido libremente España³⁴, para que se considere si nuestro país ha incumplido determinados derechos de una mujer y sus hijos e hijas en situación de violencia vicaria.

La CEDAW establece una serie de mecanismos de protección que han resultado ser ineficaces en nuestro país:

- El procedimiento de notificación ha demostrado ser ineficaz para proporcionar soluciones adecuadas en la práctica.
- El procedimiento interestatal nunca se ha utilizado,
- El procedimiento de investigación ha sido sólo utilizado una vez
- El procedimiento de quejas individuales está infrautilizado debido a la falta de conocimiento de este mecanismo por parte de las víctimas o sus familiares.

Actualmente, en España, por un lado, la violencia institucional por acción u omisión del Estado no es reconocida. No existe una revisión oficial del sesgo de género en las resoluciones judiciales³⁵ y, por el otro lado, no existen datos sobre el alcance y la

³³ GUTIERREZ ESPADA C., “La aplicación en España de los dictámenes de comités internacionales: la STS 1263/2018, un importante punto de inflexión”, Cuadernos de Derechos Transnacional I (Octubre 2018), Vol. 10, Nº 2, pp. 836-8 <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/4406/2951>

³⁴ FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ C., “La ejecución de sentencias y decisiones de tribunales y comités” en ESCOBAR HERNANDEZ C, PASTOR PALOMAR A., y otros. (Coords.): Los derechos humanos en la sociedad internacional del siglo XXI, vol. 2, Colección Escuela Diplomática, Madrid, 2009, pp. 179-198 28 CEDAW Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf> Página 24 de 27 marco de la protección integral de la violencia de género desde la perspectiva de la reparación a la víctima por responsabilidad estatal.

³⁵ Esta es la conclusión del Informe del Consejo General de Trabajo Social. La Sentencia del Tribunal Supremo CA 1263/2018 sobre el Dictamen 47/2012 del CEDAW reconoce por primera vez el carácter imperativo de las resoluciones de este órgano, en cuanto a la responsabilidad del Estado por no actuar con la diligencia debida para escuchar a Ángela González Carreño y evitar que su hija de 7 años fuera asesinada en 2003 durante las visitas de un padre maltratador. Pero sólo reconoce la recomendación singular (indemnizar a la víctima) y no las otras cuatro: investigación imparcial para determinar qué falló en las estructuras y prácticas estatales; medidas para considerar

responsabilidad patrimonial en supuestos de violencia género ni de la evaluación de los daños causados a las víctimas.

En este sentido, en el Informe Sombra CEDAW y en la Cumbre de Mujeres Juristas de diciembre de 2018, se ha expuesto la necesidad de un desarrollo normativo de la responsabilidad del Estado en los casos de violencia de género para solventar los obstáculos existentes para reparar con indemnizaciones los posibles daños por negligencias. Ante esta situación de la denominada "violencia institucional", se ha advertido de que la dispersión normativa no está ayudando en estos casos y se ha denunciado que los tribunales españoles no aplican los convenios internacionales³⁶.

Por lo tanto³⁷, el estándar de diligencia debida presenta una manera de medir si un Estado ha cumplido con sus obligaciones de prevenir y responder a la violencia contra las mujeres. A pesar de su creciente popularidad como herramienta para promover una mayor responsabilidad estatal cuando se produce violencia contra las mujeres, sus hijos e hijas el contenido y el alcance de las obligaciones de diligencia debida, siguen siendo vagos. Por primera vez, se aplica el principio de diligencia eficaz en la lucha contra la violencia género³⁸, lo que supone que los jueces deben llevar a cabo el canon reforzado constitucionalmente exigible de realizar "una investigación suficiente y eficaz". La Sala Segunda del Tribunal subraya que "este canon reforzado se entiende debidamente colmado en tanto en cuanto, subsistiendo la sospecha fundada de delito se practiquen otras diligencias de investigación que, complementando esos testimonios enfrentados de las partes unidas por una relación de afectividad, presente o pasada permitan ahondar en los hechos descartando o confirmando aquella sospecha inicial".

los antecedentes de violencia al estipular la custodia y visita a los hijos e hijas menores y su derecho a ser escuchados; mayor diligencia en la aplicación del marco legal para responder a situaciones de violencia; formación obligatoria a los jueces y personal administrativo. En este sentido, la sentencia se ha quedado algo exigua porque no ha dado un paso al frente sobre el fallo en la estructura judicial.

³⁶ Informe CGPJ Observatorio Violencia de Género <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica>

³⁷ FERNANDEZ NIETO, J. "La responsabilidad de la administración de justicia y la violencia de género es una asignatura pendiente del estado" (Octubre 2020) <https://elderecho.com/responsabilidad-de-la-administracion-de-justicia-y-violencia-de-genero-la-asignatura-pendiente-del-estado>

³⁸ CEDAW Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Las herramientas de medición de la diligencia debida en violencia vicaria

Para que funcione el deber estatal de responder debe existir "un deber normativo", integrado por el ordenamiento jurídico positivo (Constitución, tratados, leyes, reglamentos, etc.) y los principios generales del derecho que también, integran, el ordenamiento jurídico. En efecto, para establecer la existencia de una falta de servicio por omisión, se debe efectuar una valoración en concreto — con arreglo al principio de razonabilidad—, del comportamiento desplegado por la administración de justicia en el caso, teniendo en consideración los medios disponibles, el grado de previsibilidad del suceso dañoso, la naturaleza de la actividad incumplida y circunstancias de tiempo, modo y lugar. La razonabilidad de la actuación conlleva a ponderar en cada supuesto en particular el alcance y la naturaleza del deber cuya inobservancia se imputa, los instrumentos con los que se contaba para su ejecución (entre ellos los recursos materiales y humanos disponibles), como así también los estándares de rendimiento medio y el grado de previsibilidad del daño. Una inacción de la administración de justicia podría ser considerada arbitraria y comprometer la responsabilidad cuando en atención a las circunstancias de la mujer, sus hijos e hijas, fuera razonablemente esperable la actuación de la administración de justicia en virtud del grado de previsibilidad o regularidad con que podía producirse el suceso dañoso. Este daño físico o psicológico a niños, niñas o adolescentes y su madre tiene que ser conmensurable conforme a la capacidad razonable de prever el curso natural y ordinario de las cosas. El error judicial, consiste, como señala el TS “en la desatención del juzgador a datos de carácter indiscutible en una resolución que rompe la armonía en el orden jurídico o en la decisión que interpreta equivocadamente el orden jurídico, si se trata de una interpretación no sostenible por ningún método interpretativo aceptable en la práctica judicial³⁹”.

Por otro lado, los tribunales no siempre tienen en cuenta la regla general con jurisprudencia unánime del Tribunal Supremo (entre otras muchas, STS número 537/2013, de 14 de enero de 2014 dictada por la Sala de lo Civil, Sección 1ª, ponente Francisco Javier Orduña Moreno, ROJ 49/2014), que considera que la sentencia penal absolutoria no produce eficacia de cosa juzgada en el ulterior proceso civil; el

³⁹ *Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2015 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª). Recurso de Casación núm. 664/2013. FJ 4º*

juez o jueza civil no queda vinculado por los hechos probados para el juez penal. Esta regla solo tiene una excepción prevista en el art. 116 de la LECr., absolución por inexistencia del hecho, es decir que se recoja en la sentencia que los hechos que motivaron el proceso penal nunca existieron. Sin embargo, comprobamos que cuando existe archivo o absolución de la denuncia penal por violencia de género o por abusos sexuales infantiles o incluso cuando la responsabilidad penal se extingue, salvo excepciones, deja de mencionarse y de tenerse en cuenta en la sentencia civil la existencia de esos antecedentes de violencia de género, acordándose las medidas relativas a guarda y custodia y sistema de visitas al margen de los mismos y sin una valoración de la adecuación al superior interés de las y los menores.

La CEDAW, órgano de personas expertas que evalúa la aplicación de la convención por parte de los países que la han ratificado, señala que para el cumplimiento se deben tener en cuenta todos los antecedentes de violencia de género en los procedimientos de fijación de guarda y custodia y del régimen de visita de niñas y niños, para que no se ponga en peligro la seguridad de las víctimas de violencia, incluidas sus hijas e hijos.

No obstante, pese a la normativa nacional e internacional existente y pese a las advertencias y requerimientos hechos al Estado español por organismos internacionales (como la CEDAW) y el Grupo de expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO), la estadística judicial ha puesto de manifiesto, un año tras otro, que la adopción de medidas cautelares encaminadas a la protección de los niños y niñas (a través de suspensión de las visitas de niños y niñas con el progenitor maltratador, de la privación de la guarda y custodia a favor del maltratador y la privación de la patria potestad) siguen siendo escasas anteponiendo los derechos del progenitor frente al derecho a ser protegidos de los niños y las niñas y a vivir sin violencia⁴⁰. Este hecho es uno de los principales que pone de manifiesto el incumplimiento del deber de diligencia debida de la administración de justicia.

⁴⁰ ASOCIACIÓN DE MUJERES JURISTAS THEMIS, *Estudio sobre el tratamiento judicializado a mujeres, sus hijas e hijos menores de edad en los procedimientos de derecho de familia en los que se ha constatado la existencia de violencia de género (junio 2025)*

A nivel autonómico, en Cataluña es necesario reseñar el Protocolo Marco de diligencia debida en casos de violencia machista⁴¹. Este define exhaustivamente la obligación en Cataluña de cumplir por parte de servicios y profesionales de los diferentes sectores de intervención con mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia de género y las consecuencias en caso de incumplimiento. Asimismo, la ley 17/2020⁴² incluye la violencia institucional como una forma de violencia machista.

Así pues y por lo analizado hasta ahora podemos afirmar que la violencia institucional va intrínsecamente ligada a dos aspectos que son la inaplicación de la norma y el incumplimiento del deber de diligencia debida.

⁴¹ GENERALITAT DE CATALUNYA, Direcció General contra les Violències Masclistes (2022) *Protocol marc de diligència deguda en casos de violència masclista*

⁴² LEY 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, www.boe.es/eli/esct/l/2020/12/22/17/dof/spa/pdf

6. POTENCIAL DE IMPACTO Y UTILIDAD DEL ESTUDIO

Este estudio no solo busca generar conocimiento académico y empírico sobre la violencia vicaria e institucional, sino que también tiene un fuerte componente de **aplicabilidad social, jurídica y política**. Las herramientas empleadas y los resultados obtenidos permiten avanzar en múltiples líneas de acción, entre ellas:

- **Identificar necesidades:** El análisis permite detectar las necesidades específicas de las madres y sus hijos/as en situación de violencia vicaria, generando información valiosa para diseñar **intervenciones más ajustadas y sensibles en el marco judicial**.
- **Evaluar las respuestas institucionales:** Aporta elementos para analizar críticamente cómo está respondiendo la administración de justicia ante estas situaciones, identificando **errores estructurales y oportunidades de mejora**.
- **Mejorar la respuesta en la administración de justicia:** Las propuestas presentadas pueden ser utilizadas por la administración de justicia para realizar un acompañamiento a los y las menores de edad y a sus madres en situación de violencia vicaria; en cumplimiento de la normativa y de acuerdo con el deber de diligencia debida.
- Acuñar conceptos nuevos como el **control coercitivo con estrategia de alejamiento maternofilial** que permite un enfoque más cuidadoso de este tipo de violencia vicaria y, por lo tanto, la elaboración de mecanismos de detección y el diseño de herramientas para un abordaje correcto.
- **Formar profesionales en contenidos eficaces y prácticos para detectar la violencia vicaria y realizar el acompañamiento adecuado a mujeres, niños, niñas y adolescentes:** Los hallazgos del estudio ofrecen pautas concretas para la **formación y sensibilización de operadores/as jurídicos/as, equipos técnicos** en torno a la violencia vicaria e institucional.
- **Empoderar a las madres:** El proceso de investigación ha servido también como un espacio de visibilización y escucha activa de las madres protectoras, lo cual puede tener un efecto **empoderador, terapéutico y reparador** al reconocer sus relatos como válidos y necesarios para el cambio institucional.

- **Prevenir:** El análisis de patrones de riesgo, dinámicas institucionales y narrativas de madres y profesionales permite generar **estrategias de prevención primaria, secundaria y terciaria**, orientadas a reducir la incidencia actual y futura de la violencia vicaria e institucional en sede judicial.

7. PROPUESTAS DE MEJORA EN LA RESPUESTA INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7.1 Aplicar las medidas del Pacto de Estado en el sentido de referenciar especialmente el rol activo de la administración de justicia en el abordaje de la violencia vicaria

1. Participar en el **Plan de Acción Nacional para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y sus hijos e hijas menores de edad**, como exige la Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en el que se acuerden como prioridad las medidas y herramientas de coordinación de la administración de justicia con todos los servicios implicados en la protección a los menores de edad víctimas de violencia vicaria.

2. Promover, desde el Consejo General del Poder Judicial, en el marco de sus competencias, las medidas que garanticen una **formación especializada, inicial y continua en materia de violencia vicaria para todos y todas las profesionales de la administración de justicia que tengan incidencia en los niños, niñas y adolescentes en situación de violencia vicaria, especialmente el ámbito penal y de familia.**

3. Suministro de datos desde la administración de justicia - especialmente jurisdicción penal y de familia - al **Registro Central de Información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia** previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y el cumplimiento por los servicios sociales del sistema de seguimiento y registro de los casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia, datos estadísticos que deberán ser incorporados en el registro unificado (RUSSVI) previsto en el artículo 44 de esa misma ley, especificando los datos sobre violencia vicaria, y previéndose la comunicación y la interrelación de datos con el Observatorio estatal de violencia sobre la mujer.

4. Recopilar datos específicos, a través de la información existente en sede judicial y que se informe periódicamente de las **estimaciones estadísticas y de los resultados de los análisis cualitativos** realizados a partir de estos datos sobre

violencia de género, guardas y custodias y detección de violencia vicaria por parte de los organismos competentes para realizar estimaciones estadísticas y análisis.

5. Establecer, con el objetivo de prevenir la violencia vicaria, la **obligación de realizar una evaluación profesional paternofilial** previa a la resolución judicial que vaya a resolver sobre el régimen de visitas, atribución de guardia y custodia o privación (total o parcial) de la patria potestad cuando existan indicios o antecedentes de violencia contra la mujer o los hijos e hijas y/o lo solicite la mujer víctima de violencia de género.

6. **Garantizar, por parte de la administración de justicia a través de sus equipos de atención psico-social, una dotación suficiente para los equipos de intervención familiar y con la infancia y la adolescencia**, previstos en el artículo 28 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia, para que puedan cumplir con las funciones establecidas en dicha ley, en **especial la detección y la respuesta específica a las situaciones de violencia vicaria**.

7. Utilizar **sistemas de valoración del riesgo de la violencia de género eficaces** por parte de forenses y equipos psicosociales para **adaptarse a los y las menores de edad, validando indicadores específicos sobre violencia vicaria**, como son la existencia de **antecedentes de violencia, denuncias previas** de violencia contra la madre, amenazas de hacer daño a los hijos, desprotección y negligencia en el cuidado de los hijos e hijas, la intervención anterior de los **servicios sociales** en situaciones de conflicto familiar, que la madre cuente con la **acreditación administrativa** como víctima de violencia de género, el **alcoholismo o la drogadicción del padre**, las **incidencias previas en el cumplimiento del régimen de visitas**, el **carácter violento** del padre en caso de que existan denuncias por agresiones del padre a terceros o el **uso o posesión de armas**, entre otras.

8. Proponer que todo el personal al servicio de la administración de justicia, muy especialmente la Judicatura, la Fiscalía y los letrados y Letradas de la Administración de Justicia, reciban **formación transversal en violencia vicaria, con independencia del juzgado en el que se resuelva el asunto**.

9. Mejorar las sedes y los locales de los juzgados y tribunales que conocen asuntos en materia de familia y menores para que sean **lugares más accesibles, cómodos y apropiados para las y los menores en general**, y en particular para que puedan practicarse adecuadamente las pruebas preconstituidas a las que hacen referencia

los artículos 449 bis y 449 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal así como la escucha a los y las menores de edad previstas en el art. 11 LOPIVI y del art. 770 LEC, sin límite de edad.

10. Reforzar la **formación de las y los profesionales de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses expertos/as en psicología del testimonio**, con especial atención a las y los menores para detectar el falso SAP o el ejercicio del control coercitivo cuando el o la menor declare en sede judicial o ante un equipo psicosocial. A través de un proceso metodológico específico, generar un protocolo con formación para detectar este tipo de situación.

Evitar la designa de figuras como el Coordinador de parentalidad o afines cuya finalidad sea ejecutar lo juzgado (art. 48 Convenio de Estambul).

11. Incluir en el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) todos los procedimientos de violencia contra las mujeres o los niños y niñas en (cualquier procedimiento y jurisdicción) aunque los denunciados hayan sido absueltos o los asuntos sobreseídos o archivados.

Efectuar por parte del Letrado o Letrada de la Administración de Justicia la ya preceptiva **consulta al Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ), con el fin de identificar la existencia de violencia en el entorno familiar**, incluyendo los de procedimientos de mutuo acuerdo en los que muchas veces la violencia que pudiera existir pueda pasar desapercibida; dándose cuenta al juez o jueza del resultado de dicha consulta.

12. **Impedir** que el padre **maltratador** pueda **acceder a las grabaciones** realizadas con motivo de la **declaración judicial** de los y las menores.

13. **Reforzar el apoyo y asistencia a hijos e hijas** de mujeres víctimas de la violencia, por la especial necesidad de celo protector, con especial atención a los y las menores de edad.

14. **Proteger** a las víctimas que se hallen incursas en situaciones de **sustracción internacional de menores** cuyo origen sea una situación de violencia de género con la utilización de todas las herramientas disponibles.

15. Garantizar la **aplicación práctica del reconocimiento de las y los menores de edad como víctimas directas de la violencia de género** tal y como se establece en el artículo 173 del Código Penal, evitando con ello que se acuerde o mantenga convivencia o régimen de visitas con el agresor, e impulsar que dicho reconocimiento se extienda a mayores de edad en situación de dependencia de la víctima. Facilitar los mecanismos para que el procedimiento evite la revictimización de los hijos e hijas.

16. Garantizar la **reparación de hijos e hijas** víctimas de violencia vicaria y violencia institucional poniendo a su disposición medidas y recursos que abarquen todos los ámbitos en función de las necesidades y la edad de las víctimas, tales como el judicial, sanitario, psicológico, educativo o sociolaboral

17. Mejorar la **capacitación del personal que trabaja en las unidades de valoración forense integral**, especializándose en materia de violencia de género, perspectiva de género y en perspectiva de infancia, - facilitando las herramientas para realizar un abordaje integral de la violencia vicaria - para que pueda valorar adecuadamente los **riesgos** y se facilite a los jueces y juezas la **adopción de medidas con mayor seguridad**.

18. Diseñar nuevos mecanismos seguros de denuncias por violencia para niños, niñas y adolescentes.

19. Dictar medidas adicionales de protección y apoyo por parte de jueces y juezas en todos los ámbitos que se precisen, en la atención a los y las menores víctimas de violencia sexual cuando los delitos se cometan en el entorno familiar, dada su especial vulnerabilidad.

20. Dictar medidas sancionadoras para quienes utilicen el SAP en los procedimientos judiciales

21. El funcionamiento de los juzgados implique:

- La separación de los juzgados de violencia de género como juzgados con una única competencia y no junto a los juzgados mixtos, que los juzgados de lo penal estén especializados en violencia de género;
- Que los recursos de apelación los conozcan Secciones de Audiencias Provinciales especializadas en violencia de género o por lo menos que haya magistrados especializados en las mismas;

- Que los recursos de casación los conozcan Salas especializadas o por lo menos que haya magistrados/as especializados/as en las mismas y que las medidas civiles que se adoptan en los juzgados de violencia género e infancia (separación divorcio) se conozcan en Audiencias especializadas (ahora se conocen por las Audiencias Provinciales de civil (familia)).

7.2 Otras medidas imprescindibles

22. Mejorar desde el Consejo General del Poder Judicial los mecanismos de exigencia del cumplimiento normativo con diligencia debida por parte de quienes trabajan en la administración de justicia a través de instrumentos eficaces de control del Poder Judicial mediante un organismo formado por profesionales independientes que se encarguen de dirimir reclamaciones por error judicial e infracciones disciplinarias.

23. Promover la utilización de herramientas para los y las profesionales de la administración de justicia como la utilización de la tabla de indicadores de riesgo para la detección de violencia vicaria en sede judicial (equipos psicosociales, jueces y juezas, fiscalía) para determinar si la violencia es extrema o habitual, así como el grado de violencia vicaria: leve, grave o muy grave (Anexo 1).

24. Reformas procesales que:

- Eviten que se divida la continenencia de la causa, evitar que diferentes juzgados puedan conocer de los mismos con vis atractiva para los juzgados especializados;
- Se puedan tomar medidas cautelares en el riesgo de suspensión y alejamiento de forma transversal (sean juzgados de violencia de género, los futuros tribunales de infancia, de instrucción y de familia) y que la competencia de las medidas abarque tanto hijos/as como madres si hay riesgo, sean cuales sean los Juzgados), y si luego se declaren incompetentes los juzgados dichas medidas sigan en vigor;
- Sea obligatorio se tengan en cuenta cualquier tipo de antecedentes de violencia, en cualquier procedimiento y jurisdicción que vaya a decidir sobre la vida de los niños, niñas y adolescentes (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)).

25. Reformas legislativas que incluyeran la tipificación de violencia vicaria y del SAP como violencia de género supondrían también un enorme avance para que la administración de justicia tuviera las herramientas pertinentes para realizar un abordaje correcto de la violencia vicaria e institucional.

8. CONCLUSIONES FINALES

8.1 La realidad encubierta en los conceptos analizados

Violencia institucional: A pesar de que las madres denuncian las señales de alerta que se corresponden a indicadores de riesgo de violencia vicaria, en muchas decisiones judiciales ~~que~~ se ignoran dichos indicadores y priorizan criterios formales sin análisis del contexto de riesgo de violencia vicaria.

Violencia vicaria: Si bien la utilización de los hijos e hijas para dañar a la madre aparece como una práctica recurrente por el progenitor agresor, en muchas ocasiones no es tomada en cuenta en el procedimiento judicial.

Argumentos claves jurídicos del descrédito del rol protector materno: Los argumentos como la “falta de capacidad parental”, “conflicto entre progenitores” o la “instrumentalización del menor en contexto de falso SAP” tienden a desacreditar el rol protector de la madre, mientras que paradójicamente, se minimizan los indicios de violencia vicaria por parte del padre como los que implican el ejercicio del control coercitivo con estrategia de alejamiento materno filial.

8.2 Cómo sucede la conexión de la violencia vicaria e institucional en sede judicial

A la acción u omisión que vulneran los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas se suman estereotipos de género y un inconsciente colectivo resultado de un conjunto de creencias, estereotipos y juicios sociales profundamente arraigados en la cultura que asignan a las mujeres una responsabilidad absoluta, idealizada e incondicional sobre la maternidad, y que las castiga cuando no cumplen con esos ideales.

En general, cuando se judicializa una situación de violencia vicaria, el progenitor ya tiene escaso contacto con la madre por lo que utiliza a los hijos e hijas para dañarla o, en su caso, para separar a la madre de sus hijos e hijas (es el caso del ejercicio

del control coercitivo) aprovechando el maltratador, en muchas ocasiones, el sistema judicial para conseguir sus fines, entre ellos el alejamiento o arrancamiento materno-filial.

En este sentido existen pronunciamientos en muchas de las resoluciones judiciales que favorecen que se otorguen custodias y se establezcan visitas a favor de progenitores maltratadores y se perpetúe el falso SAP favoreciéndose además el arrancamiento o alejamiento de los hijos e hijas de su persona de apego, su madre. Todo ello, en detrimento del interés superior de los niños, niñas y adolescentes que son el bien jurídico a proteger.

Este arrancamiento esta separación de la madre, - según sea el progenitor (Clúster B un perfil más o menos psicópata, narcisista, o perverso narcisista, Trastorno Límite de la Personalidad...) - está planeada al milímetro por el progenitor bien sea por maldad o por tener un perfil narcisista. No va a dar puntada sin hilo. En cada escrito, cada declaración, cada visita a los equipos psicosociales del juzgado, servicios sociales, equipos de atención a la infancia, Punto de Encuentro Familiar, etc. va a utilizar todas las herramientas a su alcance. Su falta de empatía y en su caso, orientación narcisista harán que intente ser validado en todas las esferas.

Tal y como el CGPJ explicita: *“No es posible que el contacto de la víctima con la Administración le suponga un nuevo frente adicional al que ya ha venido sufriendo de manos de su victimario físico y/o psíquico. De ser así le causamos a la víctima una revictimización, como suele denominarse a este nuevo maltrato, producido a la víctima por el sistema institucional de justicia, incrementando una desconfianza hacia el sistema, que necesariamente debemos evitar o al menos minimizar”*⁴³

De los resultados se extraen patrones de conductas paternas dentro de la esfera de los procedimientos judiciales como son el incumplimiento del régimen establecido judicialmente, la violencia económica, impedimentos de comunicación entre la madre y sus hijos e hijas, negligencia médica o educativa, control coercitivo con estrategia de alejamiento materno-filial, incumplimientos de sentencia, ejercicio de violencia física o psicológica hacia

⁴³ Consejo General del Poder Judicial. Guía de Buenas Prácticas para la Toma de Declaración de víctimas de violencia de género. Observatorio contra la violencia doméstica y de género (2022)

el o la menor y la madre; sin que el sistema judicial, en muchas ocasiones, reconozca este patrón de conducta como estructural y dañino.

Paradójicamente, cuando el progenitor presenta denuncia por supuestos malos tratos a los/as hijos/as, frecuentemente las consecuencias negativas para las madres y sus hijos e hijas son múltiples.

En definitiva, esta violencia vicaria perpetrada por el progenitor maltratador puede encontrar una estructura institucional que facilite la consecución de sus objetivos a través del sistema judicial cuando se vulneran los derechos humanos, se revictimiza, discriminan o impiden el acceso efectivo a la justicia, la protección o la reparación, por lo que puede incurrirse en violencia institucional tal y como hemos analizado a lo largo de esta investigación.

8.3 Algunos elementos clave de la violencia vicaria e institucional

En el análisis de este patrón estructural de violencia vicaria e institucional destacan claramente los siguientes extremos:

- Inexistencia de impacto efectivo y permanente de las resoluciones judiciales que protejan adecuadamente a los/as menores
- Las denuncias de las madres son a menudo ignoradas, minimizadas o deslegitimadas, tanto en la jurisdicción penal como los procedimientos de familia
- Falta de coordinación entre la jurisdicción penal y la de familia
- Inaplicación de las normas por parte de algunos miembros de la judicatura
- Uso de argumentos como el falso SAP a pesar de la prohibición a nivel legal o la banalización de la violencia como “conflicto familiar”
- Judicialización e inversión del rol de madre protectora: mujeres procesadas y condenadas
- Revictimización institucional y castigo por proteger a sus hijos e hijas

- Costas procesales y consecuencias económicas impuestas a las madres
- Decisiones judiciales que ignoran la perspectiva de infancia
- Invisibilización del testimonio materno
- Desigualdad en el trato Judicial
- Obstáculos procesales y falta de garantías dándose la aplicación mecánica del “interés superior del menor”, sin mirada de infancia, perspectiva de género ni análisis del riesgo
- Pérdidas de custodias maternas sin garantías ni protección del o la menor
- Evaluaciones psicosociales parciales o estigmatizantes para las madres
- Desinterés judicial por la realidad económica de las madres
- Invisibilización de la violencia de género y de la violencia vicaria

El único instrumento disponible en sede judicial para acompañar a madres y sus hijos e hijas en la actualidad, es acordar la realización de terapias que son mayoritariamente de revinculación maternofilial y no consiguen el objetivo marcado judicialmente:

- Reducción de la madre a "obstáculo" en relación con las terapias de revinculación
- Los y las menores no se sienten seguros en la terapia
- Ausencia de mirada de infancia y perspectiva en violencia de género y abordaje correcto de la violencia vicaria
- En muchas ocasiones, se constituyen como refuerzo del control coercitivo con estrategia de alejamiento maternofilial

En este marco, el asociacionismo se transforma en un elemento indispensable para las madres protectoras que han de sobrevivir junto a sus hijos e hijas en este entramado lleno de obstáculos estructurales, emocionales y legales. Se destaca la labor de las asociaciones en la validación de su experiencia, descubrimiento de recursos y servicios, acceso a información y herramientas legales, compartir experiencias, apoyo mutuo, recuperación emocional y fortalecimiento personal.

No obstante, por mucho que la ciudadanía y especialmente otras madres protectoras, a través de asociaciones, intente equilibrar la situación, las consecuencias para los y las menores y sus madres siguen siendo hoy en día, devastadoras tanto a nivel psíquico como físico.

Está en las manos de la administración de justicia iniciar un cambio de paradigma, que tan sólo se producirá si apelamos a la ética y responsabilidad individual de cada uno de los profesionales que la componen. En este sentido, esta investigación aporta herramientas para avanzar en este proceso que sabemos complejo, pero no por ello imprescindible para dotar de sentido la protección a niños, niñas, adolescentes que junto a sus madres se encuentran atrapados en un laberinto sin salida. Entre todos y todas, tiremos del hilo de Ariadna.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ASOCIACIÓN MAMI (2021) *Estudio sobre la situación de violencia vicaria de las socias de la asociación contra la violencia vicaria M.A.M.I.*

ASOCIACIÓN DE MUJERES JURISTAS THEMIS. “*Estudio sobre el tratamiento judicializado a mujeres, sus hijas e hijos menores de edad en los procedimientos de derecho de familia en los que se ha constatado la existencia de violencia de género*” (junio 2025)

ASOCIACIÓN DE MUJERES PSICOLOGÍA FEMINISTA. (2022) *Estudio sobre Violencia Vicaria Extrema - A M Psicología Feminista. A M Psicología*

Feminista www.psicologiafeminista.com/estudio-sobre-violencia-vicariaextrema

ÁVILA, D; FRANZÉ, A; PEÑARANDA, MC; Pérez, M; González, P (2023): *Violencia institucional contra las madres y la infancia Aplicación del falso síndrome de alienación parental en España*

BLAS GORORDO, ITZÍAR. Fiscal de la Sección especializada de Violencia de Género y Doméstica de la fiscalía provincial de Sevilla. Centro de Estudios Jurídicos. (2022). “*Curso violencia de género, violencia vicaria, regulación, prevención y las diversas formas que adopta. Informe “La violencia vicaria. Regulación y reformas legales”*”

BONILLA-JIMÉNEZ, F. I., & ESCOBAR, J. (2017). Grupos focales: una guía conceptual

y metodológica.

BOSCH, E., & FERRER, V. A. (2002). *La voz de las invisibles: las víctimas de un mal amor que mata* (p. 237). Madrid: Cátedra.

BROUN,I. (2020) “El principio de diligencia como garantía de justicia”
<https://saberyjusticia.enj.org/index.php/SJ/article/view/51/66>

CEDAW (2017) Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

CAMPS DUTREM, E. (2022) La dificultad de la prueba en violencia vicaria. La Ley

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (2022) Guía de Buenas Prácticas para la Toma de Declaración de víctimas de violencia de género. Observatorio contra la violencia doméstica y de género

DEFENSOR DEL PUEBLO (2024) Informe sobre violencia vicaria de género. Las otras víctimas

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Ministerio de Igualdad (2025) Medidas del Pacto de Estado contra la violencia de género www.violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2022/estudios/violencia_alineacion_parental.htm

DÍAZ HERNÁNDEZ, A. (2020) La valoración de la violencia de género por los expertos judiciales (I) <https://tribunafeminista.org/2020/07/la-valoracion-de-la-violencia-de-genero-por-los-expertos-judiciales-i/>

ENCUENTRO ESTATAL SOBRE VIOLENCIA VICARIA Y VIOLENCIA DE GÉNERO INSTITUCIONAL EN ESPAÑA. (s. f.). www.encuentrovvvi.org

FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ C., La ejecución de sentencias y decisiones de tribunales y comités en ESCOBAR HERNANDEZ C, PASTOR PALOMAR A., y otros. (Coords.): Los derechos humanos en la sociedad internacional del siglo XXI, vol. 2, Colección Escuela Diplomática, Madrid, 2009, pp. 179-198 28 CEDAW Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf> Página 24 de 27 marco de la protección integral de la violencia de género desde la perspectiva de la reparación a la víctima por responsabilidad estatal.

FERNANDEZ NIETO, J. Responsabilidad de Justicia y Violencia de género: la asignatura pendiente del Estado. El derecho - Penal (2020)

<https://elderecho.com/responsabilidad-de-la-administracion-de-justicia-y-violencia-de-genero-la-asignatura-pendiente-del-estado>

GENERALITAT DE CATALUNYA Direcció General contra les Violències Masclistes (2022) *Protocol marc de diligència deguda en casos de violència masclista*

GUTIERREZ ESPADA, C. *La aplicación en España de los dictámenes de comités internacionales: la STS 1263/2018, un importante punto de inflexión*, Cuadernos de Derechos Trasnacional I (Octubre 2018), Vol. 10, Nº 2, pp. 836-8 <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/4406/2951>

GREVIO (2024) Consejo de Europa. *Primer informe de evaluación temática*; (2011) *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)*. www.rm.coe.int/1680462543

LEY 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, www.boe.es/eli/esct/l/2020/12/22/17/dof/spa/pdf

MOLINA, C; BENÍTEZ-BORREGO, S; PÉREZ-GONZÁLEZ, A; (2025): “Divorcio Conflictivo y parentalidad. Cuando la personalidad de los progenitores afecta al bienestar de los hijos”

MONK, L. AND BOWEN, E (2020) Coercive Control of Women as Mothers via Strategic Mother-Child Separation. Journal of Gender Based Violence. ISSN Print: 2398-6808 Online: 2398-6816 (In Press)

OBERSVATORIO DE LA VIOLENCIAS INSTITUCIONALES MACHISTAS (OVIM) (2025) *Informe anual de violencias institucionales machistas en el Estado español*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO de 29 de mayo de 2015 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª). Recurso de Casación núm. 664/2013. FJ 4º

VACCARO, SONIA (2022). *Estudio sobre el análisis de datos de casos de Violencia Vicaria extrema. VIOLENCIA VICARIA: Un golpe irreversible contra las madres* (2021)

WOODALL, K (2022) Lo que yace en la profundidad: comprensión del control coercitivo en la vida de los hijos del divorcio y la separación – Infancia compartida <https://infanciacompartida.org/lo-que-yace-en-la-profundidad-comprension-del-control-coercitivo-en-la-vida-de-los-hijos-del-divorcio-y-la-separacion/>; *What did they know and how did they know it?*(2025) *Transparency in the family courts*; *Silenced: children's experience of abuse in divorce and separation* (2025); *A loss too big for words: coercive control in the lives of children of divorce and separation* (2025); *Terrorised: Children in Recovery from Narcissistic Abuse* (2025)

ANEXO

